

# Gaceta Parlamentaria



VI LEGISLATURA



Año 01 / Segundo Ordinario

29 - 04 - 2013

VI Legislatura / No. 064

## CONTENIDO

### ORDEN DEL DÍA.

### ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

### DICTÁMENES.

4. DICTAMEN RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA HONORARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

5. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN VXI DE LA LEY ORGÁNICA Y EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA CAMBIAR EL NOMBRE DE LA “COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO” A “COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO”; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

6. DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 20 Y RECORRE LAS DEMÁS, ASÍ COMO LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA.
7. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12, EN SU FRACCIÓN V BIS DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.
8. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.
9. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.
10. DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY QUE CREA LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.
11. DICTAMEN REFERENTE A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.
12. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA.
13. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.
14. DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE CRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.
15. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

16. DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL PARA CREAR EL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACION Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

17. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACION Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

18. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

19. DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

20. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 112 INCISO C) DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

21. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 92 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

## ORDEN DEL DÍA.



**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO**



VI LEGISLATURA

**ORDEN DEL DÍA  
PROYECTO**

**SESIÓN ORDINARIA**

**29 DE ABRIL DE 2013**

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

**DICTÁMENES**

4. DICTAMEN RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA HONORARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.
5. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN VXI DE LA LEY ORGÁNICA Y EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA CAMBIAR EL NOMBRE DE LA “COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO” A “COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO”; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.
6. DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 20 Y RECORRE LAS DEMÁS, ASÍ COMO LA

**FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA.**

- 7. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12, EN SU FRACCIÓN V BIS DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**
  
- 8. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**
  
- 9. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**
  
- 10. DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY QUE CREA LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**
  
- 11. DICTAMEN REFERENTE A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**
  
- 12. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE**

**HACIENDA.**

- 13. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**
  
- 14. DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**
  
- 15. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**
  
- 16. DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL PARA CREAR EL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACION Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**
  
- 17. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL**

**DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACION Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

- 18. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**
  
- 19. DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**
  
- 20. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 112 INCISO C) DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**
  
- 21. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 92 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



## ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.



**VI  
LEGISLATURA****“2013 AÑO DE BELISARIO DOMINGUEZ”**

---

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA****ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA JUEVES 25 DE ABRIL DE 2013.****PRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
EFRAÍN MORALES LÓPEZ**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con treinta minutos del día jueves veinticinco de abril de dos mil trece, con una asistencia de cincuenta y ocho Diputadas y Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del Orden del Día, toda vez que se encontraba en las pantallas táctiles de los Diputados; dejando constancia que estuvo compuesto por once puntos, asimismo se aprobó el acta de la Sesión anterior.

Enseguida, en votación económica se dispuso la distribución del dictamen y para fundamentar el mismo que presentaron las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, de Desarrollo Rural y de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial en materia de protección a los recursos naturales de la tierra en el Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Jesús Sesma Suárez, a nombre de las Comisiones dictaminadoras. Para razonar su voto se concedió el uso de la Tribuna a los Diputados César Daniel González Madruga, Ma Angelina Hernández Solís, Carmen Antuna Cruz, Karla Valeria Gómez Blancas, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional. Toda vez que el Diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, solicitó reservar para adicionar una fracción VI al artículo 86 bis y un Quinto Transitorio; en votación nominal se aprobó en lo general y los artículos no reservados en lo particular con 60 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones. Posteriormente para referirse a los artículos reservados se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva. Acto seguido se concedió el uso de la Tribuna para hablar en contra de la propuesta de modificación al Diputado Rubén Escamilla Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y para hablar a favor al Diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva. En votación económica se aprobaron las propuestas de modificación; asimismo en votación nominal con 14 votos a favor, 33 votos en contra y 5 abstenciones se desecharon las reservas quedando firme el dictamen. En consecuencia se aprobó en sus

términos el dictamen que presentaron las Comisiones referidas. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación, para fundamentar el dictamen que presentó la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 93 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y toda vez que el dictamen fue distribuido entre los legisladores; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Eduardo Santillán Pérez, a nombre de la Comisión dictaminadora. Enseguida, para razonar su voto se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada María Gabriela Salido Magos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y al Diputado Daniel Ordóñez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; toda vez que no hubo reservas de artículos, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 58 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida; se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Enseguida para fundamentar del dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Población y Desarrollo, a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal y toda vez que el dictamen se distribuyó entre los legisladores; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Alejandro Rafael Piña Medina, a nombre de las Comisiones dictaminadoras. Enseguida para razonar su voto se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. En razón de que no existieron reservas de artículos, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto, con 54 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó en sus términos el dictamen que presentaron las Comisiones referidas. Se ordenó remitir Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Acto seguido para fundamentar el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 29, 32 y 36 de la Ley del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 88 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y toda vez que el dictamen se distribuyó entre los legisladores; se concedió el uso de la palabra al Diputado Antonio Padierna Luna, a nombre de las Comisiones dictaminadoras. Enseguida la

Diputada Olivia Garza de los Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el Diputado Jorge Gaviño Ambriz, del Partido Nueva Alianza, reservaron, el Artículo primero del dictamen que contiene el artículo 29 de la ley y el Artículo Tercero del dictamen, respectivamente. En votación nominal con 57 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular. Para referirse al artículo reservado se concedió el uso de la Tribuna a la Diputados Olivia Garza de los Santos y en votación económica se desechó la propuesta. Posteriormente la Presidencia informó que la reserva que había manifestado el Diputado Jorge Gaviño Ambriz, se retiró. En votación nominal con 42 votos a favor, 6 votos en contra y 5 abstenciones, se aprobaron los artículos reservados en términos del dictamen. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación y en lo que respecta a la normatividad interna de este Cuerpo Colegiado para su sola publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Continuando con el Orden del Día para fundamentar el dictamen que presentó la Comisión de Salud y Asistencia Social a la iniciativa con proyecto de ley que reforma los artículos 10, 16, 20, 22, 33 y 34 de la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama en el Distrito Federal y toda vez que el dictamen fue distribuido entre los legisladores; se concedió el uso de Tribuna al Diputado Rodolfo Ondarza Rovira, a nombre de la Comisión dictaminadora. En razón de que no existieron reservas de artículos, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 50 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación, para fundamentar dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de atención a Grupos Vulnerables y de Protección Civil de la iniciativa de Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Distrito Federal y toda vez que el dictamen fue distribuido entre los legisladores; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Jorge Agustín Zepeda Cruz, a nombre de las Comisiones dictaminadoras. Enseguida para razonar su voto se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En razón de que no existieron reservas de artículos, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto, con 52 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el dictamen que presentaron las Comisiones referidas. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Acto seguido, para fundamentar el dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo Social a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el

artículo 1º y se adicionan los artículos 6 y 7 de la Ley que Establece el Derecho Alimentaria para los Adultos Mayores de 68 Años Residentes en el Distrito Federal y toda vez que el dictamen se distribuyó entre los legisladores; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Ernestina Godoy Ramos, a nombre de la Comisión dictaminadora. Enseguida el Diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, reservó el Artículo Primero para adicionar un párrafo. En votación nominal con 52 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular. Posteriormente para referirse a la adición del artículo reservado, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza; para hablar en contra se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y toda vez que no hubo oradores en pro, en votación económica se desechó la propuesta y en consecuencia, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida, en sus términos. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Continuando con el Orden del Día, en votación económica se dispuso la distribución del dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo Social a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se expide la Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y los Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena, a nombre de la Comisión de Desarrollo Social. Para razonar su voto se concedió el uso de la Tribuna a los Diputados Manuel Granados Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Héctor Saúl Téllez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En razón de que no existieron reservas, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 54 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Habiéndose agotado los asuntos en cartera y siendo las diecisiete horas se levantó la Sesión. Se citó para la Sesión Ordinaria del día lunes 29 de abril de 2013 a las 13:00 horas. Rogando a todos puntual asistencia.

## DICTÁMENES.





## **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

VI LEGISLATURA

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA HONORARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 102, apartado B, primer párrafo y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción XI, 61, fracciones I y II, 62 fracción X, y 111 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 30, 31, 32, 33 y 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 11 y 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emite el siguiente dictamen, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. En el mes de diciembre de dos mil doce, se recibió un comunicado identificado con la clave alfanumérica CDHDF/OE/P/0278/2012, firmado por el Doctor Luis Antonio González Placencia, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el cual informa a esta Comisión de Derechos Humanos del sensible fallecimiento de la Maestra Mercedes Barquet Montané, quien fuera integrante del H. Consejo de éste Órgano Autónomo.
2. Con fecha veintiuno de enero de dos mil trece, la Comisión de Derechos Humanos de La Asamblea Legislativa del Distrito Federal de la VI Legislatura, en su Tercera Sesión Ordinaria de Trabajo, acordó la Ruta Crítica del Proceso de Elección de Consejera Honoraria de la Comisión de



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

VI LEGISLATURA

Derechos Humanos del Distrito Federal; así como, el contenido de la Convocatoria a los organismos, entidades, instituciones y organizaciones de la sociedad civil distinguidos en la promoción y defensa de los derechos humanos en el Distrito Federal, debidamente acreditadas, a participar en un procedimiento público transparente e informado, para que propusieran ciudadanas candidatas que gozaran de reconocido prestigio dentro de la sociedad por su labor en la promoción, estudio o difusión de los derechos humanos, a efecto de ocupar el cargo honorario de integrante del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; que fue publicada en tres diarios de circulación nacional el primero de febrero del año dos mil trece, y se transcribe a continuación:

### CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJERA HONORARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

#### LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracción XI, 59, 60, fracción II, 61, 62, fracción X y 111 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 11 y 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en virtud de que habrá de nombrarse una Consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, esta VI Legislatura designará a una ciudadana para integrar totalmente el Consejo de este organismo público autónomo. Para tal efecto se:*

#### C O N V O C A

*A los organismos, entidades, instituciones y organizaciones de la sociedad civil distinguidos en la promoción y defensa de los derechos humanos, para que propongan ciudadanas candidatas que gocen de reconocido prestigio dentro de la sociedad por su labor en la promoción, estudio o difusión de los derechos humanos, a efecto de ocupar el cargo honorario de integrante del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, de acuerdo con las siguientes:*

#### B A S E S

*PRIMERA.- El artículo 11, párrafo tercero, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal establece que en ningún caso la integración del Consejo de dicho organismo público autónomo excederá de 60% de personas del mismo sexo, incluyendo al Presidente de la Comisión; en la actualidad ese consejo se compone por cinco mujeres y cinco varones, entre ellos la consejera fallecida, razón por la cual la persona que será designada como integrante del Consejo deberá ser mujer.*

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA HONORARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.





## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

VI LEGISLATURA

*SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el cargo de integrante del Consejo es de carácter honorario.*

*TERCERA.- Cada organismo, entidad, institución u organización de la sociedad civil podrá proponer solo a una candidata para el presente proceso selectivo. En las propuestas deberán incluir la currícula, los datos generales, número telefónico, correo electrónico, copia de la credencial con fotografía, así como carta de anuencia de la candidata propuesta. La documentación deberá ser entregada de forma impresa y en versión electrónica.*

*CUARTA.- Las propuestas de candidatas deberán ser entregadas directamente en la oficina de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ubicada en Juárez Número 60 Cuarto piso oficina 405, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, los días 28, 29 y 30 de enero de 2013, de las 10:00 a las 18:00 hrs.*

*QUINTA.- El día 1 de febrero de 2013, será publicada la lista total de candidatas propuestas en dos diarios de mayor circulación nacional, a fin de que las personas y Organizaciones de la Sociedad Civil interesadas puedan aportar mayores elementos de juicios respecto de las propuestas. La recepción de opiniones relativas a las propuestas de candidatas se hará en la oficina de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los días 5, 6 y 7 de febrero de 2013, de las 10:00 a las 18:00 hrs.*

*SEXTA.- Para los efectos de la designación de la Consejera de la Comisión, esta dictaminadora se reunirá a partir del día 11 de febrero del año en curso en Sesión de trabajo para llevar a cabo las entrevistas a las candidatas, y el análisis y discusión de los documentos y argumentos presentados por cada candidata propuesta para estar en posibilidades de emitir lo antes posible el dictamen respectivo.*

*SÉPTIMA.- Cualquier controversia relacionada con la presente convocatoria será resuelta por la Comisión de Derechos Humanos de este H. Órgano Legislativo.*

**3. Con fecha veintiuno de enero de dos mil trece, en la Tercera Sesión Ordinaria de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, se aprobó además de la Ruta Crítica y la Convocatoria para el proceso de elección de la de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Formato de entrevistas que esta comisión llevaría a cabo a las aspirantes a ocupar el cargo de Consejera Honoraria de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el cual sería de la siguiente manera:**

**1) Las entrevistas se realizarán ante el Pleno de la Comisión de**

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA HONORARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.**



## **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

VI LEGISLATURA

Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a partir del día 11 de febrero de 2013.

- 2) La entrevista a las candidatas ante la Comisión de Derechos Humanos será de manera individual.
- 3) La Presidenta de la Comisión iniciará la entrevista dando la bienvenida a la candidata a entrevistar.
- 4) Cada candidata contará hasta con 10 minutos para exponer su interés en ocupar el cargo de Consejera Honoraria de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como su trabajo y trayectoria en materia de derechos humanos.
- 5) Habrá una ronda de preguntas, donde harán uso de la palabra hasta por tres minutos cada diputado integrante de la Comisión de Derechos Humanos con la finalidad de realizar hasta dos preguntas a la candidata, quien contará hasta con cinco minutos para responder. Ninguna de las comparecencias podrá realizarse en forma de diálogo.
- 6) Al final de la ronda de preguntas y respuestas, cada candidata podrá dar un mensaje final hasta por cinco minutos.
- 7) La Presidenta concluirá la entrevista a la candidata y agradecerá su asistencia.

4. Con fecha veintiuno de enero de dos mil trece, en la Tercera Sesión Ordinaria de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, se acordó dentro de la Ruta Crítica notificar a las aspirantes a ocupar el cargo de Consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, durante los días 5, 6 y 7 de febrero de dos mil trece, la fecha y hora de la entrevista, así como la mecánica para la entrevista de acuerdo al Formato de entrevistas aprobado, lo cual se realizó de manera puntual.

5. La Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa de la VI Legislatura, recibió del 28 al 30 de enero de dos mil trece, un total de siete

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA HONORARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.



## **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

VI LEGISLATURA

candidaturas para ocupar el cargo de Consejera Honoraria de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por conducto de diversas Organizaciones de la Sociedad Civil, en términos de la Base Cuarta de la Convocatoria respectiva.

6. Las propuestas referidas en el punto inmediato anterior, se recibieron por parte de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura con el siguiente orden de presentación:

- 1.- MAESTRA GABRIELA DELGADO BALLESTEROS
- 2.- MAESTRA NANCY PÉREZ GARCÍA
- 3.- MAESTRA MARIANA LOJO SOLÓRZANO
- 4.- LIC. ALICIA RUIZ LUNA
- 5.- DRA. GABRIELA SORAYA VÁZQUEZ PESQUEIRA
- 6.- LIC. ROSA MARÍA MIRON LINCE
- 7.- C. ROSI OROZCO

7. Con motivo de la convocatoria transcrita en el punto 2 de los antecedentes de este dictamen, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, recibió diversas cartas de apoyo para las siete aspirantes inscritas para ocupar el cargo de Consejera Honoraria de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

8. Conforme a lo acordado por las y los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la Ruta Crítica, el 11 de febrero de dos mil trece, se llevaron a cabo las entrevistas a las siete aspirantes a ocupar el cargo de consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de conformidad a la facultad conferida a la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal precisada en la fracción IV del artículo 111 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las cuales

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA HONORARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.



## **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

VI LEGISLATURA

se realizaron conforme al procedimiento establecido y bajo el siguiente orden:

- 1.- MAESTRA GABRIELA DELGADO BALLESTEROS
- 2.- MAESTRA NANCY PÉREZ GARCÍA
- 3.- MAESTRA MARIANA LOJO SOLÓRZANO
- 4.- LIC. ALICIA RUIZ LUNA
- 5.- DRA. GABRIELA SORAYA VÁZQUEZ PESQUEIRA
- 6.- LIC. ROSA MARÍA MIRÓN LINCE
- 7.- C. ROSI OROZCO

9. El día once de marzo de dos mil trece, en su Sexta Sesión Ordinaria las y los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de éste H. Órgano Legislativo, después de proceder a la votación correspondiente mediante el procedimiento de cédulas de votación, una vez realizado el conteo, la C. ROSI OROZCO obtuvo un voto, la DRA. GABRIELA SORAYA VÁZQUEZ PESQUEIRA obtuvo un voto y la MAESTRA NANCY PÉREZ GARCÍA obtuvo una votación mayoritaria de cinco votos a su candidatura, por parte de las y los Diputados presentes, por lo que se procedió a aprobar el Dictamen correspondiente para someter al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la candidatura de la MAESTRA NANCY PÉREZ GARCÍA, para ocupar el cargo de Consejera Honoraria de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por el periodo de cinco años, a partir de la fecha en que el Pleno de éste H. Órgano Legislativo apruebe el presente Dictamen y hasta el mes de marzo de 2018; de conformidad con lo establecido en el artículo 11 párrafo sexto de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

### **CONSIDERANDOS**

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, fracción XI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa tiene como atribución aprobar la designación del

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA HONORARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.



## **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

VI LEGISLATURA

Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como, designar a los consejeros de la misma.

II. Que el artículo 111 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, señala que en caso de que por cualquier motivo algún miembro del Consejo no concluya el periodo para el cual fue nombrado, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal notificará inmediatamente tal circunstancia a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. Que en atención a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 111 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y de acuerdo al antecedente 8 del presente dictamen, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, entrevistaron a las siete aspirantes propuestas. De las entrevistas, así como de la documentación recibida en la etapa de registro y de las opiniones recibidas de cada una de las aspirantes, los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizaron un análisis, valoración y evaluación, con relación a los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

IV. Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con las facultades que le confiere el artículo 111 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el primer párrafo del artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete al Pleno el siguiente:

### **RESOLUTIVO**

**PRIMERO.-** Se designa a la **MAESTRA NANCY PÉREZ GARCÍA**, para ocupar el cargo de Consejera Honoraria de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para el periodo de cinco años a partir de la fecha en que el

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA HONORARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL



**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

VI LEGISLATURA

Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura apruebe el presente Dictamen y hasta el mes de marzo de 2018.

**SEGUNDO.-** Notifíquese por los conductos pertinentes el presente dictamen al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y a la Consejera nombrada para su conocimiento.

Dado en la Sala Dos del edificio de Gante número quince, a los once días del mes de marzo de dos mil trece.

Por la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura.

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO  
PRESIDENTA

DIP. EFRAIN MORALES LOPEZ  
VICEPRESIDENTE

DIP. LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA  
SECRETARIA

DIP. JORGE AGUSTIN ZEPEDA CRUZ  
INTEGRANTE

DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA  
INTEGRANTE

DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD  
INTEGRANTE

DIP. BERTHA ALICIA CARDONA  
INTEGRANTE

DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS  
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA HONORARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Comisión de Normatividad Legislativa,  
Estudios y Prácticas Parlamentarias



**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA Y EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA CAMBIAR EL NOMBRE DE LA "COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO" A "COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO".**

A la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal,  
VI Legislatura

A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de este órgano legislativo, le fue turnada para su estudio y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA, Y EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA CAMBIAR EL NOMBRE DE LA "COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO" A "COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO"**, presentada por la diputada **Rocío Sánchez Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

1 de 15

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de

Dictamen de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA Y EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA CAMBIAR EL NOMBRE DE LA "COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO" A "COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO"**, presentada por la diputada **Rocío Sánchez Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.



# Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias

**Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer la iniciativa materia del presente Dictamen.**

En virtud de lo anterior y para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los diputados integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el 15 de abril del año dos mil trece, para dictaminar la citada propuesta con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

## ANTECEDENTES

**ÚNICO.-** Mediante oficio con número MDSPPA/CSP/259/2013, de fecha 4 de abril de 2013, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la iniciativa anteriormente mencionada.

2 de 15

## DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa propuesta tiene como objeto cambiar el nombre de la "Comisión de Equidad y Género" por el de "Comisión para la Igualdad de Género", toda vez que, de conformidad con la exposición de motivos, el nuevo nombre recalca la posibilidad y la capacidad tanto de hombres como de mujeres, para ser titulares cuantitativamente de los mismos derechos, sin importar el género.

La diputada proponente funda dicha iniciativa y cambio de nombre de la Comisión, principalmente, en el Derecho Internacional; así, se expone lo que establece la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, *Convención de Belem Do Para*", que busca la igualdad de





## Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias

oportunidades para las mujeres y eliminar las diferentes formas de violencia, así como el acceso de las mismas a las funciones públicas de cualquier país. La "Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW", por su parte, señala que al impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres se crean relaciones democráticas y justas que derivan en un desarrollo de la sociedad en general. Cabe señalar que México se comprometió a la adopción de normas que titulen la plena igualdad jurídica entre hombres y mujeres.

Por otro lado, se menciona el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", que pugna por el compromiso de los Estados Parte de asegurar a los hombres y mujeres igual titularidad y goce de los derechos económicos, sociales y culturales. Por su parte, la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" establece, en su artículo primero, que *todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*.

Del mismo modo, la diputada explica que "distinciones como la diferencia de sexo no deben obstaculizar el acceso a un empleo y un trato digno en el mismo. Se debe garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre ambos sexos y luchar contra toda discriminación basada en el sexo y género", idea que se establece en el Convenio 11 sobre discriminación en materia de empleo y ocupación.

En cuanto al ámbito nacional, la iniciativa menciona la prohibición de la discriminación y el principio de la igualdad ante la ley del varón y la mujer, disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, respectivamente.

Finalmente, en la legislación del Distrito Federal se citan dos leyes tendientes a buscar la igualdad entre los hombres y las mujeres. Por una parte, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal que en su artículo 23, fracciones I y IV, señala que los entes públicos de esta Ciudad llevarán a cabo medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres. Por otra

## Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, tiene como objeto la promoción, la no violencia a las mujeres además de fomentar, procurar y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en esta Ciudad.

Para concluir, la promovente señala que "la equidad reconoce la diferencia entre mujeres y hombres, pero es la igualdad la que busca eliminarlas en el sentido político, social, legal, económico y los que resulten".

Por lo anterior, el texto normativo propuesto es el siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA, Y EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA CAMBIAR EL NOMBRE DE LA "COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO" A "COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO"**

4 de 15

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción XVI del artículo 62 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 62.-** Las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionalmente con las atribuciones establecidas en esta ley y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:

XV

**XVI.- PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO;**

XVII...XXXVI

## Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 4 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.-** Son comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo que se construyen con el carácter de definitivo y funcionan para toda la Legislatura de la Asamblea las Comisiones de: Abasto y Distribución de Alimentos; Administración Pública Local; Administración y Procuración de Justicia; Asuntos Indígenas, Pueblo y Barrios Originarios y Atención a Migrantes; asuntos Laborales y Previsión Social; Asuntos Políticos Electorales; Atención a Grupos Vulnerables; Ciencia y Tecnología; Cultura; Derecho Humanos; Desarrollo e Infraestructura Urbana; Desarrollo Metropolitano; Desarrollo Rural; Desarrollo Social; Educación; Para la Igualdad de Género; Fomento Económico; Gestión Integral del Agua, (sic) Hacienda; Juventud y Deporte; Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias; Notariado; Participación Ciudadana; Población y Desarrollo; Preservación del Medio Ambiente; Protección Ecológica y Cambio Climático; Presupuesto y Cuenta Pública; Protección Civil; Salud y Asistencia Social; Seguridad Pública; Transporte, Vialidad; Transparencia de la Gestión; Turismo; Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos; y Vivienda.

5 de 15

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dictamen de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA Y EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA CAMBIAR EL NOMBRE DE LA "COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO" A "COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO", presentada por la diputada Rocío Sánchez Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

## Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



### CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa mencionada, considera lo siguiente:

**PRIMERA.-** Este cuerpo colegiado estima que la iniciativa propuesta por la Diputada representa un esfuerzo por la lucha en la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, puesto que, a través del trabajo que realiza la Comisión que preside la proponente, se puede lograr un cambio social en nuestra Ciudad, propenso en todo momento a lograr que en la capital del país se respeten, promuevan, ejerzan y defiendan todas aquellas prerrogativas que son inherentes a los seres humanos. Y, en este caso, el cambio de nombre de la Comisión de Equidad y Género significa que, considerando lo dispuesto por los diferentes tratados internacionales, las normas nacionales, la teoría que al respecto se ha generado y las acciones que se han puesto en marcha, sea realidad la igualdad entre las mujeres y los hombres.

6 de 15

**SEGUNDA.-** Sin embargo, además de las razones que se arguyen en la iniciativa, esta dictaminadora considera necesario profundizar en el concepto de igualdad de género, toda vez que, de esta manera, se comprenderá cabalmente la necesidad del cambio de nombre a la Comisión de Equidad y Género. En primer lugar, es imprescindible rescatar lo que la diputada expone en su iniciativa, la cual menciona que "la equidad reconoce la diferencia entre mujeres y hombres, pero es la igualdad la que busca eliminarlas en el sentido político, social, legal, económico y los que resulten". En ese sentido, la UNESCO indica que la "búsqueda de igualdad de género es un elemento central de una visión de la sostenibilidad en la cual cada miembro de la sociedad respeta a los demás y desempeña un papel que le permite aprovechar su potencial al máximo. La cuestión de género debe ser considerada prioritaria en la planificación de la educación, desde las infraestructuras hasta el



## Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias

desarrollo de materiales o los procesos pedagógicos. La participación total y equitativa de las mujeres es vital para asegurar un futuro sostenible".<sup>1</sup>

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en su apartado "América Latina genera gestión del conocimiento para la igualdad de género" señala que "la igualdad de género supone el pleno y universal derecho de hombres y mujeres al disfrute de la ciudadanía, no solamente política sino también civil y social. Ello no significa que mujeres y hombres deban convertirse en iguales, sino que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de si han nacido hombres o mujeres. El medio para lograr la igualdad es la equidad de género, entendida como la justicia en el tratamiento a mujeres y hombres de acuerdo a sus respectivas necesidades".<sup>2</sup> Por su parte, la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres (Beijing 1995), estableció nuevos alcances para lograr que la comunidad internacional mostrase el compromiso suficiente para lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

7 de 15

A mayor abundamiento, el ámbito local, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal define en su artículo quinto, fracción IV, el "principio de igualdad" como: "la posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezca".

Cabe también mencionar que, la Universidad Nacional Autónoma de México, dentro del Programa Universitario de Derechos Humanos (PUDH), en los *Lineamientos Generales para la igualdad de género en la UNAM*, define a la igualdad de género como "[s]ituación en la que mujeres y hombres tienen las mismas posibilidades u oportunidades en la vida de acceder y controlar recursos y bienes valiosos desde el punto de vista social. El objetivo no es tanto que mujeres y

<sup>1</sup> En <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/education-for-sustainable-development/gender-equality/>, consultado el 09 de abril de 2013.

<sup>2</sup> En [http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com\\_content&id=1756&Itemid=491](http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&id=1756&Itemid=491), consultado el 09 de abril de 2013.

## Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



hombres sean iguales, sino conseguir que unos y otros tengan las mismas oportunidades en la vida”.<sup>3</sup>

En esa virtud, del análisis de los preceptos jurídicos y estudios citados se comprende que, en todo momento, el concepto mayormente usado es el de “igualdad de género” y no el de “equidad de género”. Sin embargo, no es por desuso sino por el significado que cada concepto comporta que esta Comisión considera preferir la denominación propuesta. En efecto, la equidad de género hace referencia al procedimiento en el que se habrán de considerar las diferencias naturales que cada persona tiene dentro de la sociedad, mientras que la igualdad se refiere a la situación en la que todas las personas tienen acceso pleno a sus derechos, deberes y oportunidades sin tomar en consideración su género. Así las cosas, es posible concluir que la “igualdad de género”, para ser real, implica también considerar “la equidad de género”.

Por lo anterior, este órgano legislativo comparte y apoya el cambio que se propone en la iniciativa en estudio, en tanto que a través de esta acción es como se dotará de mayor capacidad a la Comisión respectiva, para llevar a cabo las medidas necesarias con la finalidad de que en la Ciudad haya una igualdad entre mujeres y hombres. Es decir, es importante que los órganos gubernamentales lleven a cabo estrategias eficientes para generar una cultura acorde con los principios de igualdad, por lo que, si se considera que según el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, “[l]a competencia de las comisiones ordinarias es la que deriva de su denominación...” es conveniente que la Comisión cambie de nombre para encaminar su tarea a los principios de igualdad.

**TERCERA.-** Además de las consideraciones precedentes, esta Comisión estima pertinente llamar la atención sobre el alcance que tiene la “igualdad de género” y que

<sup>3</sup> En [http://www.pudh.unam.mx/noticias\\_establece\\_UNAM\\_plataforma\\_igualdad\\_genero.php](http://www.pudh.unam.mx/noticias_establece_UNAM_plataforma_igualdad_genero.php), consultado el 09 de abril de 2013.

## Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



por ello debe ser observado en la labor de la Comisión a la que da su nombre. Si bien se ha hecho énfasis en la dualidad *hombres-mujeres*, el género no debe ser de tal manera restringido.

El "género" según Marta Lamas, actualmente se entiende desde una perspectiva sociológico-antropológica, es decir "se refiere al conjunto de prácticas, creencias, representaciones y prescripciones sociales que surgen entre los integrantes de un grupo humano en función de una simbolización de la diferencia anatómica entre hombres y mujeres",<sup>4</sup> mientras que por otra parte, comúnmente se hace referencia al 'sexo', desde una perspectiva biológica, como el conjunto de rasgos anatómicos que permiten identificar a un cuerpo como femenino o masculino.

Por lo mencionado, puede decirse que el sexo es una característica biológica y el género, una construcción cultural. Sin embargo, como afirma Judith Butler, "si el género es los significados culturales que acepta el cuerpo sexuado, entonces no puede afirmarse que un género únicamente sea producto de un sexo. Llevada hasta su límite lógico, la distinción sexo/género muestra una discontinuidad radical entre cuerpos sexuados y géneros culturalmente construidos. Si por el momento presuponemos la estabilidad del sexo binario, no está claro que la construcción de 'hombres' dará como resultado únicamente cuerpos masculinos o que las 'mujeres' interpreten sólo cuerpos femeninos".<sup>5</sup> El problema, vale decir, podría ser mayor si se prestara atención a las propuestas de la teoría *queer*, para la que en realidad existe una disolución de identidades.

De esta manera, en la población podrían ser encontrados diversos grupos vulnerables derivados de las identidades que surgen a partir del ámbito de la interacción social y, por tanto, del reconocimiento que el entorno mismo hace del

9 de 15

<sup>4</sup> LAMAS, Marta, "Diferencias de sexo, género y diferencia sexual", *Cuicuilco*, enero-abril, año/vol. 7, no. 18, 2000, p. 3.

<sup>5</sup> BUTLER, Judith, *El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad*, trad. de María Antonieta Muñoz, Barcelona, Paidós, 2007, p. 54.



## Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias

sujeto.<sup>6</sup> Por ello, esta Comisión considera que si bien *a priori* se puede identificar la igualdad de género con la igualdad de hombres y de mujeres, la labor que hace esta Asamblea Legislativa necesariamente debe asumir como una realidad al referirse al género, a la pluralidad de los grupos vulnerables que rebasan por mucho el tradicional sistema binario de oposiciones de 'hombres' y 'mujeres'.

**CUARTA.-** Esta dictaminadora aunque comparte la reforma propuesta en la iniciativa en estudio, aprecia que no es correcto que se reforme la fracción pertinente como "Para la Igualdad de Género", en razón que el listado del artículo 62 de la Ley Orgánica hace referencia a las atribuciones de las Comisiones Ordinarias, mismas que están redactadas únicamente como sustantivos, por lo que la denominación correcta debe ser "Igualdad de Género".

10 de 15

**QUINTA.-** Además de lo anterior, esta instancia parlamentaria realizó un análisis de la normatividad que correlativamente tendría que ser modificada para armonizarse con la reforma y concluyó que debe también ser reformada la fracción VI del artículo 14 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal y el segundo párrafo del artículo 21, las fracciones I y V así como el último párrafo de artículo 22, todos de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la aprobación del texto definitivo del siguiente decreto:

**La Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta:**

<sup>6</sup> Cfr. LIST REYES, Mauricio, "Masculinidades Diversas", *Revista de estudios de género. La Ventana*, no. 20, p. 106.



Comisión de Normatividad Legislativa,  
Estudios y Prácticas Parlamentarias



**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción XVI del artículo 62 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 62.-** Las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionalmente con las atribuciones establecidas en esta ley y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:

11 de 15

I... XV

XVI.- Igualdad de Género;

XVII... XXXVI

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 4 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.-** Son comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo que se construyen con el carácter de definitivo y funcionar para toda la Legislatura de la Asamblea las Comisiones de: Abasto y Distribución de Alimento; Administración Pública Local; Administración y Procuración de Justicia; Asuntos Indígenas, Pueblo y Barrios Originarios y Atención a Migrantes; asuntos Laborales y Previsión Social; Asuntos Políticos Electorales; Atención a Grupos Vulnerables; Ciencia y Tecnología;

Dictamen de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA Y EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA CAMBIAR EL NOMBRE DE LA "COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO" A "COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO", presentada por la diputada Rocío Sánchez Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de a Revolución Democrática.



## Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias

Cultura; Derecho Humanos; Desarrollo e Infraestructura Urbana; Desarrollo Metropolitano; Desarrollo Rural; Desarrollo Social; Educación; **Igualdad de Género**; Fomento Económico; Gestión Integral del Agua; Hacienda; Juventud y Deporte; Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias; Notariado; Participación Ciudadana; Población y Desarrollo; Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; Presupuesto y Cuenta Pública; Protección Civil; Salud y Asistencia Social; Seguridad Pública; Movilidad, Transporte y Vialidad; Transparencia de la Gestión; Turismo; Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos; y Vivienda.

**ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción VI del artículo 14 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, para quedar en los siguientes términos:**

12 de 15

Artículo 14.- ...

I. a V. ...

**VI. La Comisión de Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;**

VII. ...

**ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman el segundo párrafo del artículo 21 y las fracciones I y V así como el último párrafo del artículo 22, todos de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, para quedar en los siguientes términos:**

Artículo 21.- ...

Dictamen de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA Y EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA CAMBIAR EL NOMBRE DE LA "COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO" A "COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO", presentada por la diputada Rocio Sánchez Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Revolución Democrática.

## Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



Podrán participar como invitadas ó invitados a las reuniones del Consejo Consultivo Ciudadano, con derecho a voz, las y los integrantes de la **Comisión de Igualdad de Género** de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como una diputada o diputado de cada uno de los grupos parlamentarios o coaliciones que no estén representadas en dicha Comisión.

### Artículo 22.- ...

I. La **Comisión de Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa**, expedirá con cuarenta y cinco días naturales previos al término de la gestión del Consejo Consultivo Ciudadano, la convocatoria respectiva para renovarlo y proponer a mujeres y hombres que por su destacada trayectoria en la defensa de los derechos de las mujeres y

13 de 15

II. a IV. ...

V. Una vez transcurrido el plazo establecido en la fracción II del presente artículo, la **Comisión de Igualdad de Género** contará con un término de quince días naturales, para seleccionar a quienes integrarán el nuevo Consejo Consultivo Ciudadano;

VI. a VII. ...

En caso de renuncia o remoción de alguna o algún consejero, la **Comisión de Igualdad de Género** establecerá en los términos de la fracción VI del presente artículo la nueva convocatoria para ocupar el cargo vacante.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** Los ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dictamen de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA Y EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA CAMBIAR EL NOMBRE DE LA "COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO" A "COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO", presentada por la diputada Rocio Sánchez Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.



## Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias

**Segundo.-** Los ARTÍCULOS TERCERO y CUARTO entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Tercero.-** Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el efecto de su publicación respecto de los ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO, y para su promulgación y publicación respecto de los ARTÍCULOS TERCERO y CUARTO, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 15 días del mes de abril de 2013, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.**

14 de 15

**DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO**

**PRESIDENTE**

**DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ  
SECRETARIA**

Dictamen de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA Y EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA CAMBIAR EL NOMBRE DE LA "COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO" A "COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO", presentada por la diputada Rocío Sánchez Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Revolución Democrática;

Comisión de Normatividad Legislativa,  
Estudios y Prácticas Parlamentarias



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS  
INTEGRANTE

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL FRISCHLA VERA  
HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA  
INTEGRANTE

15 de 15

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
INTEGRANTE

DIP. MANUEL GRANADOS  
COVARRUBIAS  
INTEGRANTE



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**COMISIÓN DE CULTURA**



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 20 Y RECORRE LAS DEMÁS; ASÍ COMO LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA.

**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 36, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 61 fracción I, 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 28, 32, 33, 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como artículos 8, 9 fracción I, 35, 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Cultura, presenta el dictamen respecto a **la propuesta de iniciativa que adiciona la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal** de acuerdo con los siguientes:

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**COMISIÓN DE CULTURA**



VI LEGISLATURA

---

**ANTECEDENTES**

1.- El pasado 6 de diciembre del presente el Diputado Fernando Mercado Guaidá, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, Incisos g), h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículo 10 fracciones I, Artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y el artículo 85, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentó la propuesta de iniciativa de reforma que adiciona la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal citada en este documento.

2.- Mediante el oficio MDPPPA/CSP/1770/2012, signado por el Diputado Antonio Padierna Luna Vicepresidente de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa VI Legislatura, fue recibido por la Comisión de Cultura el día 7 de diciembre del presente.

3.- Con fecha 7 de diciembre fue remitida una copia del documento a todos los integrantes de la comisión con la finalidad de emitir observaciones.

4.- La iniciativa con proyecto de decreto sujeta a análisis establece lo siguiente: "Resulta de gran importancia preservar, fomentar y difundir la cultura del país en todas sus manifestaciones; pues como hemos dicho, es parte de lo que somos como nación, como pueblo; es nuestra historia, nuestras tradiciones, costumbres, y modos de vida... al Estado le corresponde proveer las condiciones para que la cultura florezca, se desarrolle, difunda, y arraigue en todos los



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**COMISIÓN DE CULTURA**



VI LEGISLATURA

habitantes, pues un país con cultura es un país fuerte. Sobre esta tarea del Estado, es la razón por la que hoy vengo ante esta tribuna, con el motivo de presentar una iniciativa que promueva y fortalezca las instituciones y brazos operativos del gobierno de la Ciudad de México en el cumplimiento de esta función. El entramado institucional y burocrático del sector cultural se ha caracterizado por la sobreposición y duplicidad de funciones entre las diversas instituciones, lo que ha generado, en ocasiones, una lenta y poco ágil respuesta gubernamental a las demandas y necesidades del sector cultural, que a su vez se caracteriza, entre otras cosas, por ser dinámico, flexible, veloz, y vertiginoso en su actuar, lo cual demanda la misma respuesta expedita del gobierno cuando éste participa en su acontecer. Hoy día, el ejercicio de las acciones públicas en torno a la cultura se realiza a través de múltiples instituciones que carecen de un marco jurídico congruente. Por otro lado, se requiere fortalecer la articulación entre la materia cultural y la educativa, para revertir la endeble y exigua conciencia de lo enriquecedor que resulta la cultura en el desarrollo personal, comunitario y nacional, y no perder la oportunidad de inculcar el gusto por la demanda de bienes y servicios culturales, desde temprana edad. Existe pues la necesidad de reformar la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, para dar certeza jurídica a las diversas manifestaciones de la cultura y las artes. La regulación debe establecer facultades claras y precisas de las autoridades gubernamentales, y así habilitar la coordinación necesaria al interior y exterior de los entes públicos, que les permita cumplir cabalmente sus funciones; y a su vez, compeler a la eficiencia y transparencia de sus acciones. Sólo la correcta y fluida coordinación de las políticas culturales incidirá en un mejor cumplimiento del papel que tiene la cultura en el desarrollo de la

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**COMISIÓN DE CULTURA**



VI LEGISLATURA

capital, en la corresponsabilidad de la sociedad, así como en el interés, cuidado, defensa y conservación de la riqueza cultural que posee la Ciudad de México. El Partido de la Revolucionario Institucional considera a esta iniciativa como un primer paso en esta dirección, proceso durante el cual nos encontramos abiertos a las diversas opiniones de los distintos sectores y actores dedicados a las actividades culturales. La iniciativa con proyecto de decreto que hoy proponemos tiene la finalidad de crear un programa llamado "Fondo de creadores" el cual tiene como objetivo financiar el desarrollo de proyectos artísticos individuales y colectivos para artistas del Distrito Federal. Sus estrategias se articulan en el fomento, preservación, promoción y difusión de la cultura. Con esta propuesta se refuerza la idea de que la misión del Gobierno del Distrito Federal no es producir cultura, sino favorecer las condiciones necesarias para su florecimiento. La Secretaría de Cultura del Distrito federal es el órgano responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para promover, preservar, catalogar, divulgar y fomentar las diversas manifestaciones culturales y artísticas en la Ciudad de México. Dentro de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal se norman sus atribuciones. Asimismo, nuestra propuesta establece que el programa "Fondo de Creadores" a través de la Secretaría de Cultura del DF financie al menos **25 proyectos** con una **beca de \$8, 532.20 pesos mensuales durante un año** cada uno. Entre otras características, no menos importantes, podemos mencionar que: La implementación de este sistema de becas, requiere de un jurado para someter y determinar por convocatoria, a partir de una estricta evaluación de las propuestas y sistema de selección a los beneficiarios de este apoyo. Cabe recordar que quienes formamos parte del Estado debemos poseer una vocación de servicio a nuestra sociedad,

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**COMISIÓN DE CULTURA**



VI LEGISLATURA

VIII. Recibir los proyectos y documentos de los creadores que quieran ser beneficiados con el "Fondo para Creadores" los cuales deberán ser evaluados para obtener el beneficio.

IX. a XIII

5.- Con fecha 28 de enero se llevó a cabo una reunión de trabajo previa con los asesores de la comisión para someter a revisión y discusión el proyecto de dictamen en cuestión.

6.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los integrantes de la Comisión de Cultura se reunieron el día 30 de enero de 2013, para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de presentarla al Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa, a tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** La Comisión de Cultura, es competente para conocer del presente asunto para su estudio, análisis y dictamen, de acuerdo con lo establecido en los artículo 61 fracción I, 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 28 párrafo tercero, 32, 33, 87 párrafo tercero y cuarto, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como artículos 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Los Diputados integrantes de la Comisión de Cultura reconocen que la Cultura y el Arte son parte fundamental en el desarrollo integral de una nación y en particular de la Ciudad de México, con la cultura los pueblos se identifican con su historia, con su patrimonio cultural, sus expresiones sociales y sus tradiciones.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**COMISIÓN DE CULTURA**



VI LEGISLATURA

siempre en búsqueda del bien colectivo. Por ello, me permito mencionar que la dilación en la toma de decisiones afecta negativamente el rumbo y viveza de la cultura mexicana, pues quienes dedican su vida a las manifestaciones artísticas o culturales, al no encontrar en el gobierno una contraparte coadyuvante a su tarea, tienen un doble reto: emprender sus ya de por sí complicadas y laboriosas actividades, y por el otro, sortear los obstáculos que un gobierno eficiente debiera allanarles. Por ello, en atención a esta seria necesidad, la iniciativa propone que el Estado garantice a todos los habitantes del Distrito Federal, las condiciones, medios y espacios necesarios para estimular su plena libertad de acceso a los bienes y servicios artísticos y culturales.”

Derivado de lo anterior, el promovente propuso la Iniciativa que adiciona a la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal para quedar como sigue:

**PRIMERO.-** Se adiciona la fracción XXII del artículo 20, y se recorren las demás; así como la fracción VIII del artículo 24 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal para quedar como sigue:

**Artículo 20.-** ...

I. a XXI.- ...

**XXII.- Impulsar la creación del Fondo para Creadores, el cual tendrá el fin, a través de una beca financiar a los creadores de la Ciudad de México.**

**ARTÍCULO 24.-** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VII.- ...

*Esc. [Signature]*

*[Signature]*

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**COMISIÓN DE CULTURA**



las autoridades contribuyan a la promoción de la creación cultural y artística:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Cultura:

**RESUELVE**

**ES DE APROBARSE EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 20 Y RECORRE LAS DEMÁS; ASÍ COMO LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 20.-** Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Cultura:

I a XXI.-...

XXII. I. a XXI.-...

**XXII.-** Impulsar la creación del Fondo para Creadores, el cual tendrá el objetivo de generar becas para financiar a los creadores de la Ciudad de México.

XXIII.

XXIV.

XXV.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**COMISIÓN DE CULTURA**



VI LEGISLATURA

**TERCERO.** Que en el marco internacional, la UNESCO establece que el derecho a la Cultura es un derecho humano y que es responsabilidad del estado nacional y los estados provinciales la promoción y difusión de la cultura así como el fomento de las artes populares.

**CUARTO.-** Que el Gobierno Federal creó el 2 de marzo de 1989 el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (FONCA) al cual le fueron asignadas las tareas de apoyar la creación y la producción artística y cultural de calidad; promover y difundir la cultura; incrementar el acervo cultural, y preservar y conservar el patrimonio cultural de la nación. En este sentido, el FONCA invierte en los proyectos culturales profesionales que surgen en la comunidad artística; ofrece fondos para que los creadores puedan desarrollar su trabajo sin restricciones, para ello convoca anualmente a los artistas y creadores a que participen en sus programas mediante la presentación de propuestas que son evaluadas por Comisiones de Dictaminación y Selección formadas por artistas y creadores de reconocido prestigio.

**QUINTO.-** Que la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal en su artículo tercero establece que "La cultura es patrimonio de la sociedad y su preservación, promoción y difusión en el Distrito Federal, corresponde a las autoridades, a las instituciones públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y, en general, a todos los habitantes de la entidad, conforme a lo previsto en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables" pero que en el marco de lo antes expuesto se considera necesario se incluyan en la Ley mecanismos directos de apoyo gubernamental para que los creadores y artistas puedan desarrollar su trabajo en mejores condiciones y así

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**COMISIÓN DE CULTURA**



Artículo 24.- *El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. a VII.-...*

VIII.- Recibir los proyectos y documentos de los creadores que quieran ser beneficiados con el "Fondo para Creadores" los cuales deberán de ser evaluados para obtener el beneficio.

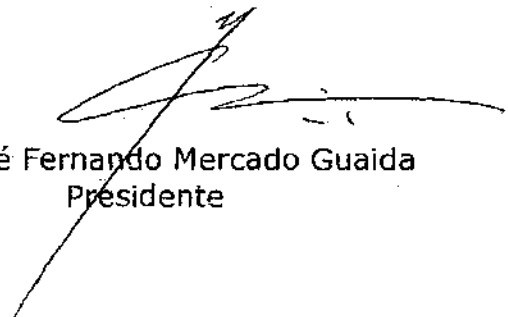
*IX. a XIII.*

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo signan los Diputados integrantes de la Comisión de Cultura:

  
Dip. José Fernando Mercado Guaida  
Presidente

Dip. Alejandro Rafael Piña Medina  
Vicepresidente

  
Dip. Bertha Alicia Cardona  
Secretaria

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**COMISIÓN DE CULTURA**



VI LEGISLATURA

Dip. Edgar Borja Rangel  
Integrante

Dip. Jorge Gaviño Ambriz  
Integrante

Dip. Alberto Emilio Cinta Martínez  
Integrante

Dip. Carlos Hernández Mirón  
Integrante





**COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL  
PRESIDENCIA**

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL  
ARTÍCULO 12, EN SU FRACCIÓN V BIS DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO  
FEDERAL**

**PREÁMBULO**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 32 párrafo primero del reglamento para el Gobierno Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Asistencia Social de la VI Legislatura, somete a consideración de este órgano Colegiado el Dictamen de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN V BIS DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubón:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132, apartado C, BASE PRIMERA fracción V, inciso j de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones IX y XIV del estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 7, 10 y 11 párrafo primero, 60 fracción II, 62 fracciones XIX y XXVI, 88 y 89 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se abocó al estudio y análisis de la iniciativa con proyecto de decreto a la reforma al artículo 12, en su fracción V Bis de la Ley de Salud del Distrito Federal, de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. A la Comisión de Salud y Asistencia Social de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le fue turnada para su análisis y dictamen la iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 12, en su fracción V Bis de la Ley de Salud del Distrito Federal, presentada por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubón. Mediante oficio DPPPPA/CSP/504/2012, fechado el día 11 de octubre del presente a y firmado por la Diputada Ma. Angelina Hernández Solís, Presidenta de la Mesa Directiva de la VI Legislatura.



## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL PRESIDENCIA

- 2 Al C. Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Diputado Manuel Granados Covarrubias, le fue enviado por la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, la Iniciativa en comento, mediante oficio SG/10599/2012, firmado por Héctor Serrano Cortés, Secretario de Gobierno del Distrito Federal.
- 3 En términos del artículo 22 del Reglamento interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se convoca los Diputados Integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar, opinar y dictaminar la iniciativa que dio origen al presente proyecto de dictamen, misma que tiene verificativo el día 5 de noviembre de 2012, en el Salón "Benita Galeana" de esta Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- 1 El derecho a la protección de la Salud, está consagrado en el Artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo en comento define las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
- 2 En el sector Salud en el Distrito Federal convergen diversas instituciones, como la Secretaría de Salud del Distrito Federal (SSDF), que atiende al sector público; el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que provee servicios de salud a empleados en el sector privado; el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que atiende las necesidades sociales y da cuidado a la salud de aquellos empleados por el estado; la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), a través de la Dirección General de Sanidad Militar; la Secretaría de Marina (SEMAR), a través de la Dirección General de Sanidad Naval de la Secretaría de Marina; y Petróleos Mexicanos (PEMEX), que cuenta también con la Subdirección de Servicios de Salud. La población que no tiene afiliación a los anteriores puede contar con el Seguro Popular.
- 3 El cuarto párrafo del Artículo 4o y la fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de servicios de salud, lo que se traduce en corresponsabilidad de la protección a la salud en ambos niveles de gobierno.
- 4 En el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, se define la Salud como el



**COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL  
PRESIDENCIA**

completo bienestar físico, mental y social; y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

- 5 La Ley de Salud del Distrito Federal, en su artículo 4o establece que el Derecho a la protección de la Salud tiene como finalidades el bienestar físico y mental para contribuir al ejercicio de sus capacidades, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
- 6 La principal acción en materia de conservación de la salud está constituida por la sumatoria de todos aquellos elementos tendientes a la prevención de las enfermedades, lo que constituye la propuesta en casi todas las especialidades para que se realicen consultas periódicas y vigilancia de la salud y no solamente la consulta por presentar una afección o enfermedad.
- 7 La propuesta que se incluye en la iniciativa, que es objeto del presente dictamen, constituye un avance en la protección en Salud, al privilegiar la prevención de las enfermedades a través de una revisión anual a cada habitante de la Ciudad de México, independientemente de que exista conocimiento o no de la presencia de alguna enfermedad. El examen se debe realizar en cualquier institución de salud del Distrito Federal, sin que esto constituya una imposición al usuario. Lo que la iniciativa pretende es hacer al paciente copartícipe de los beneficios que, en su calidad de usuario, el examen médico anual implica para su salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de los miembros de esta Comisión, el presente proyecto de dictamen, en el que se:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN V BIS DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

**Artículo 12.** Los usuarios de los servicios de salud tienen la obligación de:

...

# COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL PRESIDENCIA



VI Legislatura

**V Bis Realizarse por lo menos una vez al año un examen médico general en alguna institución de Salud del Distrito Federal.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, dieciocho de diciembre de dos mil doce.

Por la Comisión de Salud y Asistencia Social

Dip. Rodolfo Ondarza Rovira

Dip. Gabriel Antonio Godínez Jiménez

Dip. Arturo Santana Alfaro

Dip. Ana Julia Hernández Pérez

Dip. Efraín Morales López

5<sup>ta</sup> Dip. Diego Raúl Martínez García

Dip. Orlando Anaya González

10<sup>a</sup> Dip. Fernando Espino Arévalo

**COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL  
PRESIDENCIA**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
UN ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.



ASAMBLEA  
DE TODOS

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, párrafo tercero de la Ley orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social, somete a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen a la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona un artículo 55 bis, a la Ley de Salud del Distrito Federal presentada por el Diputado Adrián Michel Espino, de acuerdo a la siguiente metodología:

**I. Preámbulo.** Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

**II. Antecedentes.** Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

**III. Considerandos.** Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la Iniciativa.

**IV. Resuelve.** Se expresa el sentido del dictamen de la Iniciativa.

**I. PREÁMBULO**

En sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 11 de abril del 2013, el Diputado Adrián Michel Espino, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa de Decreto por el que se adiciona un artículo 55 bis a la Ley de Salud del Distrito Federal.

Mediante oficio MDSPPA/CS/465/2013, suscrito por el Diputado Efraín Morales López Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 15 de abril fue turnada para su estudio y posterior dictamen la Iniciativa de referencia a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 51, 52 y 57 del

**COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL  
PRESIDENCIA**

DICTAMEN DE LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
UN ARTICULO 55 BIS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.



ASAMBLEA  
DE TODOS



VI LEGISLATURA

Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer del asunto en estudio.

**II. ANTECEDENTES**

1.- El promovente de la Iniciativa expone que la Ciudad de México tiene uno de los mayores porcentajes de cobertura de tratamiento antirretroviral, sin embargo manifiesta que es necesario cerrar la brecha de la desinformación respecto al virus del VIH, para lo cual es necesario considerar la difusión de información de una manera más eficaz hacia las personas que por alguna razón se practican la prueba, especialmente a los grupos de mayor vulnerabilidad así como a quienes les es comunicado un resultado positivo y desconocen que hacer, provocando entre otros efectos, depresión lo cual en algunos casos puede llegar hasta el suicidio, o tener prácticas sexuales de alto riesgo, debido a temor a manifestar su condición de ser portador de VIH, por lo cual es necesario promover e incorporar en niveles estratégicos las experiencias satisfactorias y buenas prácticas realizadas para que puedan plasmarse en instrumentos de gestión y política orientados a continuar escalando los avances del país en la respuesta.

2.- En la sociedad mundial es preciso establecer una profunda reflexión acerca de los retos que persisten y las respuestas en el futuro inmediato, que permitan fijar un nuevo rumbo y una nueva dinámica a la respuesta multisectorial al VIH, con la finalidad de impactar de forma acelerada y efectiva en la reducción de nuevas infecciones, así como en la ampliación del tiempo de vida y la mejora de la calidad de la misma, de aquellas personas que viven con el virus; tanto como portadores como enfermos. Asimismo es preciso combatir aquellos rezagos o actos de discriminación que tanto daño han causado y que son los elementos que más negativamente han influido en la eliminación de determinantes asociados a la epidemia, los cuales se traducen en violaciones a los derechos humanos de quienes viven con VIH, de las personas pertenecientes a los grupos de mayor riesgo y vulnerabilidad; así como de cualquier persona afectada por la epidemia.

3. La estrategia, adoptada por la Secretaría de Salud del DF y coordinada por el Consejo para la prevención y la atención integral del VIH/SIDA en el Distrito Federal a partir del pasado abril de 2012, está diseñada para enfrentar al VIH en el marco del nuevo contexto global, en la que, la respuesta a la pandemia es considerada una inversión y tiene la intención de cambiar la estrategia en la prevención del VIH, facilitar y asegurar el acceso universal a la terapia antirretrovírica, la atención y el apoyo, y sobre todo, progresar en la defensa de los derechos humanos y la igualdad de género, con el propósito de reducir a la mitad la

**COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL  
PRESIDENCIA**

DICTAMEN DE LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
UN ARTICULO 55 BIS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.



ASAMBLEA  
DE TODOS



VI LEGISLATURA

transmisión sexual del VIH entre los jóvenes, los hombres que tienen relaciones sexuales con hombres y dentro del contexto del trabajo sexual.

4.- El Diputado promovente describe que es preciso implementar estrategias innovadoras y con alto nivel de penetración social que minimicen al máximo, hasta llegar a la erradicación, las epidemias sociales del estigma, la discriminación, la homofobia y la violencia, cuya asociación potencializa negativamente la epidemia del VIH/SIDA; y son fuertes obstáculos para el acceso a servicios de atención, cuidados integrales y prevención.

5.- de todo lo anterior se desprende la necesidad de contar con un amplio acceso a los medios de información y contenidos profesionales, como un derecho que tienen los ciudadanos y que es una obligación, especialmente de los legisladores, para proveer los instrumentos jurídicos que la garanticen, elevando un derecho a la información al derecho a un vida saludable.

6.- Se propone una adición a la Ley de Salud del Distrito Federal en la cual se involucre principalmente a los laboratorios médicos públicos y privados que practique la prueba del VIH para que apoyen al aparato gubernamental a establecer un vínculo privado de comunicación con los ciudadanos para otorgar información con las siguientes vías: 1) Mensaje de texto (SMS), 2) Correo electrónico, 3) Cualquier medio electrónico que en el futuro así lo permita.

- La información a entregar a los ciudadanos deberá contener cuando menos información de prevención basada en evidencia científica o relativa a la prevención, disponibilidad y acceso a los distintos tratamientos, autocuidado promoción de los Derechos Humanos
- La información que se provea a través de los laboratorios médicos públicos y privados en el Distrito Federal autorizados estará sujeta a ser proporcionada, actualizada y autorizada por la Secretaría de Salud del Distrito Federal.
- Evitar que con la reforma dichos canales de comunicación se conviertan en canales mercantiles, sin autorización expresa para el caso del ciudadano.

### III. CONSIDERANDOS

1.- El derecho a la protección de la Salud está consagrado en el artículo 4 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual define las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

2.- La Organización Mundial de la Salud ha establecido como prioritario el combate a la pandemia de VIH Sida, la cual afecta en nuestro país a diversos grupos, los

**COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL  
PRESIDENCIA**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
UN ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

ASAMBLEA  
DE TODOS

VI LEGISLATURA

cuales además son afectados por violencia, violación a sus derechos humanos y eventualmente a discriminación por su condición.

3.- El Gobierno del Distrito Federal ha establecido las normas de actuación médica, ética y social de apoyo a las personas que sufren la condición de VIH Sida, y la Ley de Salud del Distrito federal establece las normas mínimas de actuación en sentido de preservar la vida, aumentar la calidad de la misma y otorgar servicios médicos en el marco de gratuidad, lo que nos obliga a establecer las condiciones para un oportuno diagnóstico y tratamiento.

4.- El Distrito Federal a través de esta Asamblea Legislativa se ha caracterizado por avanzar en la promoción y reconocimiento de los derechos de las personas; a través de la generación de un marco jurídico y aplicación de política pública que se han constituido como garantías en el ejercicio de esos derechos.

Dicho ejercicio legislativo ha sido estandarte a seguir por diversas entidades de la República Mexicana, así como también ha funcionado de marco general de discusión en legislación de carácter federal.

La Organización Mundial de la Salud ha reconocido el trabajo de nuestro país en el combate a esta enfermedad y la lucha día a día por focalizarnos en la meta de cero muertes y cero infecciones, siendo una poderosa herramienta para el caso la información y que mejor que utilizar los medios electrónicos para su difusión.

5.- El punto fundamental del esta iniciativa se centra en el poder entregar a todos los ciudadanos que por alguna razón se realizan la prueba de detección del virus de la inmunodeficiencia humana la información para la prevención basada en evidencia clínica científica o relativa a la prevención, disponibilidad y acceso a los distintos tratamientos, autocuidado y promoción de los Derechos Humanos.

**RESUELVE**

Las y los integrantes la Comisión de Salud y Asistencia Social, previo estudio y análisis de la propuesta de mérito estiman lo siguiente:

**UNICO.** Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la VI Legislatura del Distrito Federal, sometemos a consideración de los miembros de esta Comisión, el presente proyecto de dictamen, en el que se adiciona un artículo 55 bis a la Ley de Salud del Distrito Federal, de conformidad a los considerandos del presente Dictamen, para quedar como sigue:

**Artículo 55 BIS.-** La Secretaría, en coordinación con los laboratorios médicos públicos y privados en el Distrito Federal, en los que se otorgue el servicio de



**COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL  
PRESIDENCIA**

DICTAMEN DE LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
UN ARTICULO 55 BIS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.



ASAMBLEA  
DE TODOS



VI LEGISLATURA

detección y/o diagnóstico de VIH-SIDA, deberán cumplir con los criterios establecidos de voluntariedad, confidencialidad y consentimiento informado, y adicionalmente deberán observar lo siguiente:

- I. Los resultados de la prueba deberán proporcionarse de manera personal y confidencial.
- II. Deberán proporcionar información basada en evidencia sobre prevención y tratamiento de la infección por VIH, de la disponibilidad de tratamientos en los establecimientos autorizados y de los beneficios de atenderse oportunamente, así como sobre la promoción de los derechos humanos en la materia. Dicha información deberá ser proporcionada por los medios electrónicos que el usuario proporcione para tal efecto, en un periodo que comprenderá de la fecha en que solicite la prueba y hasta tres días posteriores a la entrega del resultado
- III. La Secretaría deberá entregar a los laboratorios médicos públicos y privados en el Distrito Federal, la información que se deberá proporcionar a los usuarios conforme a la fracción anterior.
- IV. Los laboratorios médicos públicos y privados en el Distrito Federal deberán cumplir con los procedimientos de notificación conforme a la normativa aplicable.
- V. La información recabada con la finalidad del presente artículo no podrá ser utilizada para fines mercantiles o para el envío del resultado de la prueba sin la autorización correspondiente y en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos personales para el Distrito Federal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dentro de los 3 días posteriores a la notificación de la presente y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL  
PRESIDENCIA**

DICTAMEN DE LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
UN ARTICULO 55 BIS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.



**TERCERO.-** La Secretaría de Salud del Distrito Federal presentará en un término máximo de noventa días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, la información a que se refiere la fracción III, del artículo 55 Bis y publicar en el reglamento correspondiente la vigencia de la información.

Dado en el recinto de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal el día 25 de abril de 2013

Dip. Rodolfo Oñarza Rovirá

Dip. Arturo santana Alfaro

Dip. Gabriel Antonio Godínez Jiménez

Dip. Ana Julia Hernández Pérez

Dip. Efraín Morales López

Dip. Diego Raúl Martínez García

Dip. Fernando Espino Arévalo

Dip. Orlando Anaya González

*Orlando Anaya González*



**---COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

**COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL  
PRESIDENCIA**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA  
SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL  
ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**

**HONORABLE DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
PRESENTE**

A la Comisión de Salud y Asistencia Social de éste Órgano Legislativo en la VI Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**, suscrita por el Diputado Marco Antonio García Ayala, del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**PREÁMBULO**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 32 párrafo primero del reglamento para el Gobierno Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Salud de la VI Legislatura, somete a consideración de este órgano colegiado el Dictamen de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 83, AL ADICIONARLE LA FRACCIÓN XI DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**, suscrita por el Diputado Marco Antonio García Ayala, del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso i de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracción XIII del estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 y



## ---COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

---

11 párrafo primero, 60 fracción II, 62 fracciones XXVIII, 88 y 89 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se abocó al estudio y análisis de la iniciativa con proyecto de decreto a la reforma del artículo 83 de la Ley de Salud del Distrito Federal, de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- A la Comisión de salud de la VI Legislatura de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, le fue turnada para su análisis y dictamen la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, por la cual se reforma el artículo 83 Y SE LE ADICIONA LA FRACCION XI de LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional Mediante Oficio MDSPPA/CSP267/2013, fechado el 4 de abril de 2013 y firmado por la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la VI Legislatura.

2.- En términos del artículo 22 del Reglamento interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se convoca a los Diputados integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar, opinar y dictaminar la iniciativa que dio origen al presente proyecto de dictamen, misma que tiene verificativo el día 17 de abril de 2013 en el Salón Luis Donaldo Colosio, de esta Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1.- El derecho a la protección de la Salud, está consagrado en el Artículo 4º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo en comento define las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establece: "El varón y la mujer son iguales ante la ley, referente a la familia, establece derechos de salud y vivienda, alimentación y esparcimiento".

2.- En el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud en 1948, adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, se define la salud como



## ---COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

---

“un estado de completo bienestar físico, mental y social; y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.

3.- De acuerdo a la Encuesta Nacional de Adicciones, el consumo de alcohol es el principal problema de adicción de la República mexicana y el Distrito Federal observa uno de los mayores índices de incremento de esta adicción, sobre todo en el caso de jóvenes de ambos sexos entre la segunda a la cuarta década de la vida..

4.- Con relación a la edad de inicio del consumo de alcohol en menores de 17 años, este pasó de 56.8% a 64.9% para los hombres y de 38.9% a 43.3% en mujeres, a nivel nacional en la Encuesta realizada en el año 2011, por el Consejo Nacional contra las Adicciones, con apoyo del Instituto Nacional de Psiquiatría y el Instituto Nacional de Salud Pública, el consumo de alcohol en el país ha crecido casi un 9% en los últimos 9 años, aumentando la dependencia a este producto de 10.8% para los hombres y 1.8% para las mujeres.

5.- A nivel mundial se considera que el alcohol causa 2.5 millones de muertes al año, de los cuales 320 mil son jóvenes entre 15 a 29 años, lo que representa el 9% de las defunciones en ese grupo de edad y es el tercer lugar entre los factores de riesgo de la carga mundial de morbilidad, pero el primero en el continente americano, cabe señalar que en México el consumo de alcohol de adolescentes es superior en un 40% al resto del mundo.

6.- El Alcohol es el causante de más de 60 enfermedades entre las que destacan la cirrosis hepática, desórdenes psiquiátricos, diabetes mellitus, cáncer, cardiopatías, , cirrosis hepática, gastritis, neuropatías y muchas más. Está además vinculado a lesiones intencionales, accidentes automovilísticos, suicidio, homicidio, caídas, traumatismos, sin olvidar los problemas laborales, sociales y familiares.

7.- El cuarto párrafo del artículo 4º y la Fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de servicios de salud, lo que se traduce en corresponsabilidad de la protección a la salud en ambos niveles de gobierno. Así como en el artículo 73 constitucional que señala la concurrencia de la federación y los estados en materia de salud pública.



### ---COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

8.- La Ley de Salud del Distrito Federal, en su artículo 4o establece que el Derecho a la protección de la Salud tiene como finalidad el bienestar físico y mental para contribuir al ejercicio de sus capacidades, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.

En el Distrito Federal el alcoholismo, sobre todo en jóvenes de 15 a 30 años ha crecido en los últimos años, con los crecientes problemas vinculados a la salud, la deserción escolar, las multiadicciones, la violencia y los accidentes de tránsito

Ante estas circunstancias, es indispensable fomentar y concientizar a la sociedad en general, que esta enfermedad debe ser atendida en el Sistema de Salud del Distrito Federal de forma equitativa tanto para hombres como para mujeres, para su prevención y tratamiento oportuno, con énfasis en la solución del creciente número de adolescentes

9.- Atendiendo al espíritu de la Iniciativa en comento se considero pertinente el que la Secretaría de Salud, establezca convenios destinados a reforzar la orientación a jóvenes y establecer sinergias con el sistema educar, encaminadas a disminuir los riesgos en el uso nocivo del alcohol en jóvenes.

10.- La propuesta que se incluye en la iniciativa, que es objeto del presente dictamen, constituye un avance en la protección a la salud de los y las ciudadanas del Distrito Federal, al reconocer la importancia de la prevención del uso nocivo del alcohol y la protección de los menores de edad ante los problemas de salud que genera esta adicción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de los miembros de esta Comisión, el presente proyecto de dictamen, en el que se:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO. SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:**



**---COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

**Artículo 83. ...**

I al X. ....

**XI. Celebrar convenios de orientación y educación con instituciones educativas, tanto públicas como privadas, para que se implementen acciones encaminadas a la prevención, abatimiento y tratamiento del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, principalmente con las instituciones de nivel medio y medio superior.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Artículo Segundo.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el día 25 de Abril de 2013.**

**Por la Comisión de Salud y Asistencia Social**

**Diputado Rodolfo Ondarza Rovira**

**PRESIDENTE**

**Diputado Arturo Santana Alfaro**

**SECRETARIO**

**Diputado Gabriel Antonio Godínez Jiménez**

**VICEPRESIDENTE**



**---COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

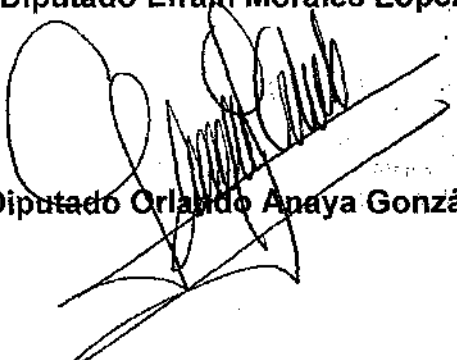
---

**INTEGRANTES:**

  
**Diputada Ana Julia Hernández Pérez**

**Diputado Efraín Morales López**

  
**Diputado Diego Raúl Martínez García**

  
**Diputado Orlando Anaya González**

**Diputado Fernando Espino Arévalo**





10

## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

PRIMERA, fracción V, inciso i de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 y 11 párrafo primero, 60 fracción ii, 62 fracciones XXVIII, 88 y 89 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se abocó al estudio y análisis de la Iniciativa con proyecto de decreto de

### **LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

....

#### **ANTECEDENTES**

1.- A la Comisión de Salud y Asistencia Social de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, por el que se crea **LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES EN EL DISTRITO FEDERAL**, presentada por los C.C. Diputado Federico Döring Casar y Diputado Orlando Anaya González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mediante Oficio DPPPA/CSP/1115/2012, fechado el 15 de noviembre de 2012 y firmado por el Diputado Cesar Daniel González Madruga, Presidente de la Mesa Directiva de la VI Legislatura.

2.- En términos del artículo 22 del Reglamento interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se convoca a los Diputados integrantes

de la Comisión de Salud y Asistencia Social, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar, opinar y dictaminar la iniciativa que dio origen al presente proyecto de dictamen, misma que tiene verificativo el día 17 de abril de 2013, en el Salón 4, ubicado en la calle de Gante No.15-2º. Piso, de la Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

1.- Tomando en consideración la importancia de la prevención, tratamiento y control de la Diabetes Mellitus a la población afectada del Distrito Federal, por la afectación que esta enfermedad ocasiona no solo al que la padece, sino a todo su entorno familiar, laboral, social es de reconocer, por esta Soberanía, la necesidad de implementar una Ley como la presente para los habitantes del Distrito Federal.

2.- La Organización Mundial de la Salud (OMS), considera a la Diabetes mellitus como una amenaza mundial, especialmente la Diabetes tipo 2 cuya prevalencia e incidencia está aumentando en todo el mundo, particularmente en los países en desarrollo, en conjunto con el incremento de las tasas de obesidad y la



## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Occidentalización del estilo de vida. La carga económica para los sistemas sanitarios se ha disparado, debido a los costos asociados con el tratamiento y complicaciones de la Diabetes. La Diabetes tipo 2 sigue siendo la principal causa de enfermedades cardiovasculares, ceguera, falla renal terminal, amputaciones y hospitalizaciones.

También se asocia con un mayor riesgo de cáncer, enfermedad psiquiátrica grave, deterioro cognitivo, enfermedad hepática crónica, la artritis acelerada, y otras condiciones incapacitantes o mortales. Las estrategias eficaces de gestión son de obvia importancia. Así en los países en desarrollo, se producen más del 80 por ciento de muertes relacionadas con esta enfermedad. Casi la mitad de los decesos causa de ella, corresponden a personas de menos de 70 años y un 55 por ciento a mujeres.

En países desarrollados, la mayoría de las personas con Diabetes superan los 65 años de vida, en tanto que en países en desarrollo, el grupo afectado mayormente es el de 35 a 64 años.

La Diabetes o Diabetes mellitus, es un conjunto de trastornos metabólicos que se caracteriza por hiperglucemia secundaria a deficiencia absoluta o relativa de insulina. La hiperglucemia crónica ocasiona las complicaciones macrovasculares y microvasculares. La Diabetes se clasifica de acuerdo al proceso fisiopatológico subyacente en tres clases clínicas. La Diabetes tipo 1 se caracteriza por deficiencia absoluta de insulina y es de origen autoinmune en el 80% de los casos, en la Diabetes tipo 2 coexiste deficiencia parcial de insulina con un fenómeno de resistencia a la insulina.

Un tercer tipo lo es la Diabetes gestacional, que aparece o se detecta por primera vez durante el embarazo y se diagnostica mediante pruebas prenatales. Este

último tipo puede tener consecuencias tanto para la madre que la padeció como para el bebé. Por ello, es propósito enmarcado en la presente iniciativa, construir normas jurídicas que contribuyan a orientar a las personas y familias sobre cómo conocer la enfermedad, identificar sus tipos, las causas que la producen y los factores que la favorecen a fin de prevenirla, dimensionar el daño a la población, las bases para diseñar políticas públicas, programas, optimizando y armonizando las atribuciones de las autoridades relacionadas, previniendo su adecuada coordinación y asignación de recursos presupuestales.

Existen además tipos de Diabetes secundarios a padecimientos genéticos, endocrino lógicos, entre otros.

Esta enfermedad de carácter crónico degenerativo, no se cura y reporta un incremento acelerado, pero tanto el padecimiento como sus complicaciones son prevenibles.



## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

La OMS refiere que hay 346 millones personas con Diabetes en el mundo y cada año mueren por ella, alrededor de 3 millones 400 mil seres humanos.

En México ya es la primera causa de muerte, con más de 75 mil defunciones al año.

Representa el 14 por ciento del total de fallecimientos en el país. Cifra que ha aumentado en las últimas décadas, ya que en 1990 se registraron 25 mil 733 defunciones, es decir tres veces menos que en la actualidad.

Datos de la OMS señalan a la Diabetes, como el mayor problema de salud pública que enfrenta la República Mexicana, con 10 millones de personas que la sufren. Estima la referida Organización que serán 20 millones en 2020.

Más de 7 millones de adultos la padecen, pero la mitad no lo saben, por lo que no toman previsiones que impidan diversas consecuencias. Y de los 3.5 millones que sí lo saben, sólo el 6.6 por ciento tienen un control adecuado. Se estima que 3 de cada 100 ingresos a hospitales del país, son ocasionados por Diabetes que no está debidamente controlada.

Aun cuando las cifras son dispersas y desde luego se advierte la necesidad de elaborar y unificar datos acerca de la Diabetes y de los factores que provocan su aparición y complicaciones relacionadas, las cifras del INEGI a noviembre de 2011, indican que mujeres de 30 a 34 años reportan la tasa de Diabetes gestacional más alta (97.31). 21 de cada 100 recién nacidos de mujeres con Diabetes durante el embarazo, presentan Síndrome del recién nacido de madre con esta enfermedad.

En los jóvenes de 10 a 14 años y de 15 a 19, la tasa de morbilidad hospitalaria se ha duplicado entre 2005 a 2009 al pasar de 1.80 y 2.49, en 2005 a 2.16 y 4.5 en 2009, respectivamente.

Con cifras del INEGI al 2010, México ocupa el primer lugar a nivel mundial en obesidad infantil, 4.1 millones de niños entre 5 y 11 años y el segundo lugar en población general.

Por ello, expertos alertan que hay situaciones que revelan la gravedad de la obesidad infantil en el país, como hipertensión y Diabetes en consultas pediátricas.

Además, que 16 por ciento de jóvenes entre 20 y 24 años, presentan problemas de presión arterial alta.

Los propios especialistas atribuyen al sedentarismo y obesidad infantil en México, los casos de hipertensión, que en niños de 10 a 12 años de edad han ido en aumento. Y que comiencen a desarrollar problemas de carácter cardiovascular en forma temprana, como la hipertensión, que en comparación con Estados Unidos, que 4 por ciento de jóvenes entre 20 y 24 años presentan el problema, en México



## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

llega al 16 por ciento.

Advierten, que no atender el problema de obesidad en el niño, hace que comience a cargar 10 años antes con grasa acumulada que anteriormente comenzaba a presentarse entre los 20 y 30 años, causa por la que se registran infartos entre los 40 y 45 años, cuando hace años, eran propios de personas mayores a los 60 años.

El que haya cada vez más niños obesos y que los Pediatras atiendan hipertensión y Diabetes tipo 2 a esta población, indica que ha sido insuficiente lo hecho y que hay que atender las raíces del problema a partir de medidas preventivas, que necesariamente involucran un cambio de paradigma en toda la población mexicana, lo que propone en sus diversos Títulos y Capítulos la presente iniciativa.

Aunque en las 32 Entidades Federativas han aumentado las muertes por esta enfermedad, el Distrito Federal (con datos a 2009), ocupa el primer lugar con 100.78 muertes por cada cien mil habitantes.

La Diabetes tipo 2, es una de las principales causas de incapacidad prematura, ceguera, insuficiencia renal terminal y amputaciones no traumáticas. Aunque se puede prevenir, lamentablemente son pocos los esfuerzos en la prevención, los resultados lo reflejan: es una de las 10 causas más frecuentes de hospitalización en adultos.

El Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria, Estrategia contra el sobrepeso y la obesidad (Secretaría de Salud, 2010), estima que 90 por ciento de casos de Diabetes mellitus tipo 2, son atribuibles al sobrepeso y la obesidad. De 1980 a 2008, la prevalencia de ambos en el país se triplicó, en particular en la población adulta: 39.5 por ciento de hombres y mujeres tienen sobrepeso y 31.7 por ciento, obesidad.

El 70 por ciento de población adulta tiene exceso de peso, así como 4 millones y medio de niños entre los 5 y 11 años; y más de 6 millones de adolescentes entre 12 y 19 años.

México ocupa el segundo lugar de prevalencia mundial en obesidad después de Estados Unidos y el primer lugar en obesidad infantil. De 2000 a 2008, el gasto en su atención, pasó de 26 mil millones de pesos a más de 40 mil millones de pesos. El sobrepeso y la obesidad representan un grave problema de salud pública, que pone en riesgo la sustentabilidad de salud en el país. De continuar esa tendencia de aumento, a futuro será insostenible su atención.

La atención de las enfermedades crónicas no trasmisibles, como ésta, es costosa, tardía y poco satisfactoria en muchos casos. De acuerdo con Simón Barquera, investigador del Instituto Nacional de Salud Pública, de los 16 mil millones de pesos que las Instituciones públicas y privadas gastan en la prevención, detección



## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

---

y tratamiento de la Diabetes, menos del 3 por ciento se destina a estrategias para evitar su desarrollo, por lo que es necesario realizar un mejor ejercicio del gasto y contar con mayores recursos para afrontar este reto.

Es fundamental que todos los sectores de la población tomen conciencia de su carácter crónico-degenerativo, incurable y de su incremento acelerado en el mundo, en nuestro país y específicamente en el Distrito Federal. Por tanto, es necesario y urgente, impulsar políticas públicas específicas para atender este problema de salud pública, así como implementar una eficaz campaña de educación, basada en una cultura de conocimiento, prevención, tratamiento y control de la Diabetes.

En suma, estructurar tareas a partir del marco normativo general aplicable, con la concurrencia de los tres órdenes de gobierno, con participación coordinada, compartida, multidisciplinaria e interinstitucional, involucrando a los sectores privado y social que son pilar fundamental, contenidas en una legislación ordinaria local como la presente.

Respecto al control de las enfermedades crónicas no transmisibles, debe basarse en principios distintos, en relación con los padecimientos transmisibles; requiere un proceso educativo para entender la enfermedad, cambios significativos y focalizados en las conductas, utilización a largo plazo de múltiples fármacos y evaluaciones frecuentes, además de la participación de especialistas en conjunto con la familia y la comunidad.

Su aplicación es compleja, tanto para el médico como para el paciente. Se

requieren tiempos mayores de consulta y la participación de diversos profesionales (médicos, nutriólogos, educadores físicos, psicólogos, entre otros).

Por consiguiente, la estructura y los procedimientos de la mayoría de las Instituciones de salud son insuficientes y costosos para brindar dichos cuidados; la realidad es que los programas educativos conceden una prioridad intermedia a las enfermedades crónicas no transmisibles), además, no se considera la incorporación de la familia al tratamiento, pese a que es clave para modificar el estilo de vida.

En resumen, el tratamiento no se basa en las necesidades y expectativas del paciente y resulta insuficiente, tardío y costoso, éste no comprende los objetivos de su tratamiento y las modificaciones necesarias no se incorporan a su estilo de vida.

Asimismo, la participación de los especialistas se limita, en muchos casos, al tratamiento de las complicaciones, a lo anterior se suman factores culturales que limitan el cumplimiento terapéutico.

La prevención y el control de las enfermedades crónicas y degenerativas, en



## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

particular la Diabetes, debe ser una prioridad para el Sector Salud; su crecimiento y letalidad lo justifican.

El efecto social de estas anomalías será creciente, ya que afectan a individuos en edades productivas y representan costos elevados para dicho sector; como resultado, contribuyen a la acentuación de la pobreza.

Desafortunadamente los costos económicos asociados al tratamiento y sus complicaciones representan una grave carga para los servicios de salud y para los pacientes, por lo que de seguir en aumento esta enfermedad, será imposible que el gobierno y la sociedad puedan absorberlos en un futuro.

La obesidad es factor importante para adquirir la Diabetes. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su reporte 2010, sobre "Obesidad, y la economía de la prevención", reporta cifras verdaderamente alarmantes, referentes a México.

El 70 por ciento de los mexicanos presentan sobrepeso, es decir, dos de cada tres personas, mientras que una de cada tres mujeres y uno de cada cuatro hombres son obesos; cifras superiores al promedio que muestran los habitantes de los países que conforman la OCDE, que padecen 50 por ciento de sobrepeso y 15 por ciento de obesidad.

Aun cuando los dos conceptos se refieren al peso de una persona y al exceso del mismo, el primero se refiere al exceso de peso corporal, debido a masa muscular, masa ósea, grasa o agua; en tanto la obesidad es resultado de una cantidad excesiva de grasa corporal. Para medir a ambos, se utiliza el índice de masa corporal, basado en estatura y peso, considerando que a mayor cantidad de grasa

corporal y más peso, hay más probabilidades de sufrir consecuencias severas en la salud.

Definiendo obesidad y sobrepeso, la primera es la enfermedad de etiología multifactorial de curso crónico en la cual se involucran aspectos genéticos, bioquímicos, dietéticos, ambientales y de estilo de vida que conducen a un trastorno metabólico, ocasionando un aumento en los depósitos de la grasa corporal y por ende ganancia de peso; el índice de masa corporal (IMC) es igual o superior a los 30 kilogramos por metro cuadrado en adultos. En los niños el tope superior está en función de edad, peso y talla; respecto a la de sobrepeso, es la acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud, siempre y cuando el índice de masa corporal (IMC) sea igual o superior a 25 kilogramos por metro cuadrado en adultos. En los niños, el tope superior está en función de edad, peso y talla;

La OCDE refiere, en otro de sus documentos: "Actualización sobre Obesidad



## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

2012", que México ocupa el segundo lugar con mayor nivel de ésta, entre los 34 países miembros. El 30 por ciento de la población mexicana presenta este problema, sólo superada por la de Estados Unidos, con el 33.8 por ciento de su población.

Las cifras indican que hasta ahora, de nada ha servido la amplia difusión en los medios de comunicación de los problemas que ocasiona el aumento en la ingesta de calorías, originadas en un fácil acceso a alimentos ricos en grasas y azúcares simples, sumado a una disminución de la actividad física; complicándose aún más esta problemática con la amplia difusión y venta de los productos "milagro", consistentes en objetos, prendas de ropa, calzado y hasta cápsulas, que se anuncian para bajar de peso. Más aun, el problema ha crecido, por una mala educación alimentaria.

Motivo de especial interés es el de la aplicación de la regulación vigente sobre empresas que comercializan productos dirigidos a la reducción de peso y al etiquetado de alimentos y bebidas que indiquen con toda claridad no sólo su contenido energético, sino también de lípidos, carbohidratos y proteínas. Y es que hay empresas que por vender sus productos, los promueven como la panacea en la baja y-control de peso sin que sea cierto; contribuye al desorden alimenticio y a la deficiente o mala información a la población, el que las mismas autoridades médicas en la materia, no hacen esfuerzos por ponerse de acuerdo para clasificar y promover aquellos productos alimenticios que son realmente efectivos y no dañan a la salud, de aquellos que aunque sirvan para reducir el peso, son nocivos. En la presente iniciativa se proponen bases para contribuir a una educación alimentaria, donde las autoridades coincidan en una sola visión, que además sea

difundida entre la población, para que se promueva una alimentación saludable y balanceada, basada en los grupos alimenticios y las porciones adecuadas de cada uno de ellos, distribuidas en las tres comidas principales del día, que coadyuven a la baja de peso sin dañar la salud y la obligación de las autoridades en la materia, de promover la aplicación de la NOM-051-SCFI "Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas, pre envasados" y la NOM-043-SSA2-2005 "servicios básicos de salud Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación".

Se mantiene a lo largo del desarrollo de su contenido, que la atención a la Diabetes debe ser integral, con esfuerzo multidisciplinario e interinstitucional, impulsando una educación preventiva desde el seno familiar, orientada por las autoridades federales y locales, con atribuciones en salud, educación y deporte, involucrando a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, medios de



## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

comunicación, organizaciones de padres de familia y sector empresarial, en el diseño de normas, políticas públicas, programas y acciones específicas, que sensibilicen a la población sobre el impacto favorable a su salud, de una alimentación equilibrada y de los riesgos del sobrepeso y la obesidad; promoviendo la educación nutricional en los medios familiar, escolar y comunitario; y estimular el ejercicio.

La Secretaría impulsará la suscripción de convenios con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que en el ámbito de sus atribuciones de regulación, control y fomento sanitario, se regulen y difundan etiquetas informativas claras y sencillas para que el consumidor pueda elegir adecuadamente la mejor opción en alimentos empacados.

También, que es urgente y necesaria entre la población, la formación de una cultura del conocimiento de la Diabetes con el objeto de crear conciencia de que toda persona enferma, o con riesgo de desarrollar este padecimiento, tiene derecho a recibir acceso a la mejor educación, prevención y atención posibles a fin de reducir el impacto de la enfermedad y mantener su calidad de vida.

El descontrol metabólico y las consecuentes complicaciones se agravan, cuando en los servicios de salud no se realiza una eficiente y oportuna detección y seguimiento de grupos con factores de riesgo, aunado a que en la población hay una percepción inadecuada del tratamiento y control de la enfermedad, y un desconocimiento de las medidas preventivas y programas de apoyo, al igual que el riesgo que se tiene para desarrollarla.

Por lo anterior es necesario implementar políticas que ayuden a prevenir o retardar

la aparición de la Diabetes, como son la orientación preventiva en la atención primaria a la población en riesgo, campañas en medios de comunicación para la promoción de hábitos sanos, regulación de publicidad de alimentos poco saludables y en especial los dirigidos a niñas y niños, así como la promoción del deporte.

Dentro de las políticas de prevención, es indispensable hablar de las mujeres embarazadas. En México entre un 10 y 15 por ciento de esta población presenta Diabetes-gestacional, mientras que en el Distrito Federal la cifra aumenta de un 15 a 17 por ciento. Está comprobado que una Diabetes gestacional que no se atiende a tiempo o se hace de forma errónea, puede provocar niños prematuros, macrosómicos, con mayor tendencia a presentar Enfermedades Crónicas no Transmisibles y en algunos casos con malformaciones.





## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Mientras que una mujer con Diabetes gestacional tiene más probabilidades de presentar Diabetes tipo 2 en el corto plazo. La detección temprana es obligada a fin de proveer el manejo adecuado, por eso, resulta necesario que de forma obligatoria los Centros de Salud realicen una detección temprana a toda mujer embarazada desde su primera consulta y en caso de ser negativo el resultado, se practique una segunda vez entre las semanas 24 y 26 de gestación.

La Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-1994, "Para la prevención, tratamiento y control de la Diabetes", es una guía indispensable y obligatoria para todas las autoridades encargadas de la prevención, tratamiento y control de la Diabetes y dicho imperativo se refuerza en los artículos de la presente iniciativa; sin embargo, esa Norma Oficial requiere ser reforzada con líneas de acción e imperativos precisos para cada una de las diferentes instituciones que participan en estas actividades de salud pública.

Así, es ineludible, que el Sector Salud organice programas que orienten a la población que ya presente la enfermedad de tal forma que eviten o retarden complicaciones crónicas o agudas. En ese sentido, el Gobierno Federal ha creado Grupos de Ayuda Mutua (GAM) a través de las Unidades Médicas Especializadas (UNEMES) que se encargan de dar orientación y ayuda al paciente y familiares en temas psicológicos, de control metabólico y de peso, tratamiento y casos de emergencia.

Actualmente, en el Distrito Federal existen 9 de estas Unidades Médica Especializadas, las cuales funcionan gracias a la coparticipación de los Gobiernos Federal y del Distrito Federal; sin embargo, debido a la cantidad de población que presenta Diabetes y a la que se encuentra en riesgo de contraerla, es necesario la

ampliación de estos servicios, así como la difusión acerca de las bondades que representa para la sociedad una atención oportuna, en las UNEMES.

Si gobiernos, sectores privado y social y medios de comunicación participan de forma activa en la promoción de una vida saludable, se puede evitar que más personas en México contraigan esta enfermedad y contribuir a que su calidad de vida mejore.

En cuanto a la legislación aplicable, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal atribuye competencias a diversas Secretarías del ámbito local, en temas relacionados con tareas estratégicas para prevenir, controlar y tratar la Diabetes: con fundamento en el artículo 23 Quater del citado ordenamiento, a la Secretaría de Educación corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa y al deporte. Conforme a su fracción XI. Desarrollar y ejecutar la



## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

política deportiva que determine el Jefe de Gobierno, de conformidad con la Ley del Deporte del Distrito Federal; estableciendo los espacios dentro de las escuelas de la Entidad Federativa, con la infraestructura humana, inmobiliaria y material necesaria y adecuada para el desarrollo de actividades relacionadas con la educación física y la práctica deportiva; y conforme a su fracción XII. Dirigir el Sistema del Deporte del Distrito Federal a través del Instituto del Deporte.

El artículo 28 de la referida Ley, dispone que a la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de las materias relativas a: desarrollo social, alimentación, promoción de la equidad, recreación, información social y servicios sociales comunitarios; específicamente, en su fracción IV. Establecer e instrumentar políticas y programas de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria.

El artículo 29, establece que a la Secretaría de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de Salud del Distrito Federal. Específicamente en su fracción 11. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de Salud del Distrito Federal; y prevé en su fracción IX.

Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar los servicios, atención médica y salud pública.

Aun cuando la propia OCDE reconoce que en México hemos aplicado en los últimos tres años políticas de salud pública, no han producido los resultados esperados, recomendando a las autoridades competentes, tomar las medidas que han demostrado ser las más efectivas para su combate, consistentes en elevar impuestos a los alimentos no saludables, para limitar el consumo de los que presentan altos contenidos de grasas, azúcar y sal, como han hecho Dinamarca,

Hungría, Finlandia y Francia.

Por ello junto a una política fiscal con orientación nutricional, la OCDE propone mayor regulación de publicidad de alimentos y bebidas al público infantil y control de estos productos en escuelas.

Con la finalidad de elaborar una legislación viable, que garantice contenidos precisos, sencillos, que cubran los objetivos trazados, se atendió escrupulosamente el marco normativo general, del Distrito Federal, reglamentario, así como contenidos en la Normas Oficiales Mexicanas, relativas a la Diabetes y temas relacionados.

Si bien, para que los contenidos de la presente cubran los propósitos de ser



## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

accesible a todos los sectores de la sociedad y para ello los conceptos, definiciones y previsiones deben ser sencillos, también es indispensable darles viabilidad y armonizarlos con el marco regulatorio vigente en la materia, con las tareas de las instancias profesionales y especializadas relacionadas en la prevención, atención y tratamiento del padecimiento y factores que lo producen. Con estos propósitos, se recogieron en su articulado propuestas, se atendieron observaciones y se precisaron definiciones, con la valiosa contribución de la Subsecretaría de Salud del Distrito Federal y de diversas dependencias de la Secretaría de Salud Federal.

En cuanto al tema de la vinculación en la prevención con la participación de los sectores privado y social, se tomaron en cuenta diversas propuestas.

En una propuesta como la presente, que no tiene modelo o referente similar en la legislación Mexicana, resulta clave la definición de conceptos que circunscriban y precisen los contenidos del marco regulatorio, desarrollado en sus CINCO TÍTULOS, DIEZ CAPÍTULOES, 64 Artículos y CINCO TRANSITORIOS.

Por ello, el **TÍTULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES, CAPÍTULO ÚNICO**, establece que las disposiciones de la ley son de orden público, interés social y de observancia general, en el Distrito Federal; precisa las finalidades acordes con los diversos contenidos, define conceptos que facilitan la comprensión, interpretación y alcance, en un esfuerzo para presentarlos con lenguaje sencillo, elaborados con el auxilio de profesionales en la prevención de la salud y especialistas en el tema de la Diabetes. Prevé además la creación del Programa Específico en la materia y la elaboración de estadísticas que se difundirán a toda la población, conteniendo una evaluación de los resultados del dicho Programa.

El **TÍTULO SEGUNDO, DE LOS DIFERENTES TIPOS DE DIABETES**, distribuidos en cuatro **CAPÍTULOS**, aborda la iniciativa los tres tipos de Diabetes más

frecuentes: Tipo 1, Tipo 2 y Gestacional. igualmente se propone un **CAPÍTULO CUARTO** para atender tipos de Diabetes diferentes a los antes mencionados, que existan o surjan con el paso del tiempo.

La Diabetes es una enfermedad que, en términos generales, presenta características que permiten combatir con eficacia muchos de sus efectos más importantes en las distintas esferas en que incide, no sólo en lo que se refiere a la salud, sino también en los ámbitos económico, laboral, familiar y social.

Es por ello que este **TÍTULO SEGUNDO**, contiene disposiciones que dotan de obligatoriedad acciones específicas de las Instituciones integrantes del Sistema de



## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Salud del Distrito Federal, como el orientar en la atención de tipos y fases de evolución del padecimiento, con la coparticipación Institución-Médica-paciente. Sin perder de vista, que en una legislación como la que se propone, se trata de asumir tareas en cada tipo de Diabetes, a partir de la prevención y el auto cuidado.

En efecto, se ha demostrado que medidas simples relacionadas con el estilo de vida son eficaces para prevenir la Diabetes tipo 2 o retrasar su manifestación, por eso, para ayudar a prevenir la aparición de ésta y sus complicaciones recomiendan los especialistas:

- Alcanzar y mantener un peso corporal saludable.
- Mantenerse activo físicamente, al menos 30 minutos de ejercicio regular de intensidad moderada la mayoría de los días de la semana.
- Consumir una dieta saludable y balanceada que contemple todos los grupos de alimentos y que contenga entre tres y cinco raciones diarias de frutas y hortalizas y una cantidad reducida de azúcar y grasas saturadas.

Evitar el consumo de tabaco, lo que además disminuye el riesgo de sufrir enfermedades cardiovasculares.

En cuanto al diagnóstico, aun en los países en desarrollo, son factibles y de costo bajo, acciones gubernamentales como establecerlo de forma temprana con análisis sanguíneos relativamente baratos.

Estas recomendaciones, se plasman a lo largo de sus Capítulos del TÍTULO

SEGUNDO. Y en lo referente al tratamiento, es fundamental controlar los niveles de glucosa en la sangre, en el caso de la Diabetes tipo 1 necesariamente con la aplicación de insulina; y en el de la Diabetes tipo 2, a través de diversas medidas como las descritas anteriormente, aunadas a la administración de fármacos orales y en su caso la utilización de insulina, hormona sobre la que es necesario difundir masivamente entre la población del Distrito Federal, información suficiente y de manera didáctica respecto a su manejo y aplicación, de tal suerte que se elimine, por parte de muchas personas con Diabetes, la negativa basada en mitos, a usarla cuando el Médico prescribe su administración, ante la falla de hipoglucemiantes orales.

Por las grandes ventajas que ofrece el uso de glucómetros portátiles, el autoanálisis de la glucemia capilar, se ha significado como una herramienta básica para el control de la Diabetes; la información que proporciona, contribuye a tomar acciones para identificar, tratar y prevenir rápidamente la hipoglucemia e hiperglucemia, favoreciendo la prevención o retraso en la aparición de las complicaciones crónicas en el largo plazo. Aún falta extender su uso para que el autoanálisis de la glucosa capilar realizado por el propio paciente sea una práctica generalizada entre la población capitalina con Diabetes.



## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

La presente iniciativa, en este TÍTULO SEGUNDO, prevé que la Secretaría fomente su uso e implemente formas *para que en los Servicios* de Salud del Gobierno de Distrito Federal se tengan los insumos necesarios para la realización del análisis de la glucosa *capilar* a los pacientes con Diabetes lo que impactaría en un mejor control de la enfermedad, así como en el abatimiento de costos tanto para el enfermo como para el Sistema de Salud. El financiamiento de los insumos necesarios destinados para el diagnóstico y tratamiento, orientación y atención adecuados son base fundamental, para revertir la tendencia ascendente de muertes por Diabetes en la población capitalina.

En el Artículo 16 se establece la obligación de organismos pertenecientes al Sistema y que presten servicios de salud a mujeres embarazadas, de dar seguimiento permanente a aquellas que presentaron Diabetes gestacional o productos con peso mayor a 4 kilogramos al momento del parto.

**EI TITULO TERCERO, FORMACIÓN DE LA CULTURA SOBRE LA DIABETES,** prevé la responsabilidad de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación del Distrito Federal, para impulsar su formación en los sectores público, privado y social a fin de prepararlos en la prevención general, el auto cuidado y autoanálisis y en su caso, la oportuna detección abarca desde los hábitos alimenticios, la actividad física hasta las visitas y chequeo frecuente del estado de salud, de tal forma que se prevenga adquirir Diabetes y q, debido tratamiento y adecuado control. Todo ello, a partir de la previsión en el Programa Específico y la amplia difusión de sus contenidos.

Acorde con los propósitos de la presente iniciativa de Ley, se pretende fomentar en la sociedad un estilo de vida saludable que en aquellos casos en donde se tenga la enfermedad, evitar complicaciones crónicas y agudas que puedan afectar la vida diaria de los pacientes.

Para el mejor control de la enfermedad **se crea la Cartilla Metabólica**, que contendrá cuando menos los datos de edad, peso, talla, antecedentes heredo familiares, medición de glucosa, lípidos, dirigidos a realizar una detección temprana.

Por lo anterior, es necesario estandarizar y regularizar los procesos de prevención, detección, atención y cuidado lo que actualmente brinda el Sistema de Salud, y promoverlo en las escuelas, con el apoyo de la Secretaria de Educación para derivar los casos de riesgo al Sistema de Salud, en los ámbitos de sus correspondientes atribuciones.

Un tema central es la creación de Grupos de Ayuda Mutua y de auxiliares voluntarios, espacios idóneos para encauzar la participación activa de los



## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

miembros de la sociedad dentro de su comunidad, en el cuidado de la salud para una mejor calidad de vida.

Y para contribuir a la realización de los objetivos, programas, proyectos y finalidades, se crea el Instituto de la Diabetes, dependiente de la Secretaría de Salud, cuya principal función es coordinar todas las acciones relacionadas con la educación, prevención, detección temprana, diagnóstico integral, tratamiento efectivo, prevención de complicaciones y técnicas modernas de tratamiento de diferentes tipos de diabetes.

### EL TÍTULO CUARTO, DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL en su

**CAPÍTULO ÚNICO**, establece disposiciones específicas, que dotan de competencia y obligatoriedad a las tareas de las autoridades, armonizando cada una de ellas con las disposiciones jurídicas aplicables en la legislación general y ordinaria, reglamentos y normas oficiales mexicanas, en materia de salud.

Considerando con base en datos de la OCDE al 2011, que la Diabetes tipo 2, representa la gran mayoría de los casos a nivel mundial, el 90 por ciento y en gran medida, se debe a un peso corporal excesivo y a la inactividad física. Hasta hace poco tiempo, sólo se observaba en adultos, pero en la actualidad también se está manifestando en niñas y niños.

A partir de factores que desencadenan el padecimiento y de las consecuencias de su manifestación, se incluyen acciones obligatorias a desarrollar por autoridades del Sistema de Salud del Distrito Federal, para una adecuada prevención, atención y tratamiento oportunos, que contribuyan a su diagnóstico, tratamiento y control. Así como a evitar consecuencias, que mengüen la calidad de vida de las personas con Diabetes y la de sus familiares.

La Coordinación de ACCIONES, regulada en el TÍTULO QUINTO, en CAPÍTULO

**ÚNICO**, contiene previsiones que garantizan el funcionamiento y aprovechamiento del Sistema de Salud del Distrito Federal, en su máxima expresión.

Asimismo recoge figuras jurídicas y ámbitos de competencia contenidos en la legislación general en la materia y del Distrito Federal, para armonizar, articular y dar viabilidad a la coordinación de acciones que prevé el presente ordenamiento.

Destaca la disposición relacionada con los centros penitenciarios, que involucra la coordinación de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, para implementar acciones de prevención, atención y control de la Diabetes de la población penitenciaria, incluida la de Centros de Tratamiento para Adolescentes en internamiento.



## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Previsiones similares establece para la Secretaría de Salud capitalina con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, para estimular hábitos alimenticios saludables en el ámbito laboral.

Propone este **TÍTULO QUINTO**, la celebración de convenios de coordinación entre la Secretaría de Educación del Distrito Federal con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para que en los centros escolares de educación básica del sector público, se realicen acciones de una formación de cultura sobre Diabetes.

También prevé para estos efectos la coordinación con instituciones de educación privada.

Asimismo, de particular relevancia resulta la previsión en el artículo CUARTO TRANSITORIO para que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de sus atribuciones, impulse la constitución de estructuras Centralizadas o Desconcentradas avocadas a la investigación, entrenamiento, educación y tratamiento de la Diabetes. Que promueva y difunda medidas de prevención, atención y mitigación de la enfermedad; y oriente en medicamentos, alimentos y prácticas del deporte, que mejoran la calidad de vida de las personas con Diabetes.

3.- En razón de la mejor comprensión y protección a la vida y salud de las personas afectadas por la diabetes mellitus se han considerado algunas modificaciones al texto original de la propuesta consistiendo en lo siguiente:  
Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

### INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES EN EL DISTRITO FEDERAL.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO UNICO

**Artículo 1.-** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social, de observancia general en el territorio del Distrito Federal y tienen por objeto prevenir, tratar y controlar la Diabetes, a través de la función que ejercen las Instituciones y Dependencias de los sectores público, privado y social, que prestan servicios de atención a la referida enfermedad, en el ámbito de competencia local, para:



## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

- I. Prevenir la Diabetes;
- II. Detectar, diagnosticar y tratar la Diabetes, en forma temprana;
- III. Controlar la enfermedad;
- IV. Contribuir a la prevención médica de sus complicaciones; y
- V. Orientar en la formación de una cultura del conocimiento, prevención, tratamiento y control de la enfermedad, que permita mejorar la calidad de vida de la población.

**Artículo 2.-** La atención a la Diabetes, es prioritaria para el Sistema de Salud del Distrito Federal, por lo que sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, destinarán el presupuesto, servicios, medidas y políticas públicas, que contribuyan a hacer efectivos su prevención, tratamiento y control.

**Artículo 3.-** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Actividad física: a cualquier movimiento voluntario producido por la contracción del músculo esquelético, que tiene como resultado un gasto energético que se añade al metabolismo basal.
- II. Alimentación: al conjunto de procesos biológicos, psicológicos y sociológicos relacionados con la ingestión de alimentos mediante el cual el organismo obtiene del medio los nutrientes que necesita, así como las satisfacciones intelectuales, emocionales, estéticas y socioculturales que son indispensables para la vida humana plena.
- III. Análisis de glucosa capilar: al análisis de glucosa que las personas con Diabetes o sus cuidadores realizan con ayuda de un medidor portátil y tiras reactivas en su casa lugar de trabajo, escuela o cualquier otro lugar diferente a un Centro de Salud u Hospital, de acuerdo a las indicaciones de su Médico;
- IV. Consejo de Salud del Distrito Federal: al Consejo integrado en términos de los artículos 22 y 23 de la Ley de Salud del Distrito Federal;
- V. Control: al proceso de monitorear los resultados en relación con los planes, diagnosticando la razón de las desviaciones y efectuando los ajustes necesarios y el tratamiento farmacológico y no farmacológico de manera que logren los objetivos de control glucémico acordados en un periodo de tiempo establecido;
- VI. Curva de tolerancia a la glucosa: prueba mediante la cual se observa el comportamiento de glucosa en sangre en tres tiempos: en ayuno, una hora después de ingerir 50 gramos de glucosa y a las dos horas de ésta;
- VII. Detección: a la búsqueda *activa* de personas con Diabetes no diagnosticada o bien con alteración de la glucosa;





## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**VIII. Diabetes mellitus:** comprende a un grupo heterogéneo de enfermedades sistémicas, crónicas, de causa desconocida, con grados variables de predisposición hereditaria y la participación de diversos factores ambientales que afectan al metabolismo intermedio de los hidratos de carbono, proteínas y grasas que se asocian fisiopatológicamente con una deficiencia en la cantidad, cronología de secreción y/o en la acción de la insulina.

**IX. Diabetes tipo 1:** al tipo de Diabetes en la que existe destrucción de células beta del páncreas, generalmente con deficiencia absoluta de insulina.

**X. Diabetes tipo 2:** al tipo de Diabetes en la que se presenta resistencia a la insulina y en forma concomitante una deficiencia en su producción, puede ser absoluta o relativa;

**XI. Diabetes gestacional:** a la alteración en el metabolismo de los hidratos de carbono que se detecta por primera vez durante el embarazo, ésta traduce una insuficiente adaptación a la insulino resistencia que se produce en la gestante;

**XII. Factor de Riesgo:** al atributo o exposición de una persona, una población o el medio, que están asociados a la probabilidad de la ocurrencia de un evento;

**XIII. Glucemia anormal de ayuno:** El resultado de un análisis clínico que arroja como resultado 100 a 125.9 miligramos por decilitro;

**XIV. Grupo de ayuda mutua:** Conjunto de personas que comparten una enfermedad o situación de salud específica, y que se reúnen para conseguir cambios sociales y/o personales. Estos grupos enfatizan la interacción personal, proporcionan ayuda material o emocional y promueven valores en salud.

**XV. Instituciones Integrantes del Sistema de Salud:** las dependencias, órganos descentralizados y desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;

**XVII. Ley:** a la Ley de Salud del Distrito Federal;

**XVIII. Macrosómico:** bebé con peso mayor a 4 kilogramos al momento de su nacimiento;

**XIX. Nutrimiento:** a cualquier sustancia incluyendo a las proteínas, aminoácidos, grasas o lípidos, carbohidratos o hidratos de carbono, agua, vitaminas y nutrimentos inorgánicos (minerales) consumida normalmente como componente de un alimento o bebida no alcohólica que proporciona energía; o es necesaria para el crecimiento, el desarrollo y el mantenimiento de la vida; o cuya carencia haga que produzcan cambios químicos o fisiológicos característicos.



## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**XX. Obesidad:** a la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, la cual se determina cuando en las personas adultas existe un IMC igual o mayor a  $30 \text{ kg/m}^2$  y en las personas adultas de estatura baja igual o mayor a  $25 \text{ kg/m}^2$ . En menores de 19 años la obesidad se determina cuando el IMC se encuentra desde la percentila 95 en adelante, de las tablas de IMC para edad y sexo de la Organización Mundial de la Salud.

**XXI. Persona en riesgo:** a la que presenta uno o varios factores para llegar a desarrollar Diabetes;

**XXII. Prevalencia:** la proporción de personas que en un área geográfica y periodo de tiempo establecidos sufren una determinada enfermedad. Se calcula dividiendo

el número de individuos que padecen el trastorno por el del número total de habitantes del área considerada, incluyendo a los que lo padecen;

**XXIII. Prevención:** a la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales a causa de la Diabetes o a impedir que las deficiencias, cuando se han producido, tengan consecuencias físicas, psicológicas y sociales negativas;

**XXIV. Productos light** a todos aquellos alimentos que según las Normas Oficiales Mexicanas tengan una reducción de calorías en comparación a otros productos de la misma denominación

**XXV. Programa:** al Programa General de Salud del Distrito Federal;

**XXVI. Programa Específico:** al propuesto por las instituciones que integran el Sistema de Salud del Gobierno del Distrito Federal, acorde con el Programa General, dirigido a un sector determinado de la población, realizado en coordinación con la Secretaría de Salud;

**XXVII. Resistencia a la insulina:** al estado, cuando se presentan niveles de glucosa en sangre mayores que los normales, pero no suficientemente altos para diagnosticar Diabetes. Cuando se presenta Glucosa Anormal en Ayuno e Intolerancia a la Glucosa, alteraciones que pueden presentarse en forma aislada o bien de manera combinada

**XXVIII. Secretaría:** A la Secretaría de Salud del Distrito Federal;

**XXIX. Secretaría de Educación:** A la Secretaría de Educación del Distrito Federal;

**XXX. Sistema de Salud:** Al Sistema de Salud del Distrito Federal integrado en términos del artículo 13 de la Ley de Salud del Distrito Federal;

**XXXI. Sobrepeso:** a la acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud, siempre y cuando el índice de masa corporal (IMC) sea igual o superior a 25 kilogramos por metro cuadrado en adultos. En los niños, el tope superior está en función de edad, peso y talla;

**XXXII. Tamiz de glucosa:** prueba mediante la cual se observa el comportamiento de glucosa en sangre, en ayuno y una hora después de ingerir 50g de glucosa;



## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**XXXIII.** Trastornos de la conducta alimentaria: a las perturbaciones emocionales individuales que constituyen graves anomalías en la ingesta de alimentos; y  
**XXXIV.** UNEMES: a las Unidades Médicas de Atención Especializada.

**XXXV.** Cartilla Metabólica: documento que llevará la información básica de la población del Distrito Federal, medición de glucosa, edad, peso y talla, antecedentes heredo-familiares, presión arterial y perfil de lípidos

**Artículo 4.-** La aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente ordenamiento, corresponde a las Instituciones integrantes del Sistema de Salud, en el ámbito de competencia que les atribuye esta Ley, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas aplicables que emita el Gobierno del Distrito Federal.

**Artículo 5.-** La Secretaría coordinará la elaboración del Programa Específico en la materia, para tal efecto, contará con la participación de las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud y la asesoría del Consejo.

**Artículo 6.-** La Secretaría elaborará los lineamientos y criterios que permitan a las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud dar información en Salud en el Distrito Federal obtener y evaluar la información que generen y manejen las personas físicas y morales de los sectores social y privado, que garanticen su homologación, sistematización y difusión periódica a las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud.

La Secretaría coordinará la elaboración periódica de una estadística que se difunda a la población en general, que permita conocer el grado de avance del Programa Específico, reflejado en resultados.

Dicha información también se incluirá en el informe anual que rinde el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LOS TIPOS DE DIABETES

##### CAPÍTULO I

##### DIABETES TIPO 1

**Artículo 7.-** Entre población del Distrito Federal en riesgo de padecer Diabetes tipo 1, las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, deberán proveer información sobre las acciones para prevenirla, las previsiones a tomar para la atención adecuada cuando eventualmente se presenten los primeros síntomas, así como para un diagnóstico oportuno, conforme a las mejores prácticas internacionales.

**Artículo 8.-** la insulina humana biosintética o, en su defecto, los análogos biosintéticos de insulina, debe considerarse como el medicamento de primera línea en Diabetes tipo 1 en un reemplazo fisiológico basal-bolo durante el



## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

embarazo y en la Diabetes gestacional, lo anterior no significa que la insulina humana no pueda ser reemplazada, previa autorización de la Secretaría, por otra sustancia que otorgue mejores beneficios para el tratamiento de la Diabetes tipo 1, conforme al avance de la ciencia. La autorización a que se refiere este párrafo, debidamente fundada y motivada, se deberá publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

### CAPÍTULO II RESISTENCIA A LA INSULINA Y DIABETES TIPO 2

**Artículo 9.-** La Secretaría implementará entre los habitantes campañas para la detección de la Prediabetes y de la Diabetes tipo 2, de conformidad con la fracción X, del artículo 61.

**Artículo 10.-** En caso de diagnosticarse la Diabetes, el Médico deberá observar, para la tención de la enfermedad los lineamientos mínimos siguientes:

**I.- En el manejo no farmacológico**

- a) Control de peso. Procurar que el Índice de Masa Corporal se mantenga entre 18 y 25 kilogramos por metro cuadrado;
- b) Plan de alimentación. La dieta para el paciente con Diabetes será variada entre tres y cinco raciones diarias de frutas y hortalizas, hidratos de carbono complejos, fibra y con restricciones en el consumo de grasas saturadas;
- c) Actividad física. La práctica, por parte del enfermo, de al menos 30 minutos de actividad regular de intensidad moderada, la mayoría de los días de la semana;
- d) Educación terapéutica. El cuidado de la Diabetes corresponde primordialmente a la persona con este padecimiento. Para lograr el control necesita ser educado en su auto cuidado; la educación terapéutica es parte integral del tratamiento, debe proveerse desde el diagnóstico del padecimiento y luego, de manera continua;
- e) Autocontrol. La información que se recabe con el autoanálisis de la glucosa capilar será de utilidad para conocer la eficacia del plan de alimentación, actividad física y tratamiento farmacológico de la Diabetes permitiendo hacer los ajustes dinámicos en el día con día; para conocer el avance del tratamiento del paciente y poder ajustarlo para lograr un mejor control del padecimiento se medirá periódicamente la hemoglobina glicada A 1C;
- f) El Médico será responsable de la vigilancia de complicaciones; y
- g) Recomendar la abstención en el consumo del tabaco.

**II. En el manejo farmacológico**

- a) Hipoglucemiantes orales;
- b) Utilización de insulina. En la Diabetes tipo 1 es indispensable su uso a partir del fomento del diagnóstico; en la Diabetes tipo 2, ante la falta de los antidiabéticos orales a dosis máximas; y en la Diabetes gestacional.

**III. Los lineamientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas**



## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Técnicas del Distrito Federal.

En todo caso, los habitantes del Distrito Federal tendrán asegurado el acceso a los medicamentos que se les prescriban a un precio accesible, conforme a lo presupuestado anualmente, para tal fin, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**Artículo 11.-** La educación terapéutica debe incluir a la persona con Diabetes y a su familia, para propiciar un estilo de vida saludable en su entorno inmediato, que aminore la percepción de aislamiento del enfermo, aumente la eficacia en su propio tratamiento y contribuya a prevenir o retrasar la aparición de nuevos casos de Diabetes. Entre otros, se generarán materiales educativos sobre la materia para ser comunicados a la población en general a través de medios escritos, telefónicos y electrónicos, sin demérito de cualquier otro que se considere adecuado para el cumplimiento de los fines que establece este artículo.

**Artículo 12.-** El Sistema, fomentará y apoyará la práctica regular del autoanálisis de la glucosa capilar por el paciente con Diabetes. Implementará campañas de información sobre el manejo y conveniencia del uso del glucómetro portátil y desarrollará mecanismos para facilitar la adquisición de medidores portátiles de glucosa y sus consumibles, a un costo accesible, por parte del usuario.

**Artículo 13.-** Las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud llevarán a cabo campañas permanentes de difusión masiva, sobre la importancia del uso de la insulina, en casos de falla de hipoglucemiantes orales. Pondrá énfasis en los beneficios comprobados clínicamente y los prejuicios existentes acerca de supuestos daños, como resultado de la administración de esta hormona.

### CAPÍTULO III

#### DIABETES GESTACIONAL

**Artículo 14.-** Respecto a la Diabetes gestacional, las Instituciones Integrantes del sistema de Salud implementarán programas públicos permanentes para proporcionar información suficiente, entre la población femenina del Distrito Federal, acerca de factores de riesgo de esta enfermedad, que se determinen conforme a los avances de la ciencia.

**Artículo 15.-** La Secretaría, conforme a los procedimientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y en las Normas Técnicas del Distrito Federal, practicará a todas las pacientes embarazadas que acudan a sus instalaciones

para recibir atención médica, una primera prueba de curva de tolerancia a la glucosa, una vez cumplidas las 14 semanas de gestación; en todo caso deberá practicarse entre las semanas 24 y 26 de gestación una de tamiz de glucosa.

**Artículo 16.-** A efecto de prevenir o retrasar el desarrollo de la Diabetes tipo 2, las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, deberán establecer el seguimiento periódico, a través de las cartillas de salud en el primer nivel a todas las mujeres



## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

capitalinas con antecedente de Diabetes gestacional, o que sus productos hayan sido macrosómicos.

Dicho seguimiento se realizará a través de una base de datos que deberá regir su actuar en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal así como a la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

### CAPÍTULO IV

#### OTROS TIPOS DE DIABETES

**Artículo 17.-** Los tipos de Diabetes diferentes a los regulados en los Capítulos anteriores que existan o que surjan, serán tratados conforme lo dispongan las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas del Distrito Federal y, en su defecto, conforme a los procedimientos y protocolos médicos que se implementen con base en los avances científicos.

### TÍTULO TERCERO

#### FORMACIÓN DE LA CULTURA SOBRE LA DIABETES

**Artículo 18.-** A fin de garantizar la salud pública, así como prevenir, controlar y tratar los síntomas y complicaciones crónicas y agudas relacionadas con la Diabetes, se fomentarán hábitos y medidas que permitan tener un estilo de vida saludable, de igual forma se elaborarán programas y proyectos especializados, para ello participarán el Gobierno del Distrito Federal a través de las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, la Secretaría de Educación, los medios de comunicación y los sectores público y privado.

**Artículo 19.-** La Secretaría impulsará la formación de una cultura integral de Conocimiento de la Diabetes, dirigida a la población en general, con la finalidad de prepararla en la prevención con énfasis en el auto cuidado y autoanálisis de la glucosa capilar y en su caso, la oportuna detección, debido tratamiento y adecuado control.

**Artículo 20.-** Al efecto, el Programa Específico, el cual estará acorde con el Programa, establecerá con precisión las acciones de coordinación entre instituciones y dependencias responsables, así como la participación que corresponde a la población en la prevención, detección, tratamiento y control de la Diabetes.

**Artículo 21.-** La Secretaría implementará el método de procesamiento y de información estadística que permita la coincidencia de datos, entre otros, de la prevalencia e incidencia del padecimiento a nivel delegacional y del Distrito Federal.

**Artículo 22.-** Las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud difundirán permanentemente información sobre el conocimiento de la Diabetes, su prevención sus síntomas y complicaciones crónicas y agudas, acompañada con



## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

recomendaciones específicas.

### CAPÍTULO I

#### DE LA PREVENCIÓN

**Artículo 23.-** A efecto de evitar la aparición de la Diabetes o el desarrollo de las complicaciones crónicas o agudas, las Instituciones Integrantes del Sistema de

Salud en su ámbito de competencia deben impulsar acciones que involucren a la persona afectada, quien deberá recibir un programa educativo por un equipo interdisciplinario.

**Artículo 24.-** Para una adecuada prevención, las Instituciones Integrantes del Sistema de salud crearán el Consejo de Diabetes del Distrito Federal integrado por un equipo multidisciplinario el cual se encargará de la elaboración del plan de control metabólico, avalarán las actividades físicas que podrán realizar los pacientes con Diabetes y las que estarán dirigidas a la sociedad en general, serán las responsables de la promoción de las medidas de prevención y cuidado que irán dirigidas a la sociedad en general y a los pacientes con Diabetes, de esta forma permitirán una participación *activa* de la sociedad.

**Artículo 25.-** El Consejo de Diabetes del Distrito Federal se integrará por tres representantes de las Autoridades Locales de la Secretaría.

I. Un representante de cada una de las siguientes dependencias:

II. Secretaría de Gobierno, y Secretaria de Educación;

III. 3 representantes del Sector Social;

IV. 3 representantes del Sector Privado.

V. 3 representantes de la comunidad médica;

VI. 3 representantes Profesionales de la Nutrición;

VII. 3 representantes Profesionales de la Enfermería;

VIII. 2 representantes de Trabajadores Sociales;

IX. 2 representantes profesores y/o Educadores;

X. 2 representantes Psicólogos;

XI. Hasta con 2 representantes Odontólogos ;

XII. 2 representantes de Profesionales del deporte.

XIII. Un representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Los representantes serán designados por el Secretario de Salud tomando en consideración los antecedentes y curriculum vitae, en una convocatoria abierta.

El Consejo sesionara al menos una vez cada semestre.

**Artículo 26.-** La prevención deberá estar enfocada a la población en general y en especial a aquellos que presenten alguno de los factores de riesgo entre los que se encuentran:

I. Sobrepeso y Obesidad;

II. Hipertensión arterial;

III. Enfermedades cardiovasculares;



## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

- IV. Dislipidemias;
- V. Sedentarismo;
- VI. Familiares de primer grado con Diabetes;
- VII. Mujeres con antecedentes de productos macrosómicos;
- VIII. Mujeres con antecedentes de Diabetes gestacional;
- IX. Mujeres con Antecedentes de ovarios poliquísticos;
- X. Antecedentes de enfermedades psiquiátricas; y/o
- XI. Cualquier otro que se determine conforme al avance de la ciencia.

La prevención y, en su caso, detección deben estar acompañadas de la implementación de un programa que permita la adopción de un estilo de vida saludable, la reducción ponderal, la prescripción de un programa de ejercicio, la detección de las co-morbilidades de la Diabetes y su tratamiento, conforme a lo establecido en esta Ley.

**Artículo 27.-** La Secretaría, a través de los profesionales de la salud realizará a toda persona usuaria de los servicios, la medición de glucosa, perfil de lípidos, presión arterial, circunferencia abdominal y peso.

**Artículo 28.-** A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, promoverá que al usuario, se le realicen dichas pruebas por lo menos una vez al año.

**Artículo 29.-** Cuando el Médico confirme un caso de Diabetes o con glucemia anormal de ayuno, será su responsabilidad canalizarlo al primer nivel de atención. La Secretaría implementará protocolos que establezcan las primeras acciones terapéuticas a realizar una vez que el Médico confirme un caso de Diabetes.

**Artículo 30.-** La prevención deberá realizarse en los niveles de atención primaria, secundaria y terciaria.

**Artículo 31.-** La prevención primaria tendrá como objetivo evitar se contraiga la enfermedad. Al efecto, las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud deberán impulsar campañas dirigidas tanto a la población en general como a la población con factores de riesgo asociados a la Diabetes.

A través de los diferentes medios de comunicación masivos se promoverán medidas para modificar el estilo de vida, que pueden abarcar la reducción de peso, una adecuada nutrición y la realización de actividad física rutinaria y programada, así como revisiones periódicas de la salud. Estas medidas serán emitidas y aprobadas por el equipo multidisciplinario de especialistas, a fin de adecuarlas a los hábitos de la población y evitar trastornos de la conducta alimentaria.

Por lo anterior, es necesario estandarizar y regularizar los procesos de prevención, detección, atención y cuidado a los que actualmente brinda atención el Sistema de





## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Salud, y promoverlo en las escuelas, con el apoyo de la Secretaría de Educación para derivar los casos de riesgo al Sistema de Salud, en los ámbitos de sus correspondientes atribuciones.

**Artículo 32.-** La Secretaría, en colaboración con la Secretaría de Educación, promoverán las medidas a que se refiere el artículo anterior, a través de folletos, revistas y boletines, que deberán ser entregados en las diferentes Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, así como en escuelas, oficinas y diversos lugares de trabajo. El Gobierno del Distrito Federal promoverá a través de los medios de comunicación, la realización de actividad física frecuente y el evitar una vida sedentaria; informará a las personas con Diabetes los variables clínicas que son consideradas como objetivos de tratamiento y las acciones preventivas de las complicaciones crónicas que deben ser realizadas al menos una vez al año y recomendará a la población controlar su peso y adquirir hábitos alimenticios adecuados para controlar niveles de glucosa, colesterol, perfil de lípidos y presión arterial dentro del rango normal.

**Artículo 33.-** El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría, promoverá la creación de Grupos de Ayuda Mutua. Con base en los programas de educación terapéutica individual o de grupo capacitarán y orientarán en la adopción de estilos de vida saludables, por medio de la realización de actividad física, una alimentación correcta, evitando se desarrollen trastornos de la conducta alimentaria, así como la promoción del autoanálisis de la glucosa capilar.

Los Grupos de Ayuda Mutua se compondrán por personas con Diabetes, sus familiares, amigos, médicos y cualquier otra persona interesada; no tendrán fines de lucro ni emolumento alguno.

**Artículo 34.-** Las UNEMES deberán optimizar la participación de los Grupos de Ayuda Mutua, a efecto de que contribuyan a que el paciente aprenda y practique medidas de prevención, cuidados y se realice un autoanálisis de la glucosa capilar.

**Artículo 35.-** La prevención secundaria tendrá como objetivo el evitar la aparición de complicaciones en personas confirmadas con Diabetes.

**Artículo 36.-** La prevención terciaria estará orientada a personas que presenten complicaciones crónicas, a fin de evitar discapacidad por insuficiencia renal, ceguera, pie diabético y mortalidad temprana por enfermedad cardiovascular.

**Artículo 37.-** La prevención secundaria y la prevención terciaria, requieren de atención especializada, de expertos en el tema, por lo que la Secretaría proporcionará orientación, así como tratamiento farmacológico y no farmacológico.

**Artículo 38.-** Para casos de mujeres embarazadas la Secretaría realizará una primera prueba de curva de tolerancia a la glucosa una vez cumplidas las 14 semanas de gestación; en todo caso deberá practicar entre la semana 24 y 26 de gestación, una de tamiz de glucosa.



## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Si se confirma un caso de Diabetes gestacional, el Médico deberá canalizar a la paciente al primer nivel de atención.

**Artículo 39.-** las recomendaciones y medidas dirigidas a la población, deberán ser indicadas por el equipo multidisciplinario de especialistas.

**Artículo 40.-** El Gobierno del Distrito Federal incluirá anualmente en el proyecto de presupuesto de egresos, fondos suficientes para el mantenimiento y creación de las UNEMES y los Grupos de Apoyo Mutuo que sean necesarios, así como para la adquisición de insumos que garanticen el tratamiento farmacológico y auto monitoreo de los habitantes en el Distrito Federal. Igualmente se proveerán recursos para la creación de grupos multidisciplinarios compuestos al menos por un Médico, un Licenciado en Nutrición, un Educador y una enfermera en cada unidad donde se concentre la atención de la Diabetes. Todos los hospitales de primer y segundo nivel deben tener al menos un grupo multidisciplinario.

### CAPITULO II

#### HÁBITOS ALIMENTICIOS- NUTRICIONALES

**Artículo 41.-** la Secretaría, elaborará y difundirá un listado de productos light y/o reducidos en calorías que esté comprobado que sean benéficos a la salud y que no causan efectos adversos. la Secretaría tomará en cuenta su contenido de oxidantes y, consecuentemente con ello, propondrá los límites de su consumo. Igualmente promoverá la cultura del buen comer, incluyendo el control del tamaño de la ración, la reducción en la ingesta de grasas saturadas de origen animal y en el consumo de alimentos fritos, capeados o empanizados así como el aumento en la ingesta de verduras, frutas, de ser posible con su cáscara, cereales integrales y de agua natural.

Para los efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría impulsará la suscripción de convenios con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que en el ámbito de sus atribuciones de regulación, control, vigilancia fomento sanitario, se regulen y difundan etiquetas informativas claras y sencillas para que el consumidor pueda elegir adecuadamente la mejor opción en alimentos empacados. El tratamiento adecuado para una persona que tienen diabetes es llevar a cabo un dieta correcta y actividad física, con el objetivo mantener los valores de glucosa en sangre adecuados. Es importante que las personas revisen la información nutrimental a fin de elegir las opciones más adecuadas de acuerdo con sus necesidades

**Artículo 42.-** A través de los medios de comunicación, se fomentará una balanceada, integrando a todos los grupos alimenticios, en porciones adecuadas al estilo de vida de la población, con el fin de prevenir trastornos de la conducta alimentaria.

**Artículo 43.-** La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación y de los sectores privado y social distribuirán en escuelas, centros de trabajo y



## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

espacios públicos, folletos con información que oriente acerca de una alimentación sana y una buena nutrición.

### CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN Y EL CONTROL

**Artículo 44.-** A efecto de aliviar síntomas, mantener un control metabólico, evitar complicaciones agudas y crónicas, mejorar la calidad de vida del paciente, así como reducir la mortalidad, la Secretaría y los Médicos, públicos o privados, en conjunto con el equipo multidisciplinario, serán los responsables de la elaboración, aplicación y promoción del Plan de Manejo Integral del paciente.

Las acciones previstas en este capítulo, se realizarán en términos de las Normas Oficiales Mexicanas y de las Normas Técnicas del Distrito Federal que se emitan en la materia.

**Artículo 45.-** Es responsabilidad del Médico y del paciente el control de peso a través de una adecuada alimentación y actividad física. En caso de que no se obtengan resultados se deberá modificar el plan de control.

**Artículo 46.-** la atención se comprenderá por lo menos, por los siguientes niveles:

1. Primer nivel:

- a) Se proporcionará en todas las Unidades Médicas de la Secretaría y en las escuelas;
- b) Estará dirigido al cuidado de la persona, la familia, comunidad y su entorno;
- c) Deberá enfocarse a la promoción de medidas preventivas y de cuidado, para ello invitará a medios de comunicación masivos y a los sectores privado y social;
- d) Para tal efecto se crea la **Cartilla Metabólica** dirigida a la población del Distrito Federal y será aplicable en todas las etapas de su vida; que contendrá cuando menos los datos relacionados con la edad, peso, talla, antecedentes hereditarios relacionados con familiares con Diabetes y enfermedades asociadas a ella;
- e) El médico decidirá en qué casos requiera recetarse insulina o algún medicamento equivalente en términos del segundo párrafo del artículo 8° de esta ley; y.
- f) Con apoyo de los Grupos de Ayuda Mutua, orientar al paciente y familiares para que aprendan a vivir con la enfermedad, mejorar su calidad de vida evitar complicaciones y en caso de emergencia saber cómo actuar;

11. Segundo Nivel:

- a) Dirigido a pacientes que presenten cuadros clínicos más complejos, deberán ser enviados a unidades de atención especializada; y
- b) El Médico diagnosticará la complejidad del cuadro clínico.

**Artículo 47.-** Una vez confirmado un caso de Diabetes se deberá tener contacto quincenal entre el paciente y el Médico hasta que se establezcan los niveles de



## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

glucosa, presión arterial, perfil de lípidos y cualquier otro que se establezca en el Plan de Manejo Integral y se tenga un control metabólico. Posterior a esto, el Médico determinará la periodicidad del contacto.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL

**Artículo 48.-** Con la finalidad de fomentar estilos de vida saludables que prevengan o retarden la aparición de la Diabetes, la Secretaría fomentará acciones de promoción de la salud entre la población general mediante actividades de educación para la salud, participación social y comunicación educativa con prioridad en la familia, la escuela, la comunidad y grupos de alto riesgo.

**Artículo 49.-** Es responsabilidad de la Secretaría la adecuada y oportuna información a la población general, sobre los factores de riesgo que favorecen el desarrollo de la Diabetes.

Se invitará a los medios de comunicación a participar en la difusión de mensajes al público que enfatizen la causa-efecto entre el control de tales factores y la prevención y control de otras enfermedades crónicas importantes.

**Artículo 50.-** Los servicios públicos de salud con apoyo de los servicios de salud privados realizarán campañas de educación a la población, sobre alimentación, actividad física, obesidad y otros factores de riesgo cardiovascular.

**Artículo 51.-** La Secretaría promoverá la coordinación entre los organismos públicos y privados y asociaciones de profesionales de la comunicación, para desarrollar acciones en el campo de la comunicación educativa, a fin de estimular el cambio hacia la práctica de estilos de vida saludables.

**Artículo 52.-** La Secretaría estimulará la participación comunitaria, la colaboración de grupos y organizaciones sociales para orientar en la adopción de estilos de vida saludables, particularmente entre los grupos de mayor riesgo.

Al efecto se coordinará con instituciones y dependencias públicas y privadas, así como con asociaciones de profesionales del campo de la actividad física, deporte

y acondicionamiento físico, para fomentar la práctica del ejercicio y el deporte en la población en general.

**Artículo 53.-** La Secretaría promoverá la incorporación y creación de redes de apoyo social y la incorporación activa de personas con Diabetes, en la capacitación para el auto Cuidado de su padecimiento y en su capacitación.

Al efecto se crearán Grupos de Ayuda Mutua en las UNEMES así como en centros de trabajo, escuelas y otras organizaciones de la sociedad civil. Dichas redes estarán supervisadas o dirigidas por un Médico capacitado.

**Artículo 54.-** Los Grupos de Ayuda Mutua servirán para educar, estimular la adopción de estilos de vida saludables como la actividad física, alimentación correcta, autoanálisis de glucosa capilar y cumplimiento de metas de tratamiento y control.



## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**Artículo 55.-** Con el fin de promover la participación informada, permanente y responsable de los integrantes de los sectores privado y social en acciones previstas en el Programa Específico, la Secretaría podrá incorporar auxiliares voluntarios al Sistema, bajo la coordinación de Médicos, de tal manera que ayuden en la realización de tareas y actividades sencillas de atención médica y asistencia social.

### TITULO CUARTO

#### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

##### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 56.-** Para contribuir en la realización de los objetivos, programas, proyectos y finalidades a que se refiere el párrafo anterior, se crea el Instituto de la Diabetes, dependiente de la Secretaría de Salud, y tiene como principal función coordinar todas las acciones relacionadas con la educación, prevención, detección temprana, diagnóstico integral, tratamiento efectivo, prevención de complicaciones y técnicas modernas de tratamiento de todas las Diabetes.

El Reglamento regulará su organización y funcionamiento, atendiendo a las necesidades de la población y a la suficiencia presupuestal.

**Artículo 57.-** De confirmarse un caso de Diabetes, proporcionar el tratamiento temprano, de manera personalizada, con la intervención del Médico según las características del paciente.

**Artículo 58.-** En caso de que el paciente necesite tratamiento farmacológico será obligación de la Secretaría proporcionarlo.

**Artículo 59.-** Para el uso de tratamiento farmacológico únicamente se podrá hacer uso de aquellos medicamentos que hayan sido previamente aprobados por la Secretaría de Salud Federal.

**Artículo 60.-** En caso de requerir el uso de insulina, esta deberá ser proporcionada por la Secretaría y únicamente el Médico puede decidir en qué casos debe ser recetada.

### TITULO QUINTO

#### DE LA COORDINACIÓN DE ACCIONES

##### CAPÍTULO UNICO

**Artículo 61.-** La coordinación de acciones a que se refiere esta Ley estará a cargo del titular del Sistema de Salud, quien a través de la Secretaría ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Establecer vínculos con instancias federales, hospitales, instituciones de seguridad social, así como personas físicas y morales de los sectores público, social y privado, con el objeto de proporcionar atención médica especializada en Diabetes a la población del Distrito Federal;



## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

II. Impulsar la celebración de convenios con instancias federales, con el propósito de obtener recursos financieros federales tendentes al cumplimiento de diversos programas orientados a la prevención, atención y control de la Diabetes, así como la promoción de una nueva cultura de salud relacionada con esta enfermedad;

III. Establecer bases de coordinación con todos los prestadores de atención médica para la Diabetes, para la operación y seguimiento del Programa Específico, así como para su capacitación y actualización constante;

IV. Fomentar la participación individual y colectiva para prevenir, tratar y controlar la Diabetes de manera oportuna;

V. Fijar los lineamientos de coordinación, para que las Delegaciones, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción a la población tendiente a generar una cultura del auto cuidado en el tema de Diabetes a través de estilos de vida saludable;

VI. Celebrar convenios con los Estados y Municipios de la zona metropolitana, a efecto de mejorar la atención de la Diabetes a los habitantes de dicha región;

VII. Impulsar y apoyar la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción a la prevención y atención de la Diabetes invitándolos a que se ajusten al Programa Específico;

VIII. Establecer las bases para diseñar y proporcionar cursos de capacitación a la población en general, a efecto de crear condiciones óptimas para la detección oportuna de la Diabetes;

IX. Suscribir convenios con las negociaciones mercantiles del Distrito Federal que realicen análisis médicos y laboratorios clínicos para estandarizar los protocolos de curva de tolerancia a la glucosa que deben emplearse para el desarrollo de sus análisis;

X. La Secretaría implementará entre los habitantes campañas para la detección de la Prediabetes y de la Diabetes tipo 2, en el ámbito comunitario y de trabajo donde los hombres o las mujeres suelen reunirse o desarrollar actividades y en los servicios del sistema de educación pública, de acuerdo a la normatividad aplicable, a partir de los 20 años, en la población general; o al inicio de la pubertad si presenta factores de riesgo y obesidad, con periodicidad de 3 años. Igualmente establecerá protocolos para el tratamiento estandarizado de la Prediabetes y de la Diabetes tipo 2; y

XI. Los demás que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones legales aplicables, que no contravengan el presente ordenamiento.

**Artículo 62.-** La Secretaría en coordinación con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, implementará acciones para la prevención, atención y control de la Diabetes al interior de los Centros Penitenciarios y Centros de Tratamiento para Adolescentes en Internamiento.



## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**Artículo 63.-** La Secretaría en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, establecerá acciones para que en los lugares de trabajo se proporcione información a los trabajadores, tendientes a fomentar hábitos

alimenticios saludables durante la jornada laboral, propicios para la prevención y control de la Diabetes.

**Artículo 64.-** La Secretaría de Educación, promoverá la celebración de convenios de coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para que en los centros escolares de educación básica del sector público, se puedan ejecutar las acciones y proporcionar la información a que se refieren los artículos 42 y 44 de la presente ley.

De igual forma, deberá coordinarse con las instituciones de educación privada, para los efectos antes mencionados.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** El diseño y aprobación del Programa Específico, se realizará en términos de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal y en todo caso deberá estar aprobado en un plazo no superior a seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** Se autoriza al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que realice las Adecuaciones presupuestarias que sean suficientes para la implementación de esta Ley, hasta en tanto no se autoricen las partidas correspondientes en el Presupuesto de Egresos.

**CUARTO.** Se faculta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a crear los Órganos de la Administración Pública Centralizada o Desconcentrada necesarios para la operación de las obligaciones y el respeto a los derechos humanos establecidos en la presente Ley.

**QUINTO.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá expedir el Reglamento del Instituto de la Diabetes, en un plazo no mayor a 3 meses, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

En el presupuesto de egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2014, se aprobarán los recursos necesarios para la implementación de las disposiciones y...



**COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

acciones producto de esta Ley. Mientras tanto se autoriza al Jefe de Gobierno para que realice las adecuaciones presupuestales que se requiera para ello conforme a la legislación aplicable.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el día 25 de abril del 2013.

**POR LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

  
Diputado Rodolfo Ondarza Rovira  
**PRESIDENTE**

  
Diputado Arturo Santana Alfaro  
**SECRETARIO**

  
Diputado Gabriel Antonio Godinez Jiménez  
**VICEPRESIDENTE**

**INTEGRANTES:**

  
Diputada Ana Julia Hernández Pérez

Diputado Fernando Espino Arévalo

  
Diputado Diego Raúl Martínez García.

Diputado Efraín Morales López

Dip. Orlando Anaya González





## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

---

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL REFERENTE A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO AL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL".**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.  
P R E S E N T E**

El pasado 25 de septiembre del 2012, fueron turnadas a la **Comisión de Administración Pública Local**, para su análisis y dictamen, las observaciones formuladas por el Jefe de Gobierno al "Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Distrito Federal".

La Comisión de Administración Pública Local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y XX, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea legislativa el presente dictamen, de acuerdo a lo siguiente:



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

---

### PREÁMBULO

1.- En Sesión Ordinaria del 26 de abril del 2012, la V Legislatura aprueba el "Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios para el Distrito Federal".

2.- Con fecha 25 de septiembre de 2012 el Pleno de la Asamblea Legislativa VI Legislatura recibió un comunicado SG/9089/2012, de fecha 16 de agosto de 2012, de la Secretaria de Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual remite las observaciones formuladas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, respecto al "Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Distrito Federal"

3.- El día 25 de septiembre de 2012, mediante oficio número MDPPPA/CSP/0097/2012, suscrito por el Diputado Adrián Michel Espino, Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local las observaciones formuladas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal respecto al "Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Distrito Federal".

4.- El 15 de noviembre de 2012 con número de oficio ALDF/CAPL/VI/0045/12 se solicitó una prórroga a efectos de tener más tiempo para el análisis y dictaminación de las observaciones emitidas por el Jefe de Gobierno, siendo así que el día 23 de noviembre del mismo año la Comisión de Administración Pública Local recibe con numero de oficio MDPPPA/CSP/1488/2012 la concesión de la prórroga solicitada.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

---

Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de las observaciones formuladas al "Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Distrito Federal", presentadas por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, realizaron el análisis y elaboraron el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Las observaciones sujetas a análisis, plantean:

"... es inobjetable el avance que representa la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Distrito Federal, en la que destaca la obligatoriedad de sus disposiciones para todos los entes públicos del Distrito Federal, así como la previsión de un sistema electrónico especializado para los procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios. Sin duda alguna ambos elementos habrán



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

---

de contribuir para otorgar mayor transparencia en la actuación de las instancias públicas en dichos procesos.

No obstante lo anterior, con todo respeto se considera que en la expedición del Decreto de mérito, se dejaron de advertir algunos aspectos de carácter general que ahora se someten a la consideración de esa H. Asamblea Legislativa, así como de índole particular en relación con los artículos 1, 18, 22 y 31 (...)"

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Las observaciones en comento se dividen en aspectos de carácter general y artículos en específico, los cuales serán analizados a continuación:

En el Decreto sobre el cual versan las observaciones referidas, se suprime al "Gabinete de Gestión Pública Eficaz" cuya existencia se prevé en la vigente Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En relación con lo anterior, en el artículo 2 fracción XX, se prevé la existencia del "Gabinete de Administración y Finanzas", integrado por los titulares de la Secretaría de Finanzas, Oficialía Mayor y Contraloría General del Distrito Federal, de donde se advierte que la **integración de este "Gabinete de Administración y Finanzas", es la misma que la del actual "Gabinete de Gestión Pública Eficaz"**, cuya existencia en la vigente Ley de Adquisiciones derivó en reformas al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, específicamente en su artículo 11 fracción VI cómo se puede



**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

---

observar a continuación:

**Artículo 11.- ...**

I.a V. ...

**VI. De Gestión Pública Eficaz, integrado por la Secretaría de Finanzas, la Oficialía Mayor y la Contraloría General; y**

VII. ...

Aunado a lo anterior, en el Decreto que se observa no se advierten las atribuciones del "Gabinete de Administración y Finanzas" por lo que resulta necesario ajustar esta parte.

Aún más, las funciones del actual "Gabinete de Gestión Pública Eficaz" les son conferidas al "Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios", por lo que se debe ajustar tal disposición y que la denominación de "Gabinete de Gestión Pública Eficaz" prevista en la vigente Ley de Adquisiciones, sea la que se conserve.

**SEGUNDO.-** Las observaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sugieren que se reinserte la existencia del "Consejo Consultivo de Abastecimiento del Distrito Federal", mismo que el promovente resalta en su propuesta como de vital importancia para tener una mejor planeación de las adquisiciones arrendamientos y servicios, por lo que solicita la reinsertión del mismo.

En este punto específico, esta dictaminadora no encuentra elementos contundentes para afirmar que el Consejo Consultivo de Abastecimiento sea



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

---

una entidad que agilice o establezca de alguna otra forma mejoría en los procesos de comercialización que se desarrollan o vinculan con sectores industriales, comerciales y prestadores de servicios, sino por otro lado, existe información relacionada a que lejos de impulsar su desarrollo en relación con estos sectores, en que se aplican en ese sentido como parte integrante de la Administración Pública y órgano de primer contacto con la ciudadanía.

**TERCERO.-** Por otro lado, en el Decreto que se observa se determina que todas las compras de bienes y servicios, se realizarán y se vincularán en el sistema electrónico de información pública sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios de los entes públicos sujetos de dicha ley, denominado **“Adquisiciones DF”**, sistema que estaría integrado entre otra información por los programas anuales en la materia; el registro de proveedores; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a licitación y en su caso modificaciones; las invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores ; las actas de las juntas de aclaraciones, acto de presentación y apertura de proposiciones, y de fallo; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, así como las notificaciones y avisos correspondientes.

No obstante las bondades que pudiera representar la implementación de dicho sistema electrónico, esta dictaminadora coincide con la observación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el sentido de que habría que resolver el alcance técnico y operativo de dicho sistema, así como si su desarrollo será



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

---

compatible, tecnológica y económicamente, con la infraestructura y equipos con que actualmente cuentan las Autoridades Locales del Gobierno del Distrito Federal y la Administración.

**CUARTO.-** Que respecto a la observación número cuatro sugerida por el Jefe de Gobierno, esta dictaminadora **no comparte** la modificación de incorporar a la Oficialía Mayor en el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, esto derivado de que de darse esta modificación, se crearían dos entes con igualdad de atribuciones que incluso pudieran llegar a establecer criterios que se contrapongan entre sí, lo cual ocasionaría una confusión entre las dependencias que solicitaran alguna interpretación.

Incluso, se opondría a lo establecido por el artículo 11 del proyecto de ley que se analiza, ya que en dicho dispositivo se establece la facultad de la Contraloría competente para resolver las controversias que se susciten con motivo de la aplicación en el ámbito administrativo de esta ley.

**QUINTO.-** En el Decreto que se observa se incluyen definiciones de esquemas de contratación con un componente financiero como lo son "Arrendamiento Financiero" y "Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo"; las observaciones hacen referencia a la falta de procedimientos en los mismos no obstante esta dictaminadora considera que los argumentos de la observación no se contraponen con el espíritu que se percibe de estas definiciones en el sentido de **dar mayor claridad a los términos.**

S

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

**SEXTO.-** En ese mismo sentido, se establece el concepto de "Investigación de Mercado" a través del cual se determinarán los precios estimados base de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de un procedimiento de contratación, lo cual esta dictaminadora estima inconsistente con las nuevas metodologías de evaluación y adjudicación contempladas en la misma las cuales se hacen consistir en a) puntos y porcentaje, y b) costo beneficio.

**SEPTIMO.-** Referente al artículo 1 segundo párrafo, esta dictaminadora comparte con el promovente la necesidad de eliminar el segundo párrafo del artículo 1, esto en consecuencia que de no ser así se estaría violando el artículo 134 constitucional que a la letra dice:

**Artículo 134.- ...**

**Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que se realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que sea abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.**

**Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia, imparcialidad y**





## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

---

**honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado.**

...  
En consecuencia, al preverse en el artículo 1, segundo párrafo, una exclusión para la observancia de la Ley, se estima que con ello se desatiende el referido precepto constitucional, pues no se cumple con la obligación constitucional de previsión normativa, por cuanto hace al aspecto relativo a garantizar las mejores condiciones contractuales a favor del Estado.

Si bien es cierto, los organismos autónomos deben regular sus mecanismos de adquisición, por lo que, para que eso suceda, no debe ser exentado de la aplicación de la Ley.

En ese sentido, considero que para atender el planteamiento del entonces Jefe de Gobierno, sin excluir a los órganos o dependencias de la aplicación de la Ley, sería posible añadir una fracción al artículo 47, lo que permitirá que entre éstas pudiera existir la posibilidad de celebrar contratos con procedimientos que privilegien su contratación pero sin excluirlos de la aplicación de la Ley, con relación a los criterios de economía, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia.

**OCTAVO.-** Por otro lado, respecto a la modificación del artículo 18, fracción I, el Decreto de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Distrito Federal, dispone lo siguiente:

**“Artículo 18. En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar los entes públicos sujetos a esta ley, deberán ajustarse a:**



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

---

- I. **Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, los programas Sectoriales, Institucionales, Parciales, Delegacionales y Especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas operativos anuales; y”**

De ahí que todos los entes públicos sujetos a la Ley, deberán ajustar la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar, entre otros, a los objetivos del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, así como en los Programas Sectoriales, Institucionales, Parciales, Delegacionales y Especiales, siendo el caso que esos instrumentos de planeación son aplicables exclusivamente, a la Administración Pública del Distrito Federal.

En consecuencia subsiste en sus términos el Decreto en lo referente a la **fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Distrito Federal.**

**NOVENO.-** Concerniente a la fracción II del artículo 18, la revisión es necesaria por cuanto a **“el presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente”**, toda vez que los artículos 2 y 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal como a continuación se transcribirán, señalan sin excepción alguna que los fideicomisos públicos que establezca la Administración con considerados entidades paraestatales y



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

---

quedan sujetos a las disposiciones de dicha ley, por lo que se modifica el decreto para mantenerse en firme como en la vigente Ley de Adquisiciones.

**Artículo 2.-** La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.

...

...

...

Los organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.

**Artículo 61.-** Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública del Distrito Federal, incluso aquellos que se constituyan para auxiliar a los Jefes Delegacionales, serán los que se consideren entidades paraestatales conforme a lo dispuesto en esta ley y quedaran sujetos a las disposiciones de la misma.

...

**DÉCIMO.-** Con relación al artículo 31, párrafo primero, segundo y tercero, la Asamblea faculta a la Contraloría General del Distrito Federal para:

- 1.- Emitir disposiciones administrativas que regulen la manera en que las licitaciones puedan llevarse a cabo a través de medios electrónicos.
- 2.- Operar y encargarse del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica.
- 3.- Aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen los



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

---

entes públicos sujetos a esta ley, así como sus terceros facultados por autoridad competente.

Lo anterior implicaría sujetar a estos entes públicos ajenos al Poder Ejecutivo del Distrito Federal a las determinaciones de una dependencia cuyas atribuciones se relacionen con el control y evaluación de la gestión pública de otras dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran exclusivamente la Administración Pública del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Administración Pública Local, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

### R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Esta dictaminadora **aprueba la observación** referente al "Gabinete de Administración y Finanzas", al no encontrar ningún elemento convincente para realizar un cambio de denominación y se mantiene en firme al "Gabinete de Gestión Pública Eficaz" como se encuentra contemplado en la vigente Ley de Adquisiciones y se obliga a la reinserción del artículo que le confería atribuciones al mismo.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XVIII. ...



**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

---

**XIX.; Gabinete: Al Gabinete de Gestión Pública Eficaz, integrado por los titulares de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico, la Oficialía Mayor, y la Contraloría General del Distrito Federal.**

**XX. a XXXVIII...**

**SEGUNDO.- Se estima improcedente** la observación realizada por el Jefe de Gobierno en relación a la reinscripción del "Consejo Consultivo de Abastecimiento" al no encontrarse elementos contundentes que manifiesten sea una entidad que establezca mejoría en los procesos de comercialización, y persiste la supresión tal como se encuentra en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Distrito Federal.

**TERCERO.-** Esta dictaminadora considera procedente suprimir la fracción IV del artículo 2 de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Distrito Federal"; referente al concepto de Adquisiciones DF, y con esto obliga a un reacomodo de las fracciones en el artículo mencionado, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Administración Pública del Distrito Federal: ...;
- II. Autoridades Locales del Gobierno del Distrito Federal: ...;
- III. Adquisición: ...;
- IV. Adquisición sustentable: ...;
- V. Arrendamiento: ...;
- VI. Arrendamiento Financiero: El acto jurídico en virtud del cual una arrendadora se obliga a conceder el uso o goce temporal de determinados



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

---

bienes muebles a cualquiera de los entes públicos sujetos a esta ley, obligándose a estos a pagar como contraprestación una cantidad de dinero determinada o determinable, generalmente en exhibiciones parciales, según convenio, que cubra el valor de la adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios, así como adoptar al vencimiento del contrato alguna de las siguientes opciones: compra de los bienes, prórroga de contrato a precio inferior o participación en el precio de venta de los bienes.

VII. Comité: ...;

VIII. Contraloría: ...;

IX. Contrato Administrativo: ...;

X. Contrato Abierto: ...;

XI. Contrato Marco: ...;

XII. Contrato Multianual. ...;

XIII. Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo: ...;

XIV. Dependencias: ...;

XV. Delegaciones: ...;

XVI. Ejecutivo Federal: ...;

XVII. Entidades: ...;

XVIII. Empresa Local: ...;

XIX. Gabinete: Al Gabinete de Gestión Pública Eficaz, integrado por los titulares de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico, la Oficialía Mayor, y la Contraloría General del Distrito Federal.;

XX. Investigación de mercado: Proceso de verificación sobre la existencia de bienes, arrendamientos o servicios de proveedores a cierto nivel para determinar un precio estimado basado en la información que se obtenga, ya sea en la propia dependencia o entidad, de otros organismos públicos o

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o de una combinación de esas fuentes;

**XXI.** Instituto: ...;

**XXII.** Ley: ...;

**XXIII.** Licitante: ...;

**XXIV.** Licitación Pública: ...;

**XXV.** Micro, pequeña y mediana empresa: ...;

**XXVI.** Órganos Autónomos: ...;

**XXVII.** Oficialía: ...;

**XXVIII.** Órganos Desconcentrados: ...;

**XXIX.** Ofertas subsecuentes de descuentos. ...;

**XXX.** Proveedor: ...;

**XXXI.** Proveedor extranjero: ...;

**XXXII.** Proyecto de Prestación de Servicios a largo plazo: Las acciones que se requieren para que un ente público sujeto a esta ley, reciba servicios a largo plazo por parte de un proveedor, que podrán consistir de manera limitativa: en la disponibilidad de servicios para crear infraestructura pública, diseño, mantenimiento, equipamiento, ampliación, administración, operación, conservación, explotación, construcción, arrendamiento o financiamiento de bienes muebles o inmuebles, incluyendo el acceso a los activos que se construyan o provean;

**XXXIII.** Proveedor Nacional: ...;

**XXXV.** Subcomités: ...;

**XXXV.** Secretaría: ...;

**XXXVI.** Servicio: ...;

**XXXVII.** Tratados: ...;

**XXXVIII.** Ente sujeto o ente público sujeto: ...



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

---

**CUARTO.-** Se estima improcedente que en el artículo 3 se incorpore a la Oficialía Mayor entre las autoridades que, solo para efectos administrativos y atendiendo los criterios literal, gramatical, sistemático y funcional de las normas que lo integran, y en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentren facultadas para interpretar la Ley, lo anterior para que el artículo en comente quede de la siguiente manera:

**Artículo 3.** La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, en el caso de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Desconcentrada Paraestatal, así como las correspondientes Contralorías de la Asamblea Legislativa, el Tribunal Superior de Justicia, ambos del Distrito Federal, y las de los Órganos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para interpretar esta Ley, solo para efectos administrativos y atendiendo los criterios literal, gramatical, sistemático y funcional de las normas que la integran.

**QUINTO.-** Los conceptos de "Arrendamiento Financiero" y "Proyecto de Prestación de Servicios a largo plazo", se mantienen tal como se encuentran en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, es decir:

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a V....

**VI. Arrendamiento Financiero:** El acto jurídico en virtud del cual una arrendadora se obliga a conceder el uso o goce temporal de determinados bienes muebles a cualquiera de los entes públicos





COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

---

sujetos a esta ley, obligándose a estos a pagar como contraprestación, una cantidad de dinero determinada o determinable, generalmente en exhibiciones parciales, según convenio, que cubra el valor de la adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios, así como adoptar al vencimiento del contrato alguna de las siguientes opciones: compra de los bienes, prórroga de contrato a precio inferior o participación en el precio de venta de los bienes.

VII. a XXXI. ...

**XXXII. Proyecto de Prestación de Servicios a largo plazo:** Las acciones que se requieren para que un ente público sujeto a esta ley reciba servicios a largo plazo por parte de un proveedor, que podrán consistir de manera limitativa: en la disponibilidad de servicios para crear infraestructura pública, diseño, mantenimiento, equipamiento, ampliación, administración, operación, conservación, explotación, construcción, arrendamiento o financiamiento de bienes muebles o inmuebles, incluyendo el acceso a los activos que se construyan o provean;

**SEXTO.-** Esta dictaminadora **no encontró elementos suficientes** para suprimir el concepto de "Investigación de Mercado" de la Ley de Adquisiciones y Servicios por lo que se mantiene de la siguiente forma:

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XIX. ...



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

---

XX. Investigación de mercado: Proceso de verificación sobre la existencia de bienes, arrendamientos o servicios de proveedores a cierto nivel para determinar un precio estimado basado en la información que se obtenga, ya sea en la propia dependencia o entidad, de otros organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o de una combinación de esas fuentes;

XXI. a XXXVIII. ...

**SÉPTIMO.-** Referente al artículo 1 segundo párrafo, y en consecuencia a que el artículo 134 constitucional no establece distinción alguna tratándose de los sujetos a quienes les serán aplicables sus disposiciones, esta dictaminadora elimina el segundo párrafo del artículo 1 para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Administración Pública del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y demás órganos con personalidad jurídica propia, que manejen de forma autónoma el presupuesto que les es designado a través



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal, bajo su estricta responsabilidad, emitirán de conformidad con la presente Ley, las políticas, bases y lineamientos que en la materia les competan.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos de cualquier tipo, cuya finalidad sea contravenir lo previsto en esta ley.

Por lo que toca a la adición de una fracción XX al artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Distrito Federal:

**Artículo 47.-** Lo entes públicos sujetos de esta Ley, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I a XIX...

XX. Los contratos se celebren entre las dependencias, órganos desconcentrados, autónomos, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como los contratos que éstos celebren con las dependencias, órganos desconcentrados, autónomos y entidades de la Administración Pública Federal; con los de la Administración Pública de los Estados de la Federación y con los Municipios de cualquier Estado.



**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

---

**OCTAVO.-** En relación al artículo 18 fracción I, si bien la fracción I **subsiste** en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Distrito Federal, **se realiza una reforma a su primer párrafo para permanecer como en la vigente Ley de Adquisiciones.** Además de la anterior, **se realiza una adición consistente en un último párrafo,** para que el artículo en comento quede de la siguiente manera:

**Artículo 18.-** En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán sujetarse a:

- I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, los Programas Sectoriales, Institucionales, Parciales, Delegacionales y Especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas operativos anuales; y
- II. ...
- III. ...

En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, los órganos autónomos se sujetarán a sus objetivos institucionales y metas programáticas.

Por lo que se solicita se ejecuten las modificaciones anteriormente planteadas



**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

---

**NOVENO.-** El artículo 18 fracción II, **se mantiene firme** como se encuentra en la vigente Ley de Adquisiciones, **con la misma modificación realizada a su primer párrafo como se plantea en el octavo considerando**, es decir:

**Artículo 18.-** En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán sujetarse a:

- I. ...
- II. **Los objetivos, metas, actividades institucionales y previsiones de recursos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio presupuestal correspondiente; ...**

**DÉCIMO.-** Esta dictaminadora considera que debe **subsistir en sus términos** el artículo 31, párrafo primero, segundo y tercero como lo señala la vigente Ley de Adquisiciones, para quedar como sigue:

**Artículo 31.- Derogado**

**DÉCIMO PRIMERO.-** Derivado de la derogación del sistema de Adquisiciones DF que implica el Decreto de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, esta dictaminadora considera que deben aplicar también las modificaciones a los siguientes artículos que resultan vinculatorios con la mencionada derogación, a efecto de dar congruencia a dicho instrumento:

Se modifican el primer y segundo párrafo del artículo 21 para quedar como sigue:



**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

---

**Artículo 21.-** Los entes públicos sujetos a esta Ley, pondrán a disposición del público en general, publicando en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en su página de Internet, a más tardar el último día de febrero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el dictado programa podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para el ente público sujeto a esta Ley de que se trate, debiendo informar de ello a la Contraloría General del Distrito Federal o a la Contraloría del ente público o de gobierno de que se trate.

Se modifica la fracción II del artículo 29 para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 29.-** La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrán ser:

- I. ...
- II. Electrónica, a través de los medios electrónicos establecidos, que en su caso determine la Oficialía Mayor para su mayor difusión.
- III. ...

Se modifica la fracción I del artículo 30 para quedar como sigue:

**Artículo 30.-...:**

- I. La Contraloría competente, tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

---

los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica del ente público sujeto a esta Ley de que se trate y se integrara al expediente respectivo.

Se elimina el penúltimo párrafo del artículo 33 para quedar en los siguientes términos:

### **Artículo 33.-....:**

La XV. ...

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por los entes públicos correspondientes a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.

Se modifica el artículo 34 para quedar como sigue:

**Artículo 34.-** La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizara a través de los medios electrónicos que en su caso, determine la Oficialía para su mayor difusión y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, misma que deberá contener entre otros elementos, el objeto de la licitación,



**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

---

el volumen a adquirir, el número de licitación, y las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación.

Se modifica el primer párrafo del artículo 35 para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 35.-** El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones no podrá ser inferior a quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

...  
...

Se modifica el primero párrafo del artículo 36 para quedar como sigue:

**Artículo 36.-** Los entes públicos sujetos a esta Ley, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el quinto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los medios electrónicos que en su caso determine la Oficialía para su mayor difusión, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se efectúen.

Se modifica el tercer párrafo del artículo 37 para quedar en los siguientes términos:





COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 37.-...

...

...

Las solicitudes de aclaración se entregaran personalmente, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Se modifica el primer párrafo del artículo 38 para quedar como sigue:

Artículo 38.-... La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica.

Se modifica el cuarto párrafo y se elimina el quinto del artículo 34 para quedar en los siguientes términos:

Artículo 42.-....:

I a VI. ...

...

...

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta publica a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de este serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

...

5



**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

---

...  
...

Se elimina el segundo párrafo del artículo 43 para quedar como sigue:

**Artículo 43.-** La actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta publica en la que se da a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de la cuales se podrá entregar una copia de dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijara un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El servidor público responsable de la licitación dejara constancia en el expediente de la misma, sobre la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

Se modifica la fracción I del artículo 49 para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 49.-...:**

I. Se difundirá la invitación en los medios electrónicos que en su caso, determine la Oficialía para su mayor difusión.

II a IV. ...

...



**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

Se modifica el último párrafo del artículo 56 para quedar como sigue:

**Artículo 56.-...:**

I a XVI. ...

...

El oficial mayor o su equivalente del ente público que se trate, deberán llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas a contratar, el cual será difundido a través de los medios electrónicos que en su caso, la Oficialía determine para su mayor difusión.

Se modifica el párrafo segundo, tercero y cuarto del artículo 65 para quedar como sigue:

**Artículo 65.-...**

Los medios electrónicos que en su caso, determinare la Oficialía para su mayor difusión, estará a cargo de la Contraloría General del Distrito Federal, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, en el cual todos los entes públicos sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que esta les requiera.

Estos medios electrónicos a los que se refiere el párrafo anterior, deberá salvaguardar los siguientes fines:

I a III. ...



**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

Dicho medio electrónico contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberán verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:

a) al h) ...

...  
...

Se modifica el segundo párrafo del artículo 70 para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 70.-...:**

I a V....

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzara a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría del Distrito Federal la haga del conocimiento de los entes públicos sujetos de esta Ley, mediante la publicación de la circular respectiva en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los medios electrónicos que en su caso, determine la Oficialía para su mayor difusión.

...  
...  
...

Se modifica el último párrafo del artículo 79 para quedar como sigue:

**Artículo 79.-...:**

I a III. ...



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

---

Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de los medios electrónicos que en su caso determine la Oficialía para su mayor difusión, conforme a las reglas que al efecto establezca la Contraloría General del Distrito Federal. Adicionalmente, para el caso de las notificaciones personales se podrá dar aviso por correo electrónico.

Se modifica el último párrafo del artículo 83 para quedar en los siguientes términos:

### **Artículo 83.-...:**

I a V....

Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, será publicada en los medios electrónicos que en su caso, determine la Oficialía para su mayor difusión.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los



**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

---

artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 11 del mes de febrero del año 2013.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

  
DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA  
PRESIDENTE

A favor en lo  
General, en contra  
del Resolutivo  
cuarto.

  
DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ  
VICEPRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO  
SECRETARIO

  
DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO  
GUAIDA  
INTEGRANTE

  
DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO  
MAGOS  
INTEGRANTE

  
DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO  
GURZA  
INTEGRANTE

  
DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ  
PÉREZ  
INTEGRANTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES  
INTEGRANTE

DIP. ARTURO SANTANA ALFARO  
INTEGRANTE



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.  
VI LEGISLATURA.

COMISIÓN DE HACIENDA

VI LEGISLATURA

Martes XX de abril de 2013

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.  
VI LEGISLATURA.

DICTAMEN QUE PRESENTA ESTA COMISIÓN RELATIVO A INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 249  
DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

A la Comisión de Hacienda, le fueron turnados para su análisis y dictamen las proposiciones descritas.

Se considera competente esta Honorable Comisión para conocer y resolver respecto al punto de acuerdo, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7,10 fracción I, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XIV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 37 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9 fracción I, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por lo que esta Comisión se abocó al estudio y análisis de la propuesta referida.

Por lo expuesto anteriormente, esta Comisión de Hacienda somete al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente dictamen conforme a los siguientes:



ANTECEDENTES

- 1.- Mediante el oficio MDSPPA/CSP/062/2013 , con fecha de 20 de marzo del presente año, el Presidente en turno de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, José Fernando Mercado Guaida, turnó a la comisión de Hacienda, para su análisis y dictamen la proposición descrita en el numeral anterior.
- 2.- El Presidente de la Comisión de Hacienda, notificó a los Diputados integrantes de dicha Comisión, mediante diversos oficios el contenido de la propuesta de referencia, con la finalidad de





# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

## VI LEGISLATURA.

### COMISIÓN DE HACIENDA

#### VI LEGISLATURA

realizar el estudio y observaciones correspondientes a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

3. Esta Comisión Dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunió para la discusión y análisis del presente dictamen.

4.- El 23 de julio de 2012, la Asamblea Legislativa, en la V Legislatura y la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, acordaron reducir los derechos que se cobraban por concepto de reproducción de documentos requeridos en el marco del ejercicio del derecho de acceso a la información. En ese sentido, disminuyeron los costos, por lo que la copia simple se cobró a \$0.50. Estas reducciones quedaron expresadas con la modificación del artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

#### CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El Diputado Promoviente señala que las contribuciones, via impuestos y pago de derechos, son erogaciones necesarias que un ciudadano debe hacer para apoyar y soportar el funcionamiento del lugar donde reside.

Refiere que lo anterior, según la teoría del Estado, para recibir a cambio bienes públicos y servicios necesarios para su seguridad, salubridad y sostenimiento social. Una ciudad requiere de las contribuciones de sus habitantes para poder crecer y máxime, una ciudad capital donde se encuentran los poderes de la unión, así como el gobierno local de una entidad federativa (la más importante de México política y económicamente hablando).

En el caso particular del pago de servicios por trámites que efectúan las dependencias y entidades de la capital, es justo que haya una retribución al Estado por parte de los solicitantes de tal servicio, en este caso usuarios interesados en obtener ya sea información, documentos útiles para su toma de decisiones cotidiana, o bien, trámites por bienes intangibles recibidos.

Sin embargo, existen (o podrían existir) tres limitantes para hacer tales cobros por servicios en las entidades y dependencias del Gobierno local, a saber:

1. Las condiciones económicas de los habitantes, y específicamente, de los usuarios de algún servicio en particular.
2. La facilidad en la obtención del beneficio por parte del ciudadano.
3. La naturaleza y objeto del trámite por el cual se cobra dicho servicio.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.****VI LEGISLATURA.****COMISIÓN DE HACIENDA****VI LEGISLATURA**

Con lo anterior quiero exponer que si bien es necesario contribuir al erario público por parte de todos los ciudadanos, lo es también, en igual medida, que la mencionada contribución sea justa y se apege a las condiciones generales del entorno y de la naturaleza de su propio objeto.

Por otro lado, y entrando a detalle con esta Iniciativa, el pasado 16 de enero del año en curso, mediante oficio No. INFODF/030/2013, el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, **Mtro. Oscar M. Guerra Ford**, solicita al Presidente de la Comisión de Gobierno de ésta H. Asamblea, Dip. Manuel Granados Covarrubias, su intervención para que se considere una modificación al artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, a **fin de reducir los derechos por reproducción en materia de acceso a la información** en los términos que estaban previstos con anterioridad a la aprobación del paquete presupuestal y económico 2013 del Distrito Federal.

Cabe mencionar que existe el reconocimiento a nivel nacional de que en la Ciudad de México, el ejercicio del derecho de acceso a la información ha avanzado de manera consistente, amplia, con la participación decidida de las distintas instancias de Gobierno de la Asamblea Legislativa, el poder judicial y los órganos autónomos; en beneficio de la transparencia, la rendición de cuentas, la democracia y en particular, de los ciudadanos.

Es de señalar que la presentación de solicitudes de información por parte de los particulares a los entes obligados, es uno de los instrumentos fundamentales del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. El comportamiento del número de solicitudes a través del tiempo permite medir la evolución de este derecho.

En el D.F. las solicitudes de información han crecido entre los años 2006 y 2012, al pasar de 6,621 a 86,320 respectivamente. Se estima que para el año en curso se presentarán 90,640 solicitudes de acceso a la información pública.

De las 450,531 solicitudes de información presentadas entre el año 2006 y 2012, se estima que el 90% ha sido entregada mediante medios electrónicos y el restante 10% en la modalidad material, lo cual significa que en un porcentaje mayor, la entrega de la información ha sido gratuita.

Asimismo, a la entrega de la información de forma material, le ha recaído un costo para los solicitantes; motivo por el cual, dicha práctica representa una posible causa para inhibir el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información. Cabe señalar que en 2010 los derechos por expedición en copia simple en materia de transparencia, ascendió a \$1.00; en 2011, \$1.50; de enero al 22 de julio de 2012, \$2.00. Dichas cantidades contrastaban con las cobradas en otros Estados de la República, las cuales ascendían entre \$0.90 y \$1.00; y con la Federación: \$0.50.



# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. VI LEGISLATURA.

## COMISIÓN DE HACIENDA

### VI LEGISLATURA

Para contrarrestar este factor y estar más alineado a lo dispuesto en el artículo sexto Constitucional sobre la gratuidad de la información, la Asamblea Legislativa, en la V Legislatura y la Secretaría de Finanzas, ambas del Distrito Federal, acordaron y apoyaron decididamente reducir los derechos que se cobraban por concepto de reproducción de documentos requeridos en el marco del ejercicio del derecho de acceso a la información. En ese sentido, disminuyeron los costos, por lo que la copia simple se cobró a \$0.50. Estas reducciones quedaron expresadas con la modificación del artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 23 de julio de 2012.

No obstante, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 31 de diciembre de 2012, establece en su artículo 249 que el costo de la reproducción en copia simple es de \$2.00, es decir se incrementó en 300%, lo cual podría significar un retroceso en la construcción y consolidación del derecho de acceso a la información.

Para finalizar, es necesario decir que el factor de actualización para todas las tarifas públicas que aparecen el Código Fiscal del Distrito Federal en el ejercicio 2013, turnadas por la Secretaría de Finanzas a esta Legislatura con respecto a 2012, fue de 4.1 % en promedio, habiendo una indiscriminada diferencia de 296% en el cobro de la tarifa que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, el que suscribe, somete a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

# PROYECTO

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 249.-** Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

- I. De copia certificada, por una sola cara ..... \$2.00



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.  
VI LEGISLATURA.**

**COMISIÓN DE HACIENDA**

**VI LEGISLATURA**

- II. De versión pública, por una sola cara ..... \$1.00
- III. De copia simple o fotostática, por una sola cara ..... \$0.50
- IV al VIII. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente después de su publicación.

**SEGUNDO.-** Tórnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación.

**TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**PROYECTO**

**PUNTOS RESOLUTIVOS:**

De la lectura íntegra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto señalada, la Comisión de Hacienda resuelve lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, incisos a) y ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, 7, 10, fracción 11 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 10, 28, 30, 32, 33, 85 fracción 1 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 8, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta comisión es competente para analizar y dictaminar las iniciativas de mérito.

**SEGUNDO.-** Que de acuerdo al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se reconoce el derecho a la información y al libre acceso a la misma como una garantía vinculada con el respeto a la verdad.

**TERCERO.-** Que los órganos de gobierno del Distrito Federal tienen la obligación de cuidar que la información que ofrecen a la sociedad refleje la realidad y tenga un contenido que permita el



# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

## VI LEGISLATURA.

### COMISIÓN DE HACIENDA

#### VI LEGISLATURA

acceso a un derecho de manera veraz y oportuna, para que todo ciudadano que así lo requiera, pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en la materia, ciencia o asunto que sea de su interés. Ello permite consolidar una participación informada para la solución de los problemas locales.

**CUARTO.-** Que en diversos establecimientos mercantiles en los que se ofrece el servicio de fotocopiado en la Ciudad de México, se comprobó que el costo promedio por una fotocopia simple es de \$1.50, es decir, \$0.50 centavos menos que el concepto señalado en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal vigenté, por lo que la expedición de una copia derivada de una solicitud de información pública debe tener un costo menor al comercial, pues no se busca lucrar económicamente con el acceso a la información.

**QUINTO.-** Que atendiendo al principio de transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario adecuar el artículo 249 del Código Fiscal a efecto de que su aplicabilidad se lleve a cabo y no se vulneren las garantías constitucionales de los contribuyentes.

**SEXTO.-** Que en la V Legislatura a propuesta de la Diputada Lía Limón García, la Comisión de Hacienda presidida por la diputada Valentina Batres Guadarrama, determino reformar el artículo 249 a efecto de reducir el costo de las copias en \$0.50 centavos en las copias simples, reforma que prosperó y opero del mes de Julio al mes de Diciembre del año 2012. Lo anterior constituyó un importante paso para la transparencia en la Ciudad de México.

**SEPTIMO.-** Que al no ser considerada esta determinación de la V Legislatura en la discusión del paquete fiscal para la ciudad para el año 2013, consideramos reformar nuevamente el artículo 249 no para innovar en este materia, si no para darle continuidad a una disposición cuyos objetivos y alcances van de la mano con el derecho a la verdad y el fácil acceso de la información pública para todos los ciudadanos.

**OCTAVO.-** Atendiendo a los anteriores considerandos y llevando a cabo el análisis minucioso de la propuesta, la Comisión de Hacienda determina reducir el costo de las copias simples en 1.00 pesos, lo anterior de acuerdo a las opinión de los integrantes de la Comisión así como de las autoridades fiscales de la Ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.  
VI LEGISLATURA.**

**COMISIÓN DE HACIENDA**

VI LEGISLATURA



RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 249.** Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

**PROYECTO**

I. De copia certificada, por una sola cara ..... \$2.00

II. De versión pública, por una sola cara ..... \$1.00

III. De copia simple o fotostática, por una sola cara ..... \$1.00

IV al VIII. ...

...



# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

## VI LEGISLATURA.

### COMISIÓN DE HACIENDA

VI LEGISLATURA

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente después de su publicación.

**SEGUNDO.-** Tórnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación.

**TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**DICTAMEN QUE PRESENTA ESTA COMISIÓN RELATIVO A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández. Presidente.	
Diputada María Angelina Hernández Solís. Vicepresidenta.	
Diputado Vidal Llerenas Morales. Secretario.	
Diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós. Integrante.	
Diputada Isabel Priscila Vera Hernández. Integrante.	
Diputada Cipactli Dinorah Pizano Osorio Integrante.	
Diputado Agustín Torres Pérez. Integrante.	
Diputada Carmen Antuna Cruz. Integrante.	
Diputado Manuel Granados Covarrubias. Integrante.	



## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

"2013, Año de Belisario Domínguez"



13

**DICTÁMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL.  
P R E S E N T E.

A las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó el Diputado Eduardo Santillán Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Al respecto, y con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,7,10, fracción I, 60, fracción II, 61, fracción I, 62, fracción XIX y XXVI, de la Ley Orgánica; 28, 29, 32, 33 y 36, del Reglamento para el Gobierno Interior; 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61,62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública someten a consideración del Pleno de ésta Honorable Asamblea Legislativa el presente dictamen, con base en los siguientes

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 6 de noviembre de 2012, el Diputado Eduardo Santillán Pérez, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.**





## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

"2013, Año de Belisario Domínguez"



2.- Con fecha 7 de noviembre de 2012, la Mesa Directiva de esta H. Asamblea Legislativa, con fundamento en los artículos 36, fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28 y 132, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó mediante el oficio número MDPPPA/CSP/1783/2012 de fecha 6 de diciembre de 2012, la iniciativa descrita en el numeral inmediato anterior a estas Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública con opinión de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para efectos de su análisis y posterior dictamen.

3.- Mediante oficio No. ALDF/VI/CPyCP/076/2013, se solicitó al Dip. Eduardo Santillán Pérez, presidente de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitiera a este Órgano Legislativo, la opinión que tuviese a bien emitir la Comisión que preside, con la finalidad de que este fuere incorporado en el dictamen respectivo.

4.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58 y 59 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el pleno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se reunió a las 9:00 horas del día 25 de abril del año en curso, en el salón cuatro del edificio de Gante No 15, para dictaminar la iniciativa de referencia, con el fin de someterla a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa.

Derivado de lo anterior, estas Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública proceden al análisis de la iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa, para su posterior dictamen, de conformidad con los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Estas Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública son competentes para dictaminar la iniciativa de referencia, toda vez que la materia de la misma corresponde a los dispuesto por el artículo 62, fracción XIX y XXVI, de la Ley Orgánica; 28, 29, 32, 33 y 36, del Reglamento para el Gobierno; 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



VI LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

"2013, Año de Belisario Domínguez"

ASAMBLEA  
DE TODOS

**SEGUNDO.-** Ahora bien, a efecto de estar en posibilidades de llevar a cabo el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa en cita, se consideró la exposición de motivos del cual se resalta lo siguiente:

En la iniciativa presentada por el Diputado Eduardo Santillán Pérez, se señala ésta surge como una medida necesaria para dinamizar el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, derivado de la revisión de la Cuenta Pública, que es ejercida por la H. Asamblea Legislativa a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, organismo que cuenta con legitimidad para solicitar el inicio del Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, por la falta de solventación o resarcimiento de la totalidad de las irregularidades contenidas en los Pliegos de Observaciones que con motivo de la revisión de la Cuenta Pública emite.

Ahora bien, en la iniciativa de referencia, el Diputado promovente establece que la función fiscalizadora de la revisión de la cuenta pública, se ve inhibida por los requisitos establecidos por el artículo 455 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Lo anterior, toda vez que en el precepto de referencia se indica que los promoventes de solicitudes de inicio de un procedimiento resarcitorio deben invariablemente acompañar a dicha solicitud: 1) el original o copia certificada de la documentación que acredite el daño patrimonial; 2) Indicar el monto que se imputa a cada probable responsable; 3) integrar a la promoción las constancias, con las que se acredite, que el domicilio de los probables responsables no es mayor a tres meses. Requisitos procesales, que al no ser satisfechos, exponen al promovente a una prevención, y si la misma no es desahogada en tiempo y forma, provoca que la misma se tenga por no presentada.

En este sentido, el Diputado promovente expone, que si bien es cierto dichos requisitos documentales dinamizan el proceso resarcitorio para la Procuraduría Fiscal, también lo es que los mencionados requisitos generan problemas prácticos para la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, toda vez que se ve limitada para obtener los domicilios actualizados de los probables responsables, en razón de que carece de facultades para aplicar y hacer efectivas medidas de apremio para requerir y obtener dicha información.



VI LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

"2013, Año de Belisario Domínguez"

ASAMBLEA  
DE TODOS

Aunado a lo anterior, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el domicilio, por ser un dato personal, reviste el carácter de información privilegiada y confidencial, que solo puede ser proporcionada mediante consentimiento expreso del titular o bien por orden judicial, situación que dificulta la entrega por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda la información requerida, en razón de que difícilmente los particulares otorgarán su consentimiento, dado que deducirán que dicho requerimiento de información es con el objeto del inicio de un procedimiento.

En este sentido, en la iniciativa que por esta vía se dictamina, se establece que la actual redacción del artículo 455 del Código Fiscal del Distrito Federal general problemas prácticos respecto de la atribución del Inicio del Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Así, en la iniciativa de referencia se indica que la pretensión de dicha propuesta de reforma radica en establecer un sistema con resultados eficaces de la función fiscalizadora y la reparación del daño o perjuicio causado a la Hacienda Pública del Distrito Federal, asegurando una rendición responsable y rigurosa de la gestión pública, mediante la superación de los obstáculos que en la práctica generan los artículos 455, 456, y la fracción VII del artículo 430, del Código Fiscal del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Ahora bien, mediante oficio número ALDF/VI/CPyCP/077/2013 de fecha 15 de enero de 2013, se solicitó a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, rindiera su opinión respecto de la iniciativa presentada por el Diputado Eduardo Santillán Pérez, tal y como fue dispuesto por la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo mediante oficio número MDPPPA/CSP/1783/2012 de fecha 6 de diciembre de 2012.

En este sentido, la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda hizo entrega, a estas Comisiones Unidas, de su opinión respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que por esta vía se dictamina.

Al respecto, a continuación se transcribe la opinión emitida por la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda antes citada:



## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

"2013, Año de Belisario Domínguez"



### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la iniciativa tiene por objeto conferir eficacia a los procedimientos de fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal promueve derivado de la revisión de la Cuenta Pública que constitucionalmente ejerce como Entidad de Fiscalización Superior, por la falta de solventación y/o resarcimiento de irregularidades contenidas en los Pliegos de Observaciones que emite, en términos de los artículos 430, fracción VII; 455, fracciones IV y V; párrafos segundo, tercero y cuarto y 456 del Código Fiscal del Distrito Federal;

**SEGUNDO.-** Que dichos preceptos legales exigen la exhibición del original y/o copia certificada de la documentación que acredite el daño patrimonial, indicar el monto que se imputa a cada probable responsable e integrar a la promoción las constancias que acrediten el domicilio de los probables responsables no mayores a tres meses;

**TERCERO.-** Que dichos requisitos obstaculizan la promoción de acciones al generar problemas que limitan el actuar de la Contaduría que carece de instrumentos para obtener domicilios actualizados de los probables responsables; escenario que se complica en virtud que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal regula el domicilio como dato personal y por ende tiene el carácter de información confidencial, lo que implica que solo puede ser proporcionado con el consentimiento expreso del titular o bien por orden judicial, naturaleza que no tiene la Contaduría al formar parte del Legislativo, lo anterior se suma a los siguientes problemas:

- 1.- El Sujeto de Fiscalización se niega a proporcionar la documentación requerida, o bien la que proporciona resulta extemporánea.
- 2.- El ente Auditado, informa que carece de la misma o señala que carece de facultades para certificar y recursos para sufragar los costos; **delegando en la Contaduría el problema de certificación.**



## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

"2013, Año de Belisario Domínguez"



3.- Se delegue la carga de la prueba al promovente del Procedimiento Resarcitorio.

4.- Se actualice la prescripción en virtud que solo se interrumpe hasta que son notificados la totalidad de los Presuntos Responsables.

5.- La Acción Resarcitoria, solo procede cuando se encuentra implicado un Servidor Público.

**CUARTO.-** Que con la iniciativa en estudio se busca superar dichos obstáculos y el descrédito de instituciones que intervienen en la función fiscalizadora y el fincamiento de responsabilidades al garantizar resultados ciertos y objetivos, con honestidad y transparencia al garantizar la reparación del daño o perjuicio causado a la Hacienda Pública del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión emite la siguiente;

### OPINIÓN

Derivado del análisis realizado a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal** que presentó el Diputado Eduardo Santillán Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, esta Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, emite opinión positiva, de conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden.

**CUARTO.-** Por lo expuesto en los Considerandos Segundo y Tercero, el Diputado Eduardo Santillán Pérez, propone llevar a cabo las reformas y adiciones al Código Fiscal del Distrito Federal que a continuación se transcriben:

Artículo 430.-...

I a VI....



VI LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

"2013, Año de Belisario Domínguez"

ASAMBLEA  
DE TODOS

VII. *Anexar, en original o copia certificada la documentación en que se sustente la promoción respectiva, a excepción de los supuestos previstos en el artículo 455 del presente Código.*

...

**Artículo 455...**

**I...**

**II...**

**III...**

IV. *Acompañar en original o copia certificada las constancias que acrediten los probables daños y perjuicios a la Hacienda Pública del Distrito Federal; cuando, el promovente no tenga a su disposición dicha documentación, deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, la causa por la que no pueden presentarlos, acreditando haber solicitado al ente auditado o al archivo correspondiente, su entrega con la copia simple sellada por dicho sujeto o lugar en que se presume se encuentren los originales, para que, se expidan las copias certificadas necesarias, a efecto que la Procuraduría Fiscal requiera su expedición, con el debido apercibimiento de medidas de apremio que estime conducentes, en el caso, que la documentación requerida, conforme a la ley deba ser conservada por el ente auditado o por el particular relacionado con los hechos, se le requerirá, con el apercibimiento, que en caso de ser omiso, se tendrán por acreditadas las irregularidades que sustenta el fincamiento de responsabilidad resarcitoria; y*

V. *Precisar los nombres y domicilios de los servidores públicos y particulares, probables responsables de los hechos a que se refiere la fracción II que antecede; en el caso del domicilio del o los probables responsables, se deberán integrar las constancias con las que se acrediten que este no es mayor a tres meses.*

7



VI LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

"2013, Año de Belisario Domínguez"

ASAMBLEA  
DE TODOS

**En el supuesto que el promovente no tenga a su disposición los domicilios actualizados requeridos en el párrafo que antecede, acreditará haberlos requerido a las instancias correspondientes, para que la Procuraduría Fiscal solicite le sean remitidos, con los apercibimientos que estime conducentes.**

**En ningún caso la omisión de la constancia a que se refiere el presente artículo, dará lugar a no tener por presentada la solicitud de procedimiento resarcitorio.**

**Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos, la Procuraduría Fiscal, requerirá al solicitante, para que en un plazo de cinco días cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud se tendrá por no presentada.**

**Artículo 456.- Las responsabilidades a que alude el artículo anterior se fincarán conjunta, separada o indistintamente de la manera siguiente:**

- I. A los servidores públicos que hayan cometido las irregularidades respectivas;**
- II. A los servidores públicos que por la índole de sus funciones hayan omitido la revisión o autorizado los actos irregulares, sea en forma dolosa o culposa o por negligencia, y**
- III. A los proveedores, contratistas, contribuyentes y, en general, a los particulares, cuando hayan participado solos o con los servidores públicos en las irregularidades que originen la responsabilidad.**

**En el supuesto de que la Procuraduría Fiscal determine la existencia de dos o más responsables, la cantidad a resarcir por cada uno de éstos será determinada a prorrata sobre el total de los créditos fiscales que se hubiesen determinado.**



## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

"2013, Año de Belisario Domínguez"



### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**QUINTO.-** Que derivado del estudio y análisis realizado por las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública a las modificaciones propuestas por el Diputado Eduardo Santillán Pérez, transcritas en el considerando inmediato anterior, estas dictaminadoras acuerdan de cada precepto a reformar, adicionar o derogar lo siguiente:

Se aprueba la propuesta que reforma el artículo 430 del Código Fiscal del Distrito Federal toda vez que exceptuar en dicho precepto los requisitos previstos en el artículo 455 del Código Civil, permite subsanar los problemas prácticos que se presentan para el promovente de un Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria, requisitos que al no ser cubiertos o en su caso se subsanen, propicia a que se tenga por no presentado dicho procedimiento.

En concordancia con la reforma al precepto citado anteriormente se aprueba la propuesta de reforma al artículo 455 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que con ésta, se eliminan requisitos que obstaculizan la promoción de acciones de Responsabilidades Resarcitorias limitando el actuar de la Contaduría Mayor de Hacienda la cual carece de instrumentos para obtener domicilios actualizados de los probables responsables; en virtud de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal regula el domicilio como dato personal y por ende tiene el carácter de información confidencial, así mismo descarta la posibilidad a que el Sujeto fiscalizado se niegue a proporcionar la documentación requerida, o bien la que proporcione sea extemporánea, otorgando la posibilidad de que en caso de no contar con el original o copia certificada del documento que acredite los probables daños y perjuicios a la Hacienda Pública del Distrito Federal, pueda bajo protesta de decir verdad, manifestar que no puede presentarlos, acreditando el dicho con la solicitud de copias certificadas, cabe señalar que a dicha propuesta se considero oportuno realizar algunas presiones, de redacción así como la imposición de una multa como medida de apremio en caso de no acatar lo solicitado por la Procuraduría Fiscal.





## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

"2013, Año de Belisario Domínguez"



En lo que respecta a la modificación propuesta al artículo 456 del Código Fiscal, se estima inviable en razón, de que actualmente el Código Fiscal de DF, establece 3 tipos de responsabilidades:

- 1) **La Directa.**
- 2) **Subsidiaria y**
- 3) **Solidaria.**

Lo anterior, atendiendo a las atribuciones que a cada servidor público le corresponde desempeñar en la administración pública y considerando el nivel jerárquico y de participación en el actuar administrativo, ya sea de elaboración, ejecución o supervisión.

Ahora bien, la propuesta presentada al artículo 456, contempla la creación de 3 nuevos tipos de responsabilidad:

- 1) **Conjunta,**
- 2) **Separada o**
- 3) **Indistintamente**

La propuesta no precisa en qué caso se aplica cada una de ellas y pretende desaparecer la principal de las responsabilidades, la Directa, que corre a cargo del servidor público que cometió la irregularidad, lo que conculcaría el principio de equidad y por ende, el de seguridad jurídica, al no precisar en qué supuesto se debe fincar cada una de las responsabilidades.

Lo anterior, considerando que en el desempeño de la función pública existen diversos de niveles de atribuciones, tanto en el personal de base como en el de confianza (estructura) que dan lugar a diferentes tipos de responsabilidades.

A mayor abundamiento, en la doctrina jurídica, a efecto de salvaguardar el referido principio de equidad, existen ya preestablecidas y llevadas a la práctica tanto la responsabilidad directa, como la solidaria y la subsidiaria, pues precisamente atienden al grado de participación del servidor público en la conducta sancionable.

La imprecisión antes señalada daría lugar a dejar sin efectos por la vía jurisdiccional el fincamiento de responsabilidades realizado por la Procuraduría Fiscal, dada la ambigüedad de la norma e inexistencia de los parámetros



## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

"2013, Año de Belisario Domínguez"

ASAMBLEA  
DE TODOS



sancionadores, ya que difícilmente se podrá acreditar a quien debe imponerse la responsabilidad conjunta, indistinta o separada, sobre todo, si atendemos al principio de legalidad consistente en que la autoridad solamente puede hacer lo que jurídicamente tiene permitido.

Por lo anterior, se insiste en la necesidad de conservar los 3 tipos de responsabilidades existentes o bien precisar en qué caso debe aplicarse las nuevas figuras propuestas, sobre todo atendiendo al grado de responsabilidad y participación en la actividad irregular del servidor público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éstas Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, someten a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, el siguiente:

### RESOLUTIVO:

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 430 y 455 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

*Artículo 430.-...*

*I a VI....*

*VII. Anexar, en original o copia certificada la documentación en que se sustente la promoción respectiva, a excepción de los supuestos previstos en el artículo 455 del presente Código.*

...

*Artículo 455...*

*I...*

*II...*



## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

"2013, Año de Belisario Domínguez"



III...

IV. Acompañar en original o copia certificada las constancias que acrediten los probables daños y perjuicios a la Hacienda Pública del Distrito Federal; cuando, el promovente no tenga a su disposición dicha documentación, deberá presentar el documento original sellado que acredite haber solicitado al ente auditado o al archivo correspondiente su expedición, a efecto que la Procuraduría Fiscal las requiera, apercibido con la imposición de una multa que no será inferior a 200 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, en el caso, que la documentación requerida, conforme a la ley deba ser conservada por el ente auditado o por el particular relacionado con los hechos, se le requerirá, con el apercibimiento, que en caso de ser omiso, salvo prueba en contrario se presumirán como ciertas las irregularidades que sustenta el fincamiento de responsabilidad resarcitoria; y

V. Precisar los nombres y domicilios de los servidores públicos y particulares, probables responsables de los hechos a que se refiere la fracción II que antecede; en el caso del domicilio del o los probables responsables, se deberán integrar las constancias con las que se acrediten que este no es mayor a tres meses.

En el supuesto que el promovente no tenga a su disposición los domicilios actualizados requeridos en el párrafo que antecede, acreditará haberlos requerido a las instancias correspondientes, para que la Procuraduría Fiscal solicite le sean remitidos, con los apercibimientos que estime conducentes.

Quando no se cumpla con alguno de los requisitos, la Procuraduría Fiscal, requerirá al solicitante, para que en un plazo de cinco días cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud se tendrá por no presentada.



# COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

"2013, Año de Belisario Domínguez"

ASAMBLEA DE TODOS




## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 25 de abril del año 2013.


SUSCRIBEN



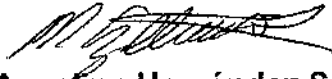
Dip. Esthela Damián Peralta  
Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública




Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández  
Presidente de la Comisión de Hacienda



Dip. Vidal Llerenas Morales  
Vicepresidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y Secretario de la Comisión de Hacienda



Dip. Ma. Angelina Hernández Solís  
Vicepresidenta de la Comisión de Hacienda



Dip. Lucila Estela Hernández  
Secretaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Dip. Jaime Alberto Ochoa Amoros  
Integrante de la Comisión de Hacienda



VI LEGISLATURA

# COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

"2013, Año de Belisario Domínguez"

ASAMBLEA DE TODOS



Dip. Marco Antonio García Ayala  
Integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández  
Integrante de la Comisión de Hacienda

Dip. Federico Döring Casar  
Integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Dip. Cipactli Dinorah Pizano Osorio  
Integrante de la Comisión de Hacienda

Dip. Christian Von Roerich  
de la Isla  
Integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Dip. Agustín Torres Pérez  
Integrante de la Comisión de Hacienda

Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez  
Integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Dip. Carmen Antonia Cruz  
Integrante de la Comisión Hacienda



## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

"2013, Año de Belisario Domínguez"



**Dip. Víctor Hugo Lobo Román**  
Integrante de la Comisión de  
*Presupuesto y Cuenta Pública*

**Dip. Manuel Granados Covarrubias**  
Integrante de la Comisión Hacienda

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ariadna Montiel Reyes", is written over a horizontal line.

**Dip. Ariadna Montiel Reyes**  
Integrante de la Comisión de  
*Presupuesto y Cuenta Pública*

A small, handwritten mark or signature in the right margin of the page.



VI LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

"2013, Año de Belisario Domínguez"

ASAMBLEA  
DE TODOS

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA  
PRESENTE

A las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública les fue turnada para su análisis y dictamen la *"Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el Artículo DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el Ejercicio Fiscal 2013"*, presentada por la C. Legisladora Lucila Estela Hernández, Diputada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I, 62, fracción XIX y XXVI, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 8, 9 fracción I, 50 a 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública someten a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente DICTAMEN al tenor de los siguientes:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO Y SE ADICIONA UN ANEXO VII AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.



VI LEGISLATURA

# COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

"2013, Año de Belisario Domínguez"

ASAMBLEA  
DE TODOS

## ANTECEDENTES

1.- Con fecha 8 de febrero de 2013 la Diputada Lucila Estela Hernández presentó a la Presidencia de la Comisión de Gobierno de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el Artículo Décimo Cuarto Transitorio de Decreto que expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013.

2.- Con fecha 12 de febrero de 2013, la Mesa Directiva turnó mediante oficio Número **CG/ST/ALDF/VI/264/13** la iniciativa en comento para su análisis y dictamen. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción XIII y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Con fecha 25 de abril, conforme a lo dispuesto por los artículo 58 y 59 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sesionaron las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública para emitir el dictamen de la Iniciativa de mérito, a efecto de someterlo a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa.

Derivado de lo anterior, conforme al Artículo 55 del Reglamento Interior de la Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procede al análisis de la multicitada iniciativa, de conformidad con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública están facultadas para dictaminar el turno que le fue remitido, conforme a lo dispuesto por los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; así como los artículos 50, 51, 52

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO Y SE ADICIONA UN ANEXO VII AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.





VI LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

"2013, Año de Belisario Domínguez"

ASAMBLEA  
DE TODOS

y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Que de la lectura de la exposición de motivos de la iniciativa en análisis destaca lo siguiente:

- En primer lugar se citan los primeros dos párrafos del Artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que a la letra dicen:

**"Artículo 83.-** *En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.*

*Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana y prevención del delito. ..."*

- Así mismo, se menciona que *"La Consulta Ciudadana es un espacio público en el cual el gobierno y sociedad se reúnen para ponerse de acuerdo acerca de cómo empatar las prioridades de los ciudadanos con la agenda de políticas públicas. Es un mecanismo de democracia participativa en la gestión pública, que tiene como objetivo central generar procesos e instancias de participación ciudadana en el establecimiento de prioridades presupuestarias...."*

A juicio de la promovente, el presupuesto participativo es *"...aquél que incluye las preferencias de los ciudadanos para*

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO Y SE ADICIONA UN ANEXO VII AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.



VI LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

"2013, Año de Belisario Domínguez"

ASAMBLEA  
DE TODOS

*promover un proceso de democracia participativa, equidad y transparencia; destinar los recursos de la ciudad en mejorar las condiciones de vida de los habitantes y alcanzar un desarrollo local sostenible e integrado; entablar un diálogo con la comunidad donde el gobierno de la ciudad comparta los temas y servicios que cree más importantes y los ciudadanos pueden ponderarlos y asignarles una prioridad presupuestal...."*

- Según la Diputada promovente, el espíritu de esta forma de aplicar el presupuesto (refiriéndose al participativo) atiende a tres principios del ejercicio de la administración pública: "Transparencia, Corresponsabilidad y Participación Ciudadana".
- Destaca que el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal es la máxima expresión de la aplicación del presupuesto anual de la Administración Pública del D.F. y que en él se incluye el presupuesto asignado a cada Delegación y lo montos de presupuesto participativo que se destinarán para que los ciudadanos decidan cuál será su aplicación dentro de la Colonia.
- A dicho de la proponente, el objeto de la iniciativa en análisis es *"...incluir el procedimiento que deberán llevar a cabo los Consejeros Ciudadanos Delegacionales cuando se dé el supuesto de que no exista Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo, o bien existiendo, éste no participó en el proceso consultivo de alguna de las 1815 colonias y pueblos, o se haya tenido un sola opción de acción prioritario; o inclusive, en dónde se hubiesen presentado como resultado de la consulta ciudadana, un empate de dos o más proyectos en primer lugar."*
- Así mismo, señala que *"el artículo 129 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, señala que el Consejo Ciudadano Delegacional es la instancia de carácter consultivo y*

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO Y SE ADICIONA UN ANEXO VII AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.



VI LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

"2013, Año de Belisario Domínguez"

ASAMBLEA  
DE TODOS

*de coordinación de los Comités Ciudadanos y las Organizaciones Ciudadanas con las autoridades de cada una de las 16 demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal."*

- Por último estas dictaminadoras destacan lo que la proponente señala respecto a que los Consejos Ciudadanos Delegacionales son órganos de representación ciudadana electos por medio de votación de los ciudadanos, lo cual les da la legitimidad necesaria para que su condición de habitantes y concedores de la problemática de las colonias, barrios o pueblos originarios, puedan intervenir y generar el consenso necesario para decidir sobre los proyectos a los que se destinará el presupuesto participativo, siempre respetando la voluntad manifestada por los ciudadanos en las Consultas.

Por lo que, concluye la proponente, "se trata de respetar la voluntad ciudadana, promoviendo además el ejercicio eficiente y transparente del monto asignado al Presupuesto Participativo en las Delegaciones y aprovechar el mismo en la solución urgente de los muchos problemas que aquejan a la ciudadanía."

**TERCERO.-** Que derivado de la exposición de motivos, la Diputada Lucila Estela Hernández propone la reforma del Artículo Décimo Cuarto Transitorio en los siguientes términos:

### **Artículo Décimo Cuarto.-...**

En caso de por cualquier motivo no exista Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo, o bien que aún existiendo, éste no haya participado en la consulta ciudadana, en alguna de las 1815 colonias y pueblos antes enunciados, o se haya tenido una sola opción de acción

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO Y SE ADICIONA UN ANEXO VII AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.



VI LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

"2013, Año de Belisario Domínguez"

ASAMBLEA  
DE TODOS

prioritaria, o en donde, se hubiesen presentado como resultado de la referida consulta, un empate de dos o más proyectos en primer lugar, será el Consejo Ciudadano Delegacional quien tome la determinación correspondiente, seleccionando un proyecto específico, para lo cual, dicho órgano deberá observar lo siguiente:

1) Los Consejos Ciudadanos Delegacionales Correspondientes, deberán convocar a una sesión extraordinaria para tratar exclusivamente este tema, atendiendo lo dispuesto por el artículo 249, segundo párrafo de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

2) El mecanismo o mecanismos que se utilicen para la selección de proyectos específicos, serán determinados por cada Consejo Ciudadano Delegacional, considerando únicamente:

- En las colonias o Pueblos, en donde sí se cuente con un Comité Ciudadano o consejo Del Pueblo, sus integrantes tendrán el derecho de asistir en calidad de invitados a la sesión extraordinaria por lo que se deberá convocar a todos los integrantes de los respectivos Comités Ciudadanos o consejos del Pueblo.
- En los demás casos, los Consejos Ciudadanos Delegacionales deberán seleccionar un proyecto específico que cumpla con los requisitos señalados en la convocatoria para la Consulta Ciudadana del 4 al 8 de noviembre vía Internet y 11 e noviembre de 2012 en mesa receptora, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de agosto de 2012.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO Y SE ADICIONA UN ANEXO VII AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.



VI LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA****“2013, Año de Belisario Domínguez”****ASAMBLEA  
DE TODOS**

3) Los Consejos Ciudadanos Delegacionales deberán informar por escrito al Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de sus direcciones Distritales cabeceras de Delegación, sobre los proyectos específicos seleccionados para cada colonia o pueblo, según corresponda. El documento original en el que conste la selección de proyectos, deberá acompañarse de una copia simple del Acta de la Asamblea respectiva.

4) El Instituto Electoral del Distrito Federal, remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a las Jefaturas Delegacionales que correspondan, copias certificadas de los documentos en donde conste la selección de los proyectos específicos de las referidas colonias o pueblos.

5) El compromiso del ejercicio de los recursos de presupuesto participativo, así como la ejecución de los proyectos específicos validados como prioritarios en estos casos; quedarán a cargo de las Delegaciones, en coordinación con los Comités Ciudadanos y Consejo de los Pueblos respectivos, o en su caso Consejo Ciudadano Delegacional, siempre y cuando no contravengan las disposiciones jurídicas vigentes.

Las Colonias o Pueblos que no han elegido o integrado un Comité Ciudadano o un Consejo del Pueblo; o en donde, los referidos órganos de participación no intervinieron en la consulta del 4 al 8 de noviembre vía Internet y 11 de

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO Y SE ADICIONA UN ANEXO VII AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.



VI LEGISLATURA

# COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

“2013, Año de Belisario Domínguez”

ASAMBLEA  
DE TODOS



noviembre de 2012 en mesa receptora, se identifican en el Anexo IX

En las colonias y pueblos en los que exista un remanente presupuestal, una vez que se haya ejecutado el proyecto específico prioritario decidido en la consulta del 4 al 8 de noviembre vía Internet y 11 de noviembre de 2012 en mesa receptora, el Jefe Delegacional precederá a la ejecución de los otros proyectos seleccionados en la colonia o pueblo de que se trate, respetando en todo momento la prelación determinada de los mismos en la consulta ciudadana.

**CUARTO.-** Que adicionalmente la iniciativa propone incorporar un anexo IX al ordenamiento en cuestión y finalmente los transitorios que se transcriben.

## ANEXO IX

### COLONIAS O PUEBLOS EN DONDE NO SE EFECTUÓ LA CONSULTA CIUDADANA DEL 4 AL 8 DE NOVIEMBRE VÍA INTERNET Y 11 DE NOVIEMBRE DE 2012.

No.	Dirección Distrital	Delegación	CLAVE DE LA COLONIA O PUEBLO	NOMBRE DE LA COLONIA O PUEBLO
3	XVIII	ÁLVARO OBREGÓN	10-150	MARTIRES DE TACUBAYA
4	XX	ÁLVARO OBREGÓN	10-006	ÁGUILAS PILARES
5	XX	ÁLVARO OBREGÓN	10-008	ALFARFAR
6	XX	ÁLVARO OBREGÓN	10-024	AXOTLA
7	XX	ÁLVARO OBREGÓN	10-042	CHIMALISTAC
8	XX	ÁLVARO OBREGÓN	10-097	LA CASCADA
9	XX	ÁLVARO OBREGÓN	10-251	LOMAS DE PLATEROS (U HAB) II
10	XX	ÁLVARO OBREGÓN	10-158	MOLINO DE ROSAS (AMPL)
11	XXV	ÁLVARO OBREGÓN	10-037	CANUTILLO (AGUASCALIENTES)
12	XXV	ÁLVARO OBREGÓN	10-072	FLOR DE MARIA
13	XX	ÁLVARO OBREGÓN	10-173	PODER POPULAR

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO Y SE ADICIONA UN ANEXO VII AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.



# COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

“2013, Año de Belisario Domínguez”

ASAMBLEA  
DE TODOS



VI LEGISLATURA

No.	Dirección Distrital	Delegación	Clave de la Colonia o Pueblo	Nombre de la Colonia o Pueblo
14	XXV	ÁLVARO OBREGÓN	10-094	LA ANGOSTURA
15	XXV	ÁLVARO OBREGÓN	10-101	LA HERRADURA
16	XXV	ÁLVARO OBREGÓN	10-123	LOMAS DE AXOMIATLA
17	XXV	ÁLVARO OBREGÓN	10-138	LOMAS DE PUERTA GRANDE
18	XXV	ÁLVARO OBREGÓN	10-168	PARAJE EL CABALLITO
19	XXV	ÁLVARO OBREGÓN	10-210	TEPEACA
20	XXV	ÁLVARO OBREGÓN	10-211	TEPEACA (AMPL)
21	XXV	ÁLVARO OBREGÓN	10-214	TETELPAN (PBLO)
22	XXV	ÁLVARO OBREGÓN	10-228	TORRES DE POTRERO
23	XX	BENITO JUÁREZ	14-001	ACACIAS
24	XX	BENITO JUÁREZ	14-010	CRÉDITO CONSTRUCTOR
25	XX	BENITO JUÁREZ	14-053	DEL VALLE I
26	XX	BENITO JUÁREZ	14-057	DEL VALLE V
27	XX	BENITO JUÁREZ	14-059	DEL VALLE VII
28	XX	BENITO JUÁREZ	14-017	INSURGENTES MIXCOAC
29	XX	BENITO JUÁREZ	14-023	MERCED GÓMEZ
30	XX	BENITO JUÁREZ	14-034	OCHO DE AGOSTO
31	XXI	CUAJIMALPA	04-054	1° DE MAYO
32	II	GUSTAVO A. MADEO	05-001	ACUEDUCTO DE GUADALUP (RDCIAL)
33	II	GUSTAVO A. MADEO	05-226	LINDAVISTA II
34	IV	GUSTAVO A. MADEO	05-029	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA
35	IV	GUSTAVO A. MADEO	05-060	FERROCARRILERIA INSURGENTES
36	IV	GUSTAVO A. MADEO	05-063	GABRIEL HERNÁNDEZ
37	IV	GUSTAVO A. MADEO	05-227	MARTÍN CARRERA I
38	IV	GUSTAVO A. MADEO	05-148	ROSAS DEL TEPEYAC
39	IV	GUSTAVO A. MADEO	05-163	SAN JUAN III (U HAB)
40	IV	GUSTAVO A. MADEO	05-186	TORRES DE SAN JUAN (U HAB)
41	IV	GUSTAVO A. MADEO	05-190	TRIUNFO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO Y SE ADICIONA UN ANEXO VII AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.



# COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

“2013, Año de Belisario Domínguez”

ASAMBLEA  
DE TODOS



VI LEGISLATURA

Número	Dirección Distrital	Calificación	GRUPO DE LA COLONIA O PUEBLO	NOMBRE DE LA COLONIA O PUEBLO
42	VI	GUSTAVO A. MADEO	05-143	PROVIDENCIA (AMPL)
43	XXII	IZTAPALAPA	07-120	LEYES DE REFORMA 2ª SECCIÓN
44	XXIV	IZTAPALAPA	07-064	EL TRIUNFO
45	XXXII	IZTAPALAPA	07-063	EL TRIÁNGULO
46	XXXII	IZTAPALAPA	07-148	NA HAL TI (U HAB)
47	XV	IZTACALCO	06-007	CUCHILLA RAMOS MILLÁN
48	XV	IZTACALCO	06-057	PANTITLAN II
49	XVI	IZTACALCO	06-028	REFORMA IZTACCIHUATL SUR
50	XXXIII	MAGDALENA CONTRERAS	08-021	LA CONCEPCIÓN
51	XXXIII	MAGDALENA CONTRERAS	08-028	LAS HUERTAS
52	XXXIII	MAGDALENA CONTRERAS	08-040	PUENTE SIERRA
53	XXXIII	MAGDALENA CONTRERAS	08-055	SAN JERÓNIMO LÍDICE II
54	XXXIII	MAGDALENA CONTRERAS	08-047	SAN NICOLÁS TOTOLAPAN
55	IX	MIGUEL HIDALGO	16-020	CAMPO MILITAR 1ª (Z MIL)
56	XIV	MIGUEL HIDALGO	16-015	BOSQUE DE CHAPULTEPEC I, II Y III SECCIONES
57	XL	TLALPAN	12-014	BOSQUE DE TEPEXIMILPA
58	XXXVI	XOCHIMILCO	13-009	CRISTO REY
59	XXXVI	XOCHIMILCO	13-017	LA ASUNCIÓN (BARR)
60	XXXVI	XOCHIMILCO	13-070	TESMIC (RDCIAL)
61	XXXIX	XOCHIMILCO	13-001	ALTOS TEPETLICA
62	XXXIX	XOCHIMILCO	13-032	PASEOS DEL SUR
63	XXXIX	XOCHIMILCO	13-076	SAN LORENZO LA CEBADA II
64	XXXIX	XOCHIMILCO	13-071	TIERRA NUEVA

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO Y SE ADICIONA UN ANEXO VII AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.





VI LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

"2013, Año de Belisario Domínguez"

ASAMBLEA  
DE TODOS

**SEGUNDO.-** Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**QUINTO.-** Que derivado del análisis de la exposición de motivos y la propuesta de articulado hecha por la promoverte estas dictaminadoras concluyen lo siguiente:

En efecto, la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, reconoce la figura del presupuesto participativo que, como se ha citado en el considerando segundo del presente dictamen, es definido en su artículo 83.

Así mismo, estas dictaminadoras coinciden plenamente con la proponente en el sentido de que se debe normar el procedimiento que deberán llevar a cabo los Consejeros Ciudadanos Delegacionales en los siguientes supuestos:

- Que no exista Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo,
- Que existiendo éstos, no participaron en el proceso consultivo de alguna de las 1815 colonias y pueblos, o se haya tenido un sola opción de acción prioritario
- Que se hubiesen presentado como resultado de la consulta ciudadana, un empate de dos o más proyectos en primer lugar.

Lo anterior resulta necesario toda vez que del análisis de la Ley de Participación Ciudadana, se desprende que existe un vacío legal respecto al procedimiento que habría de seguirse cuando se incurra en algunos de los supuestos planteados por la promoverte.

Además, destaca que del análisis del ordenamiento se concluye que éste prevé que el Consejo Delegacional pueda tomar medidas a efecto de intervenir cuando se dieran los supuestos referidos con

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO Y SE ADICIONA UN ANEXO VII AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.



VI LEGISLATURA

# COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

"2013, Año de Belisario Domínguez"

ASAMBLEA  
DE TODOS

anterioridad. Así lo prescribe el artículo 204 en el párrafo segundo de la fracción II, que a la letra dice:

**"Artículo 204.-** El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:

I....

II. Coordinar a las autoridades y Comités Ciudadanos para la realización de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 84 de la presente Ley.

Las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales y los Comités Ciudadanos. Debiendo ser difundidas de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación de la Ciudad. En aquellas colonias donde no exista Comité Ciudadano, bien porque no se haya realizado la jornada electiva o por cualquier otra causa, los Consejos Ciudadanos Delegacionales en coordinación con las organizaciones ciudadanas debidamente registradas correspondientes al ámbito territorial en cuestión, designarán a una comisión encargada de realizar todos los trámites tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 83 y 84, el presente artículo y demás disposiciones aplicables<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> El subrayado es nuestro

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO Y SE ADICIONA UN ANEXO VII AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.



VI LEGISLATURA

# COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

“2013, Año de Belisario Domínguez”

ASAMBLEA  
DE TODOS

...

Por lo tanto, es válido concluir que si bien la Ley prevé que el Consejo Delegacional pueda tomar medidas, no está debidamente reglamentado el procedimiento que habrá de seguirse para que los recursos del presupuesto participativo sean invertidos en acciones que beneficien a la comunidad.

Así mismo, destaca que en los pasados Decretos de Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal, se ha llevado a cabo el mismo procedimiento objeto de la iniciativa en estudio, es decir, se ha incluido en los artículos transitorios el procedimiento que habrá de seguirse para subsanar la falta de claridad o incluso de resultados en materia de la consulta ciudadana. De hecho estas dictaminadoras encontraron que el antecedente inmediato radica en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, en cuyo artículo DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO, inciso h) se incluye la disposición en análisis. Así mismo, en el instrumento de referencia se incluyó en el “Anexo 8” el listado de colonias o pueblos en donde no se efectuó la consulta ciudadana del 13 de noviembre de 2011.

Derivado de lo anterior, estas Comisiones Unidas están conscientes que durante los dos últimos ejercicios fiscales, es decir 2011 y 2012, ha sido **práctica parlamentaria** dotar del procedimiento en referencia a través de los Decretos de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, lo que resulta un elemento sustancial que estas dictaminadoras toman en consideración.

Adicionalmente, es de suma importancia tomar en cuenta que de no establecerse un procedimiento como el que se propone, se estarían restando herramientas adecuadas para que la ciudadanía pueda solventar peculiaridades derivadas de circunstancias que impidan que determinado pueblo o colonia pueda acceder a recursos del

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO Y SE ADICIONA UN ANEXO VII AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.



# COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

“2013, Año de Belisario Domínguez”

ASAMBLEA  
DE TODOS



VI LEGISLATURA

presupuesto participativo. En este tenor, vale aclarar que en caso de que dicho recurso no fuera ejercido, éste tendría que ser reintegrado a la Tesorería del Distrito Federal, lo cual inevitablemente se traduciría en falta de inversión y mejoras sustanciales para los vecinos y vecinas de determinadas zonas.

En síntesis, la Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, consideran procedente la propuesta por las siguientes razones:

- I. Existe un vacío legal en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal en cuanto al procedimiento a seguirse en caso de que se configuren los supuestos que en reiteradas ocasiones se han mencionado;
- II. De la interpretación de dicho ordenamiento, se desprende que son los Consejos Ciudadanos Delegacionales quienes, en efecto, poseen la legitimidad necesaria para solventar las decisiones que faltaran de tomarse en cuanto al ejercicio del presupuesto participativo;
- III. Que la práctica parlamentaria heredada de la V Legislatura de este Órgano Legislativo, ha validado que se incluya, el procedimiento en cuestión, dentro de los transitorios del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal ; y
- IV. En caso de que no se dotara de un procedimiento, se dificultaría el ejercicio del presupuesto participativo, el cual tendría que reintegrarse a la Tesorería del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública someten a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO Y SE**

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO Y SE ADICIONA UN ANEXO VII AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.



# COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

“2013, Año de Belisario Domínguez”

ASAMBLEA  
DE TODOS



VI LEGISLATURA

## ADICIONA UN ANEXO VIII AL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el Artículo **DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO** al Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013 para quedar como sigue:

### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ...

En caso de por cualquier motivo no exista Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo, o bien que aún existiendo, éste no haya participado en la consulta ciudadana, en alguna de las 1815 colonias y pueblos antes enunciados, o se haya tenido una sola opción de acción prioritaria, o en donde, se hubiesen presentado como resultado de la referida consulta, un empate de dos o más proyectos en primer lugar, será el Consejo Ciudadano Delegacional quien tome la determinación correspondiente, seleccionando un proyecto específico, para lo cual, dicho órgano deberá observar lo siguiente:

- 1) Los Consejos Ciudadanos Delegacionales Correspondientes, deberán convocar a una sesión extraordinaria para tratar exclusivamente este tema, atendiendo lo dispuesto por el artículo 249, segundo párrafo de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.
- 2) El mecanismo o mecanismos que se utilicen para la selección de proyectos específicos, serán determinados por cada Consejo Ciudadano Delegacional, considerando únicamente:
  - En las colonias o Pueblos, en donde sí se cuente con un Comité Ciudadano o consejo Del Pueblo, sus integrantes tendrán el derecho de asistir en calidad de invitados a la

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO Y SE ADICIONA UN ANEXO VII AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.



VI LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

“2013, Año de Belisario Domínguez”

ASAMBLEA  
DE TODOS



sesión extraordinaria por lo que se deberá convocar a todos los integrantes de los respectivos Comités Ciudadanos o consejos del Pueblo.

- En los demás casos, los Consejos Ciudadanos Delegacionales deberán seleccionar un proyecto específico que cumpla con los requisitos señalados en la convocatoria para la Consulta Ciudadana del 4 al 8 de noviembre vía Internet y 11 e noviembre de 2012 en mesa receptora, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de agosto de 2012.

3) Los Consejos Ciudadanos Delegacionales deberán informar por escrito al Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de sus direcciones Distritales cabeceras de Delegación, sobre los proyectos específicos seleccionados para cada colonia o pueblo, según corresponda. El documento original en el que conste la selección de proyectos, deberá acompañarse de una copia simple del Acta de la Asamblea respectiva.

4) El Instituto Electoral del Distrito Federal, remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a las Jefaturas Delegacionales que correspondan, copias certificadas de los documentos en donde conste la selección de los proyectos específicos de las referidas colonias o pueblos.

5) El compromiso del ejercicio de los recursos de presupuesto participativo, así como la ejecución de los proyectos específicos validados como prioritarios en estos casos, quedarán a cargo de las Delegaciones, en coordinación con los Comités Ciudadanos y Consejo de los Pueblos respectivos, o en su caso Consejo

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO Y SE ADICIONA UN ANEXO VII AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.



VI LEGISLATURA

# COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

“2013, Año de Belisario Domínguez”

ASAMBLEA  
DE TODOS



Ciudadano Delegacional, siempre y cuando no contravengan las disposiciones jurídicas vigentes.

Las Colonias o Pueblos que no han elegido o integrado un Comité Ciudadano o un Consejo del Pueblo; o en donde, los referidos órganos de participación no intervinieron en la consulta del 4 al 8 de noviembre vía Internet y 11 de noviembre de 2012 en mesa receptora, se identifican en el Anexo IX

En las colonias y pueblos en los que exista un remanente presupuestal, una vez que se haya ejecutado el proyecto específico prioritario decidido en la consulta del 4 al 8 de noviembre vía Internet y 11 de noviembre de 2012 en mesa receptora, el Jefe Delegacional precederá a la ejecución de los otros proyectos seleccionados en la colonia o pueblo de que se trate, respetando en todo momento la prelación determinada de los mismos en la consulta ciudadana.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un Anexo VIII al Decreto de Presupuesto de Egresos de Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013, para quedar como sigue:

## ANEXO IX

### COLONIAS O PUEBLOS EN DONDE NO SE EFECTUÓ LA CONSULTA CIUDADANA DEL 4 AL 8 DE NOVIEMBRE VÍA INTERNET Y 11 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Nº	Dirección Distrital	Delegación	CLAVE DE LA COLONIA O PUEBLO	NOMBRE DE LA COLONIA O PUEBLO
3	XVIII	ÁLVARO OBREGÓN	10-150	MÁRTIRES DE TACUBAYA
4	XX	ÁLVARO OBREGÓN	10-006	ÁGUILAS PILARES
5	XX	ÁLVARO OBREGÓN	10-008	ALFARFAR

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO Y SE ADICIONA UN ANEXO VII AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.



# COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

"2013, Año de Belisario Domínguez"

ASAMBLEA  
DE TODOS



VI LEGISLATURA

No.	Dirección Distrital	Delegación	CLAVE DE LA COLONIA O PUEBLO	NOMBRE DE LA COLONIA O PUEBLO
6	XX	ÁLVARO OBREGÓN	10-024	AXOTLA
7	XX	ÁLVARO OBREGÓN	10-042	CHIMALISTAC
8	XX	ÁLVARO OBREGÓN	10-097	LA CASCADA
9	XX	ÁLVARO OBREGÓN	10-251	LOMAS DE PLATEROS (U HAB) II
10	XX	ÁLVARO OBREGÓN	10-158	MOLINO DE ROSAS (AMPL)
11	XXV	ÁLVARO OBREGÓN	10-037	CANUTILLO (AGUASCALIENTES)
12	XXV	ÁLVARO OBREGÓN	10-072	FLOR DE MARIA
13	XX	ÁLVARO OBREGÓN	10-173	PODER POPULAR
14	XXV	ÁLVARO OBREGÓN	10-094	LA ANGOSTURA
15	XXV	ÁLVARO OBREGÓN	10-101	LA HERRADURA
16	XXV	ÁLVARO OBREGÓN	10-123	LOMAS DE AXOMIATLA
17	XXV	ÁLVARO OBREGÓN	10-138	LOMAS DE PUERTA GRANDE
18	XXV	ÁLVARO OBREGÓN	10-168	PARAJE EL CABALLITO
19	XXV	ÁLVARO OBREGÓN	10-210	TEPEACA
20	XXV	ÁLVARO OBREGÓN	10-211	TEPEACA (AMPL)
21	XXV	ÁLVARO OBREGÓN	10-214	TETELPAN (PBLO)
22	XXV	ÁLVARO OBREGÓN	10-228	TORRES DE POTRERO
23	XX	BENITO JUÁREZ	14-001	ACACIAS
24	XX	BENITO JUÁREZ	14-010	CRÉDITO CONSTRUCTOR
25	XX	BENITO JUÁREZ	14-053	DEL VALLE I
26	XX	BENITO JUÁREZ	14-057	DEL VALLE V
27	XX	BENITO JUÁREZ	14-059	DEL VALLE VII
28	XX	BENITO JUÁREZ	14-017	INSURGENTES MIXCOAC
29	XX	BENITO JUÁREZ	14-023	MERCED GÓMEZ
30	XX	BENITO JUÁREZ	14-034	OCHO DE AGOSTO
31	XXI	CUAJIMALPA	04-054	1° DE MAYO
32	II	GUSTAVO A. MADEO	05-001	ACUEDUCTO DE GUADALUP (RDCIAL)
33	II	GUSTAVO A. MADEO	05-226	LINDAVISTA II
34	IV	GUSTAVO A. MADEO	05-029	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA
35	IV	GUSTAVO A. MADEO	05-060	FERROCARRILERIA INSURGENTES
36	IV	GUSTAVO A. MADEO	05-063	GABRIEL HERNÁNDEZ
37	IV	GUSTAVO A. MADEO	05-227	MARTÍN CARRERA I

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO Y SE ADICIONA UN ANEXO VII AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.





# COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

“2013, Año de Belisario Domínguez”

ASAMBLEA  
DE TODOS



VI LEGISLATURA

No.	Dirección Distrital	Delegación	SEÑAL DE LA CANTONIA O PUEBLO	NOMBRE DE LA CANTONIA O PUEBLO
38	IV	GUSTAVO A. MADEO	05-148	ROSAS DEL TEPEYAC
39	IV	GUSTAVO A. MADEO	05-163	SAN JUAN III (U HAB)
40	IV	GUSTAVO A. MADEO	05-186	TORRES DE SAN JUAN (U HAB)
41	IV	GUSTAVO A. MADEO	05-190	TRIUNFO DE LA REPÚBLICA
42	VI	GUSTAVO A. MADEO	05-143	PROVIDENCIA (AMPL)
43	XXII	IZTAPALAPA	07-120	LEYES DE REFORMA 2ª SECCIÓN
44	XXIV	IZTAPALAPA	07-064	EL TRIUNFO
45	XXXII	IZTAPALAPA	07-063	EL TRIÁNGULO
46	XXXII	IZTAPALAPA	07-148	NA HAL TI (U HAB)
47	XV	IZTACALCO	06-007	CUCHILLA RAMOS MILLÁN
48	XV	IZTACALCO	06-057	PANTITLAN II
49	XVI	IZTACALCO	06-028	REFORMA IZTACCIHUATL SUR
50	XXXIII	MAGDALENA CONTRERAS	08-021	LA CONCEPCIÓN
51	XXXIII	MAGDALENA CONTRERAS	08-028	LAS HUERTAS
52	XXXIII	MAGDALENA CONTRERAS	08-040	PUENTE SIERRA
53	XXXIII	MAGDALENA CONTRERAS	08-055	SAN JERÓNIMO LÍDICE II
54	XXXIII	MAGDALENA CONTRERAS	08-047	SAN NICOLÁS TOTOLAPAN
55	IX	MIGUEL HIDALGO	16-020	CAMPO MILITAR 1ª (Z MIL)
56	XIV	MIGUEL HIDALGO	16-015	BOSQUE DE CHAPULTEPEC I, II Y III SECCIONES
57	XL	TLALPAN	12-014	BOSQUE DE TEPEXIMILPA
58	XXXVI	XOCHIMILCO	13-009	CRISTO REY
59	XXXVI	XOCHIMILCO	13-017	LA ASUNCIÓN (BARR)
60	XXXVI	XOCHIMILCO	13-070	TESMIC (RDCIAL)
61	XXXIX	XOCHIMILCO	13-001	ALTOS TEPETLICA
62	XXXIX	XOCHIMILCO	13-032	PASEOS DEL SUR
63	XXXIX	XOCHIMILCO	13-076	SAN LORENZO LA CEBADA II
64	XXXIX	XOCHIMILCO	13-071	TIERRA NUEVA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO Y SE ADICIONA UN ANEXO VII AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.



VI LEGISLATURA

# COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

"2013, Año de Belisario Domínguez"

ASAMBLEA  
DE TODOS


## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

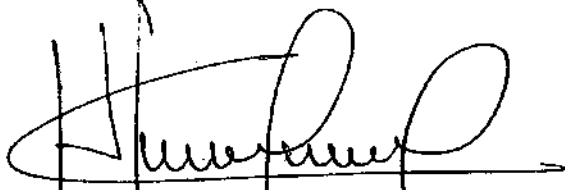
**SEGUNDO.-** Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México a los 25 días del mes de abril de 2013

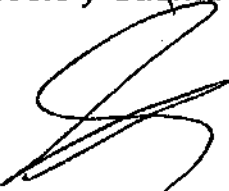
## SUSCRIBEN




**Dip. Esthela Damián Peralta**  
*Presidenta de la Comisión de  
Presupuesto y Cuenta Pública*



**Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández**  
*Presidente de la Comisión de  
Hacienda*



**Dip. Vidal Llerenas Morales**  
*Vicepresidente de la Comisión de  
Presupuesto y Cuenta Pública y  
Secretario de la Comisión de  
Hacienda*



**Dip. María Angelina Hernández  
Solís**  
*Vicepresidenta de la Comisión de  
Hacienda*

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO Y SE ADICIONA UN ANEXO VII AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.



# COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

"2013, Año de Belisario Domínguez"

ASAMBLEA DE TODOS



VI LEGISLATURA

**Dip. Lucila Estela Hernández**  
*Secretaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Publica*

**Dip. Jaime Alberto Ochoa Amoros**  
*Integrante de la Comisión de Hacienda*

**Dip. Marco Antonio García Ayala**  
*Integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Publica*

**Dip. Isabel Priscila Vera Hernández**  
*Integrante de la Comisión de Hacienda*

**Dip. Federico Döring Casar**  
*Integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Publica*

**Dip. Cipactli Dinorah Pizano Osorio**  
*Integrante de la Comisión de Hacienda*

**Dip. Christian Von Roerich de la Isla**  
*Integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Publica*

**Dip. Agustín Torres Pérez**  
*Integrante de la Comisión de Hacienda*

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO Y SE ADICIONA UN ANEXO VII AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.



# COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

“2013, Año de Belisario Domínguez”

ASAMBLEA  
DE TODOS




VI LEGISLATURA



**Dip. Manuel Alejandro Robles  
Gómez**

*Integrante de la Comisión de  
Presupuesto y Cuenta Pública*



**Dip. Carmen Santana Cruz**  
*Integrante de la Comisión de  
Hacienda*

**Dip. Víctor Hugo Lobo Román**  
*Integrante de la Comisión de  
Presupuesto y Cuenta Pública*

**Dip. Manuel Granados  
Covarrubias**  
*Integrante de la Comisión Hacienda*



**Dip. Ariadna Montiel Reyes**  
*Integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública*

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO Y SE ADICIONA UN ANEXO VII AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

15

**COMISIÓN DE DESARROLLO E  
INFRAESTRUCTURA URBANA  
PRESIDENCIA**



**“2013, Año de Belisario Domínguez”.**

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.**

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

**PREÁMBULO**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el dictamen a **“LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL”**, suscrita por el Diputado Carlos Hernández Mirón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XII, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de

24 abril 2013

**COMISIÓN DE DESARROLLO E  
INFRAESTRUCTURA URBANA  
PRESIDENCIA**



**“2013, Año de Belisario Domínguez”.**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.**

las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al análisis de la presente iniciativa, de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 10 de abril de 2013, fue presentada ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo sexto transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, suscrita por el Diputado Carlos Hernández Mirón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
2. El día 10 de abril de este año se recibió en la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana el oficio número MDSPPA/CSP/355/2013, suscrito por el Diputado Efraín Morales López, Presidenta de la Mesa Directiva correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, mediante el cual remite para su análisis y dictamen la Iniciativas antes señalada.

La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, previa convocatoria realizada en términos de Ley, celebró la reunión de Trabajo correspondiente, para revisar, estudiar, analizar y dictaminar dicha iniciativa, el día **24 de abril de 2013**, en la sala “Cuatro” del edificio de Gante 15 segundo piso Colonia Centro, concluyendo con los siguientes:

This block contains several handwritten signatures and initials in black ink. There are three distinct signatures, with the largest one appearing to be 'H. G. S.' and another smaller one to its right. To the far right, there are some initials that look like 'R'.

24 abril 2013 <sup>2</sup>

**COMISIÓN DE DESARROLLO E  
INFRAESTRUCTURA URBANA  
PRESIDENCIA**



**“2013, Año de Belisario Domínguez”.**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana tiene competencia legal para conocer de las Iniciativas de Ley, con base en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XII, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Que en relación a las modificaciones sujetas a dictamen, es de señalarse lo siguiente:

El Diputado que presentan la iniciativa señalan que se pretenden reformar el artículo sexto transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano, ya que de acuerdo con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2002-2012, el 92.6 % de los 342,475 establecimientos existentes en la ciudad, corresponden a micro establecimientos comerciales, de servicios personales y manufactureros, los cuales generan el 25.6 % de los empleos.

Asimismo, el Análisis Estratégico para el Desarrollo de las MPYME del Distrito Federal, en su Informe Ejecutivo 2010, reporta que el 75.2 % de las microempresas en el Distrito Federal, son de carácter familiar, por lo que representan una fuente muy importante de empleo y de generación de ingresos para muchas familias en el Distrito Federal.

This block contains several handwritten signatures and initials in black ink, located at the bottom right of the page. There are three distinct signatures and one set of initials.

**COMISIÓN DE DESARROLLO E  
INFRAESTRUCTURA URBANA  
PRESIDENCIA**



**"2013, Año de Belisario Domínguez".**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.**

El Gobierno del Distrito Federal ha desarrollado múltiples programas para apoyar el establecimiento y la operación de las micro, pequeñas y medianas empresas de la ciudad, como son la Oficina de Apertura Rápida de Negocios, el Fondo PYME, Capital Semilla, Proyectos Productivos e INOVAPYME, entre otros. Asimismo, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ha contribuido con las reformas a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito federal, para simplificar los trámites para el establecimiento de este tipo de empresas, sobre todo tratándose de giros de bajo impacto.

Sin embargo, estas empresas continúan teniendo serios problemas para su operación, pues de acuerdo con el citado Análisis Estratégico para el Desarrollo de las MPYME, mas de dos terceras partes de las microempresas, tienen un periodo de vida que no rebasa los tres años, en el modulo de atención ciudadana del suscrito, se ha señalado como uno de los problemas que enfrentan estas microempresas, la falta de uso de suelo para operar, lo que los hace propicios a actos de corrupción al no poderse regularizar, e incluso no son sujetos de atención de los programas que instrumenta el Gobierno del Distrito Federal, para su apoyar su operación.

Reconociendo esta situación, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en su artículo 42, simplifico el procedimiento para modificar el uso del suelo en predios particulares, para destinarlos al comercio, servicios de bajo impacto o a micro y pequeña industria.

Adicionalmente para apoyar la regularización de micros y pequeñas empresas que ya se encuentran operando, pero que no cuentan con el uso de suelo correspondiente, el artículo Sexto Transitorio de la Ley, se estableció en los siguientes términos:

This block contains several handwritten signatures and initials in black ink. There are three distinct signatures: one on the right side, one in the center, and one on the left side. The signatures appear to be of various individuals, possibly officials or members of the commission.



COMISIÓN DE DESARROLLO E  
INFRAESTRUCTURA URBANA  
PRESIDENCIA



"2013, Año de Belisario Domínguez".

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

**SEXTO.** *Con el propósito de fomentar y consolidar, la actividad económica de la Ciudad, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en coordinación con las Delegaciones emitirá, dentro de un plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, un programa de regularización del uso del suelo de establecimientos mercantiles de hasta 100 metros cuadrados de superficie construida, cuyos giros sean abasto y almacenamiento, venta de productos básicos y de especialidades, administración y asistencia social, y sean de bajo impacto urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de esta Ley, para que cuenten con el certificado del uso del suelo correspondiente.*

*Este programa de regularización en materia del uso del suelo, estará vigente durante dos años a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

El Programa a que hace referencia este artículo, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 2 de Agosto de 2010, denominándose "Acuerdo por el que se emite el programa de regularización del uso del suelo de establecimientos mercantiles de hasta 100 metros cuadrados de superficie construida cuyos giros sean abasto y almacenamiento, venta de productos básicos y de especialidades, administración y asistencia social, de bajo impacto urbano", teniendo una vigencia de dos años a partir de su publicación.

Sin embargo, no se tiene información de los resultados del mismo y la problemática en la regularización del uso del suelo de las micro y pequeñas empresas continua, por lo que considero indispensable darle nueva vigencia a este artículo, adicionándole el que se instrumente una campaña de difusión de este programa y que se informe a la Asamblea Legislativa de los avances y resultados del mismo.

This block contains several handwritten signatures and initials in black ink. There are four distinct marks: a large, stylized signature on the right side, and three smaller, more compact signatures or initials located below the main body of text.

**COMISIÓN DE DESARROLLO E  
INFRAESTRUCTURA URBANA  
PRESIDENCIA**



**"2013, Año de Belisario Domínguez".**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**TERCERO.-** Que los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, coinciden plenamente en los planteamientos expuestos y en consecuencia validan la propuesta de modificación a la Ley de Desarrollo Urbano.

**CUARTO.-** Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura:

**RESUELVEN**

**SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 15 DE JULIO DE 2010.**

**DECRETO**

**ÚNICO:** Se modifica el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:

...

**SEXTO.** Con el propósito de fomentar y consolidar, la actividad económica de la Ciudad, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en coordinación con las Delegaciones emitirá, dentro de un plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor de la presente, un programa de regularización del uso del suelo de establecimientos mercantiles de hasta 100 metros cuadrados de superficie construida, cuyos giros sean abasto y almacenamiento, venta de productos básicos y de especialidades, administración y asistencia social, y sean de bajo impacto urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de esta Ley para que cuenten con el certificado del uso del suelo correspondiente.

24 abril 2013 6

**COMISIÓN DE DESARROLLO E  
INFRAESTRUCTURA URBANA  
PRESIDENCIA**



**“2013, Año de Belisario Domínguez”.**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.**

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Desarrollo Económico y las Delegaciones deberán instrumentar una campaña de difusión de dicho Programa.

Este programa de regularización en materia del uso del suelo, estará vigente durante dos años a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, deberá informar semestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de los avances y el resultado final de la instrumentación de este Programa.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Túrnese el presente decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y debido cumplimiento.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día **veinticuatro de abril de dos mil trece.**

This block contains several handwritten signatures and initials in black ink. There are four distinct signatures, some appearing to be initials or abbreviated names, located in the lower right quadrant of the page.

COMISIÓN DE DESARROLLO E  
INFRAESTRUCTURA URBANA  
PRESIDENCIA



"2013, Año de Belisario Domínguez".

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE  
DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

*Carlos Hernández Miron*

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ  
VICEPRESIDENTA

*[Signature]*  
DIEGO RAUL MARTÍNEZ GARCÍA  
SECRETARIO

*[Signature]*  
DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ  
INTEGRANTE

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE  
INTEGRANTE

*en confianza.*  
*[Signature]*  
DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. DIONE ANGUIANO FLORES  
INTEGRANTE

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, DE ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL PARA CREAR EL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL.

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, DE ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL PARA CREAR EL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.  
P R E S E N T E:**

## PREÁMBULO

El pasado veinte de diciembre de dos mil doce, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto, de adiciones a la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal para crear el Instituto de Profesionalización en Justicia Administrativa y Fiscal, que presentó el Diputado Antonio Padierna Luna.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; artículo 36 y 42 fracciones VII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33, y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa vigente, esta Comisión se aboco al estudio de la misma, siendo además, competentes para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la citada Comisión Ordinaria, somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

## ANTECEDENTES

1.- En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el veinte de diciembre del año dos mil doce, el Diputado Antonio Padierna Luna, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto, de adiciones a la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal para crear el Instituto de Profesionalización en Justicia Administrativa y Fiscal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, DE ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL PARA CREAR EL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL.

2.- Por instrucciones de la Vicepresidencia de la Mesa Directiva fue turnada la iniciativa de mérito a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a través del oficio MDPPPA/CSP/2111/2012, de fecha veinte de diciembre de dos mil doce y signado por el Diputado Antonio Padierna Luna Vicepresidente de la Mesa Directiva, a efecto de que con fundamento en el artículo 36 fracción V y VII de la Ley Orgánica; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del análisis y dictamen correspondiente.

3.- Mediante oficios consecutivos ALDFVI/CAPJ/001/2013 al ALDFVI/CAPJ/008/2012, de fecha nueve de enero de dos mil trece signados por el Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia el Licenciado David Ricardo Guerrero Hernández, se remitió la iniciativa en comento a los integrantes de la Comisión, para su conocimiento.

4.- A través del oficio ALDFVI/ CAPJ/ 013 /13, de fecha veintidós de enero de dos mil trece, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, Licenciado David Ricardo Guerrero Hernández, se solicitó a la Presidencia de la Diputación Permanente, la ampliación del plazo por noventa días para proseguir con el análisis del dictamen.

5.- Por oficio CG/ST/ALDFVI/197/13, de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, signado por el Licenciado Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno se Informo a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la autorización de la ampliación del término para continuar con el dictamen y análisis correspondiente a la iniciativa que nos ocupa.

6.- A través de los oficios ALDFVI/CAPJ/ 332 /13 al ALDFVI/CAPJ/ 338 /13, de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, signado por el diputado Antonio Padierna Luna y el diputado Arturo Santana Alfaro Presidente y Secretario de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respectivamente, se convocó a reunión de trabajo a los Diputados integrantes de ésta Comisión, con la finalidad de analizar y dictaminar la presente iniciativa.

7.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día veintiséis de abril de dos mil trece, a efecto de analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto, de adiciones a la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal para crear el Instituto de Profesionalización en Justicia Administrativa y Fiscal, que presentó el Diputado Antonio Padierna Luna, misma que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, DE ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL PARA CREAR EL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía Parlamentaria tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En ese sentido, el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracciones VII y XXX, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigentes, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en el rubro en que incide la iniciativa que nos ocupa, es decir, en la Expedición de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

De lo anterior, se infiere que las propuestas de reformas y adiciones, objeto de este estudio, recae en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, está facultada para realizar el análisis y dictamen de la:

Iniciativa con proyecto de decreto, de adiciones a la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal para crear el Instituto de Profesionalización en Justicia Administrativa y Fiscal

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63, 64, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo I, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Que la presente iniciativa sujeta para su análisis, plantea en su exposición de motivos lo siguiente:

**(Sic):** Hace ya más de cuatro décadas, el 17 de marzo de 1971, fue creado a través de su Ley Orgánica el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y de independencia frente a cualquier autoridad administrativa, para dirimir las controversias de carácter administrativo que se suscitaren entre autoridades y particulares, Tribunal que es un emblema de vanguardia para el Distrito Federal, por haber sido el primero en su género en el país.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, DE ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL PARA CREAR EL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL.



VI LEGISLATURA

Desde entonces la población del Distrito Federal ha aumentado en casi dos millones de personas y su Asamblea Legislativa, a lo largo de los 18 años de su existencia, ha adoptado, reformado o adicionado 5 códigos y ha puesto en vigor 131 leyes, a las que han seguido 49 reglamentos con los que el Jefe de Gobierno ha proveído en la esfera administrativa, todo lo cual, en su conjunto, representa una enorme constelación de disposiciones legales, que deben ser aplicadas administrativamente por un mayor número de autoridades.

La evolución política y administrativa del Distrito Federal ante dicha realidad cambiante, hizo menester ir modificando la estructura y funcionamiento del Tribunal, mediante diversas reformas a su marco jurídico, entre ellas la del 16 de junio de 1986 a la Ley Orgánica de 1971, que cambió sustancialmente su integración, así como de la competencia de los asuntos que conocía, ya que el juicio dejó de ser un instancial, al instaurarse el recurso de revisión en contra de resoluciones dictadas por las Salas, mismo que conocía la Sala Superior; dicha evolución continuó con la segunda Ley Orgánica, del 21 de diciembre de 1995, adoptada ya por la Asamblea Legislativa, con la que se abrogó la de 1971 y se ampliaron las competencias de la Sala Superior y de las Salas Ordinarias, ordenamiento que fue reformado, primero, el 14 de diciembre de 1999, después el 17 de agosto de 2000 y finalmente el 4 de noviembre de 2002, transformando y ampliando paulatinamente las salas del Tribunal y su integración, todo ello por las necesidades que fue requiriendo el servicio y en virtud de la actual Ley Orgánica, de 10 de septiembre de 2009, el Tribunal ha quedado conformado por una Sala Superior y cinco Salas Ordinarias (con 22 magistrados en total y 88 secretarios), añadiendo su Junta de Gobierno (que se encarga de la vigilancia, disciplina, y del Sistema profesional de carrera jurisdiccional), una Contraloría Interna y sustanciosas mejoras en relación con el procedimiento que rige el juicio, a lo que hay que aunar las disposiciones de la reforma del 24 de julio de 2012, que entre otras cosas introdujeron el juicio sumario.

Una comparación entre la estructura original y la actual del Tribunal, confirma la tendencia de crecimiento sostenido de esta institución jurisdiccional, debido a la creciente demanda de justicia administrativa de los ciudadanos del Distrito Federal y a la cada vez más compleja Administración Pública de la capital del país.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, DE ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL PARA CREAR EL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL.



VI LEGISLATURA

En cuanto a los avances registrados en el procedimiento judicial administrativo, aunque éste se ha vuelto más complejo y abarca más materias, hay una tendencia hacia la agilización de los trámites, para dar vigencia al principio constitucional de impartición de justicia pronta y expedita.

Ante el aumento en la demanda de justicia administrativa, que se ha traducido en que el Tribunal haya llegado a recibir hasta 12,770 demandas anuales, junto con la constante evolución del procedimiento que rige el juicio, surge la existencia de impulsar la capacitación de los integrantes del sistema profesional de carrera jurisdiccional, que permita al juzgador y al conjunto de recursos humanos del Tribunal, responder con mayor eficiencia a las dinámicas de la realidad, formando cuadros altamente calificados y especializados en la materia;

Otras instancias jurisdiccionales importantes del país, las necesidades de los servicios que prestan han hecho necesario crear instituciones especializadas de estudio, capacitación y formación de su personal de carrera, la cual ha rendido considerables beneficios para esas instancias y para la ciudadanía que acude a ellas, como lo son:

- a) El Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- b) El Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- c) El Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y
- d) Otros creados en diversas entidades federativas, como el Instituto de Formación Profesional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Cuyas experiencias deben ser aprovechadas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, si bien, en este último caso, se introduce por una parte, el concepto de la autonomía técnica del Instituto de Profesionalización en Justicia Administrativa y Fiscal que aquí se propone, aunque esté adscrito como en esas otras instancias a la Presidencia del Tribunal, pero que se requiere por el carácter eminentemente académico de su mandato, a efecto de que disponga de la libertad suficiente para realizar sus tareas con un sentido de imparcialidad y con un espíritu de innovación y por la otra, el concepto de que a través de los trabajos de análisis que al efecto realice el Instituto que se propone, se pueda contar con una evaluación de la legislación en

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, DE ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL PARA CREAR EL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL.

la materia sobre el que el Tribunal imparte justicia, que le permita a éste como intérprete de esa legislación contribuir a su mejoramiento, detectando inconsistencias y formulando recomendaciones al Jefe de Gobierno y a la propia Asamblea Legislativa, creando de esta manera un precedente para un sistema informal de control de calidad legislativa y de revisión de la funcionalidad y utilidad del marco jurídico de la Administración Pública del Distrito Federal.

La capacitación es un derecho y una obligación, que se encuentran regulados en el Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se disponen junto con los derechos de los trabajadores al Servicio del Estado, la obligación de éste de organizar Escuelas de Administración Pública, con el fin de capacitar a sus trabajadores, de la misma manera en que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado, dispone la obligación de los trabajadores a capacitarse.

El buen funcionamiento del Tribunal, exige que, con el establecimiento de una institución de estudio, formación, capacitación e investigación se contribuya a la formación educativa de sus integrantes para que, cuando sean evaluados por la Junta de Gobierno, se encuentren mejor preparadas y con mayor especialización en materia, se propicie la eficacia del Tribunal, con la cual debe guardar una directa relación la capacitación y formación de su personal jurisdiccional y administrativo, se vincule al Tribunal con las instituciones internacionales de estudios de administración pública y de justicia fiscal y administrativa, se pueda ampliar las platillas de abogados especializados en la materia de justicia administrativa y fiscal y se pueda crear un espacio dedicado al conocimiento, aprendizaje e investigación sobre el derecho procesal administrativo, así como al análisis legislativo en la materia.

**CUARTO.-** De acuerdo a las prácticas parlamentarias, el análisis de la exposición de motivos es imperativa y estrictamente necesario, toda vez que son las razones que impulsaron al Legislador a realizar la propuesta de modificación de que se trate, también se deberán considerar los elementos que dan vida a una nueva legislación o articulado, sustentando cuales son las desventajas que ofrece la Ley en vigor y por supuesto las ventajas que ofrecerá la reforma que se plantea, en esencia, la exposición de motivos deberá constar de la máxima argumentación legal, política y social que sustente la reforma que se pretenda.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, DE ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL PARA CREAR EL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL.

Del análisis de la exposición de motivos se desprende que la intención de la presente iniciativa tiene como fin primordial brindar una herramienta de especialización, formación, estudio, capacitación e investigación al Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Distrito Federal, con la creación del Instituto de Profesionalización en Justicia Administrativa y Fiscal.

**QUINTO.-** Derivado de lo anterior es preciso establecer que la Constitución en su numeral 102 dispone:

**Artículo 102.- ...**

**.....; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita;...**

Ello implica, que los legisladores establezcan mayores instrumentos y elementos que garanticen la especialización constante, actualización e innovación de los órganos de administración de justicia, así pues también es de precisar, que las circunstancias de cambio y constante movimiento en el Distrito Federal, y más aun el crecimiento de la demanda de los servicios de procuración de justicia fiscal y administrativa, vuelven imperativa la necesidad de buscar mecanismos de apoyo que permitan brindar una impartición de justicia, sin obstáculos y especializada que dé certeza y seguridad jurídica a los gobernados. Por ello esta Autoridad Legislativa coincide con el Autor de la presente iniciativa como una imperiosa necesidad de crear el Instituto.

**SEXTO.-** La presente propuesta de iniciativa, conlleva a la necesidad de la modificación de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso del Distrito Federal, para agregar la integración del Instituto de Profesionalización del Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Distrito Federal, sin embargo esta Autoridad dictaminadora prevé lo siguiente: según el Diccionario de la real academia de la Lengua Española la Profesionalización es la práctica habitual de algo y de lo que se obtiene un beneficio, por ende y por definición esta dictaminadora determina la inviabilidad de la denominación del Instituto de Profesionalización en Justicia Administrativa y Fiscal, lo que nos permite realizar una propuesta, para la denominación del citado Instituto, y que vaya más acorde con el sentido y el fin primordial que se pretende.

Así pues, es de señalar que dicho Instituto tendrá como finalidad principal un carácter eminentemente académico, para el estudio, formación, capacitación e investigación **especializada** en los ramos de justicia fiscal y administrativa, y de acuerdo a la definición de especialización como el hecho de cultivarse en un ramo determinado o ciencia, lo que implica mayor concordancia con la intención básica y primordial de la iniciativa que nos atañe. Por ello, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, dictamina con mayor viabilidad la propuesta de denominación del Instituto como: **Instituto de Especialización en Justicia Fiscal y Administrativa.**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, DE ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL PARA CREAR EL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL.

**SEPTIMO.-** Asimismo el autor de la iniciativa, propone que el titular del Instituto sea denominado como Presidente, y así como en la denominación del nombre esta Autoridad prevé que para una mayor concordancia y definición de funciones y toda vez que se trata de un órgano del carácter **educativo** se advierte la necesidad de que la denominación vaya encaminada y acorde a los titulares de los Institutos que la Administración de Justicia en México como el Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

## CAPÍTULO VII DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES Artículo 178.- El Instituto de Estudios Judiciales tendrá un Director General...

Tal y como lo establece el artículo que antecede de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Instituto cuenta con un Director General y no así con un Presidente, lo anterior permite dar concordancia a las Instituciones de especialización académica de la Administración de Justicia en el Distrito Federal.

**OCTAVO.-** Una vez que en los anteriores considerandos del presente dictamen, ha quedado establecida la necesidad de la creación del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa y Fiscal, además de que se ha precisado sobre la adecuación tanto de la denominación del instituto como la del Director General, es de mencionarse que se debe también considerar que en virtud de que será un órgano dependiente del Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Distrito Federal, por lo que la Propuesta de quién ha de ocupar el cargo del Director General correrá a cargo del Presidente y Nombrado por la Sala Superior del propio Tribunal, por lo tanto se proveerá de la actuación e interacción de los máximos órganos de decisión del Tribunal.

**NOVENO.-** La Ciudad de México en los últimos años se ha caracterizado por la creación de Leyes que permiten garantizar los derechos básicos de todos los individuos, por ende, debemos mantener el nivel de servicio, ayuda, asistencia y beneficio a la población que habita en el Distrito Federal, ello conlleva a un análisis detallado que permita que los procesos de Administración de Justicia sean eficientes, imparciales, legales y operativos. Con la creación del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa y Fiscal no solo se avanzará en estos rubros imprescindibles y necesarios para mejorar la atención en el Tribunal, sino que se dotará a los integrantes de una alternativa educativa de estudio, formación capacitación e investigación en las materias Fiscales y Administrativas y así seguir avanzando en materia de legalidad con un órgano de Impartición de Justicia de Primer Mundo.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, DE ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL PARA CREAR EL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL.

VI LEGISLATURA

**DÉCIMO.-** Una vez vertido el análisis de los considerandos que anteceden, esta Autoridad Legislativa dictamina procedente con modificaciones las reformas planteadas por el Diputado Antonio Padierna Luna consistentes en el proyecto de decreto, de adiciones a la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

En mérito de lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia acordamos resolver y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** De acuerdo a los razonamientos vertidos en los Considerandos del presente dictamen y después de haber realizado un análisis lógico, jurídico y social de la iniciativa a que se refiere el presente dictamen, se dictamina como viable con modificaciones realizar las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, basada en lo antes fundado y motivado "**APRUEBA CON MODIFICACIONES**" la iniciativa con proyecto de decreto, de adiciones a la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

### DECRETO

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL PARA CREAR EL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un artículo 20 Bis a la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en los términos siguientes:

**Artículo 20 BIS.-** El Tribunal contará con un Instituto de Especialización en Justicia Administrativa y Fiscal, que constituirá un espacio de estudio, análisis, investigación, vinculación y propuesta para los servicios y administrativos del Tribunal y cuya organización, atribuciones y obligaciones se establecerán en su Reglamento Interior, que adoptará el propio Tribunal.

## COMISION DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, DE ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL PARA CREAR EL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL.

**El Instituto de Especialización en Justicia Administrativa y Fiscal será autónomo y su Director General será nombrado por la Sala Superior, a propuesta de la Presidencia del Tribunal.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona una fracción IX al Artículo 24 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; para quedar como sigue:

**Artículo 24.- Es competencia de la Sala Superior:**

...

**IX. Nombrar al Director General del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa y Fiscal, a propuesta del Presidente del Tribunal.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se adiciona una fracción XVII al Artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; para quedar como sigue:

**Artículo 26.- Son atribuciones del Presidente del Tribunal:**

...

**XVII. Proponer a la Sala Superior al Director General del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa y Fiscal.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor publicación.

Dado en el Recinto Legislativo, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil trece.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



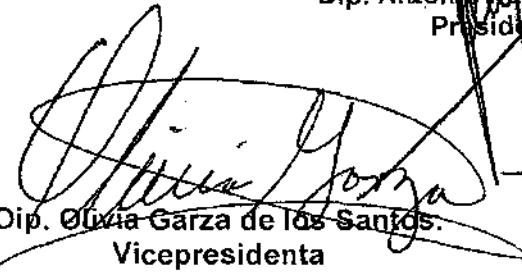
VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, DE ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL PARA CREAR EL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

*Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia*

  
Dip. Antonio Padriana Luna.  
Presidente

  
Dip. Olivia Garza de los Santos.  
Vicepresidenta

  
Dip. Arturo Santana Alfaro.  
Secretario

Dip. Jesús Sesma Suárez.  
Integrante

Dip. Armando Tonatiuh González  
Case.  
Integrante

Dip. Gabriel Antonio Godínez  
Jiménez.  
Integrante

  
Dip. Manuel Alejandro Robles  
Gómez.  
Integrante

Dip. Daniel Ordoñez Hernández.  
Integrante

  
Dip. Lucila Estela Hernández.  
Integrante

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.  
P R E S E N T E:**

**PREÁMBULO**

El pasado veintiuno de febrero de dos mil trece, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la iniciativa de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la Ley Registral del Distrito Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, incisos h) y m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; artículo 36 y 42 fracciones VI y XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33, y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa vigente, esta Comisión se aboco al estudio de la misma, siendo además, competente para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la citada Comisión Ordinaria, somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- El día veintiuno de febrero de dos mil doce a través del Oficio CG/ST/ALDF/VI/287/13, el Licenciado Ricardo Peralta Saucedo Secretario



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Técnico de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turno a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la iniciativa de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la Ley Registral del Distrito Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.

2.- Por instrucciones de la Presidencia y mediante oficios consecutivos ALDFVI/CAPJ/102/2012 al ALDFVI/CAPJ/109/2012, de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece signados por el licenciado David Ricardo Guerrero Hernández, Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se remitió la iniciativa en cuestión a los integrantes de esta Comisión, para su conocimiento.

3.- A través del oficio ALDFVI/ CAPJ/ 185 /13, de fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, signado por el diputado Antonio Padierna Luna Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva, la ampliación del plazo por noventa días para proseguir con el análisis del dictamen.

4.- Por oficio MDSPPA/CSP/292/2013, de fecha diez de abril de dos mil trece, signado por el diputado Efraín Morales López, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se informó a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia la autorización de la ampliación del término para continuar con el dictamen y análisis correspondiente a la iniciativa que nos ocupa.

5.- A través de los oficios ALDFVI/CAPJ/ 332 /13 al ALDFVI/CAPJ/ 338 /13, de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, signados por el diputado Antonio Padierna Luna y por el diputado Arturo Santana Alfaro presidente y secretario de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se convocó a reunión de trabajo a los Diputados integrantes de ésta Comisión, con la finalidad de analizar y dictaminar la iniciativa que nos atañe.

6.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día veintiséis de abril de dos mil trece, a efecto de analizar y dictaminar la iniciativa de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la Ley Registral del Distrito Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

del Distrito Federal y de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, misma que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía Parlamentaria tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En ese sentido, el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos h) y m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracciones VI y XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigentes, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que incide la iniciativa que nos ocupa, es decir, respecto de la materia Civil, Registral y sobre la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

De lo anterior, se infiere que las propuestas de reformas y adiciones, objeto de este estudio, recae en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, está facultada para realizar el análisis y dictamen de la:

- I. Iniciativa de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la Ley Registral del Distrito Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63, 64, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo I, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Que la presente iniciativa sujeta para análisis, plantean en su exposición de motivos lo siguiente:

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

(Sic) "Históricamente el manejo de conflictos en las sociedades ha respondido a dos modelos aparentemente excluyentes y en ocasiones complementarios. En uno, quienes tienen el conflicto lo manejan por sí mismos. En el otro una autoridad resuelve los conflictos.

Desde hace tiempo conocemos de los procesos de conciliación, arbitraje y mediación como instrumentos válidos, ágiles y productivos para la solución extrajudicial de conflictos de intereses. En ellos, hoy debemos insistir bajo mejores y ampliadas perspectivas.

Ya se sabe que la mediación — que hoy nos interesa — no es un fin en sí misma; se trata de un medio para resolver conflictos sin acudir a los medios estrictamente judiciales o como medida previa ante ese agotamiento.

Mediación sigue a negociación entre las partes en conflicto y supone un buen y eficaz uso de la dialéctica, como instrumento que autoriza a dialogar — precisamente— a quienes buscan una solución. Con la mediación se fija un objetivo, una agenda de lo negociable, que nunca supone una suma cero, en el que uno gana todo y el otro pierde todo. En la mediación se invoca una suma positiva, que permita que cada cual obtenga un satisfactor en la medida justa y proporcional del caso, de acuerdo a los interesados. Por ello, la mediación es un proceso activo, que busca ir hasta el fondo mismo del problema, sin esquivarlo o minimizarlo.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se sumó al esfuerzo iniciado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con la inclusión, en la legislación local, de la mediación como mecanismo alternativo de solución de controversias para fortalecer a la democracia, al privilegiar la participación de voluntades privadas en el manejo de sus conflictos y así convertir dicha opción en un derecho de las personas para decidir por sí mismas sus conflictos, sin la tutela de órganos del Estado, adelantándose a lo previsto en la Reforma al Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de dos mil ocho, que entró en vigor en junio de ese año, y que ordena, en su actual párrafo cuarto, que las leyes prevean mecanismos alternativos de solución de controversias.

En la Ciudad de México, la Política Pública de Mediación es una realidad en proceso de consolidación que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ejecuta a través de su Centro de Justicia Alternativa y que en mucho es posible gracias a la actualización de la legislación, resultado de la colaboración entre los órganos legislativo, ejecutivo y judicial del Distrito Federal.

El órgano Judicial de la Ciudad de México se esmera en encaminar, fortalecer y modernizar su Centro de Justicia Alternativa, que promueve y se vale de la mediación en los conflictos entre partes, para alcanzar no sólo metas asequibles, sino resultados pertinentes y proporcionales. Los resultados logrados en los últimos cinco años confirman un importante aumento en la demanda de servicios de mediación, no sólo en relación a los que ofrece directamente, sino también de los que proporcionan los mediadores privados certificados y registrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Es oportuno avanzar en la regulación de la mediación y propiciar un mejor aprovechamiento del referido Centro de Justicia Alternativa y de los mediadores privados certificados y registrados por el Tribunal, cuyas experiencia y capacidad instalada permitirán atender la creciente demanda de

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

sus servicios, de prosperar las reformas y adiciones que se proponen y que además han servido de modelo para otras entidades federativas.

A casi diez años de la institucionalización de la mediación en la Casa de la Justicia del Distrito Federal, particularmente la mediación familiar, como procedimiento confiable en la solución de controversias jurídicas, y a pesar del destacado incremento en los asuntos solucionados por esta vía en los últimos años; se torna imperativo pasar de un modelo de mediación alterno y complementario a la jurisdicción a uno que forme parte del *iter* judicial, cuando el juzgador lo estime pertinente, sobre todo en las materias familiar y civil-mercantil, sin que ello vulnere la voluntariedad que rige a ese procedimiento.

Ha existido un largo y, hasta cierto punto, ocioso debate respecto de si la mediación debe ser obligatoria o voluntaria. No cabe duda que uno de los principios rectores de la mediación es que las partes participen en ella de manera voluntaria, pero nada impide que los juzgadores, en cumplimiento estricto a la máxima constitucional que la justicia debe ser pronta y expedita, realicen una remisión obligatoria para que los justiciables conozcan e intenten solucionar sus conflictos a través de este procedimiento cuando detecten que la controversia es mediable. Es decir se induzca a la mediación con base en la justa e imparcial apreciación del juzgador que determine si las partes, en un conflicto mediable, cuentan con los elementos y el perfil que les permita construir acuerdos satisfactorios.

Es importante asumir que no es suficiente la mediación voluntaria en sede judicial, sino que debe ser una opción que impulse el juzgador, inaugurando de esta forma una modalidad de que se conozca, por parte de los justiciables, de manera obligatoria, la posibilidad de solucionar el conflicto que les aqueje a través de la mediación, al recibir en el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal directamente, o a través de los mediadores privados certificados y registrados por el Tribunal, la orientación adecuada para decidir su participación en el referido procedimiento. Debemos abandonar la idea de que en sede judicial la mediación inducida es más perniciosa que la voluntaria o que vulnera los principios rectores del proceso. En ese escenario, no es más que una falsa dicotomía.

La mediación inducida por el juzgador presentará diversas ventajas, entre las que destaca un volumen mayor de casos que por la vía de la mediación voluntaria, lo que permitiría una reducción de costos de los programas y servicios de mediación (economías de escala) y una mejor asignación de los recursos del sistema de administración de justicia, tornando más eficiente su gestión, al propiciar la racionalización de la demanda de los servicios de administración de justicia. Así mismo podría significar a largo plazo un aumento de la utilización voluntaria de este mecanismo, dado que las partes podrán conocer y vivenciar un proceso de solución de conflictos que, probablemente, de otro modo no hubieran intentado.

En otro orden de ideas, se ha observado un aumento significativo en el aprovechamiento de los servicios de mediación en materia civil-mercantil por instituciones hipotecarias, particularmente el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y de manera aún esporádica por instituciones bancarias y otras entidades financieras que, reconociendo el valor agregado de la mediación, inhiben su participación en razón de la necesidad de contar con una legislación más dinámica y flexible a las necesidades propias de este sector de la sociedad. Cabe mencionar que de

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

2010 a noviembre de 2012 se han solucionado –con la mediación– cerca de 9,500 conflictos entre el INFONAVIT y sus acreditados, derivados de retrasos en los pagos de sus respectivas hipotecas. Estos casos que se solucionaron en un tiempo promedio de quince días, no abultarán las cargas de trabajo de los juzgados del Tribunal Superior de Justicia y significan la tranquilidad de igual número de familias por haber puesto a salvo su patrimonio familiar. j

Sin embargo, para hacer atractivos los servicios de mediación a un mayor número de grandes usuarios como son los bancos y otras entidades financieras, que beneficiarán a un importante número de ciudadanos y de sus familias que por diversas razones han entrado en conflicto con sus acreedores, resulta necesario que los convenios de mediación, relacionados con garantías inmobiliarias, sean registrables en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, que es la institución a la cual le corresponde otorgar seguridad jurídica a través de la publicidad registral de los actos jurídicos regulados por el Derecho Civil, y que ha quedado rezagado en esta materia frente al Registro Público de Comercio donde los convenios emanados del procedimiento de mediación ya son sujetos de inscripción inmediata.

De esta forma, la anotación de los convenios originados del procedimiento de mediación, en tanto documentos emanados de un procedimiento judicialmente reconocido, respecto a gravámenes o limitaciones de la propiedad u otro derecho de cobro o garantía preferente inscrito, permitirá dar certeza jurídica a los mediados de la oponibilidad de terceros y del conocimiento público de dicho acto jurídico.

Por otra parte, la solución de controversias en todos los ámbitos de interacción social en el Distrito Federal es un tema en cuya atención el órgano judicial del Distrito Federal ha contribuido, sobre todo con la formación de mediadores comunitarios y escolares en apoyo a los órganos político administrativos del Distrito Federal, la Procuraduría Social del Distrito Federal, escuelas secundarias, el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, por citar algunas instituciones, capacitación que forma parte de la política pública de mediación que impulsa. Para darle fijeza a ese apoyo interinstitucional es que en la presente iniciativa se propone que el Centro de Justicia Alternativa esté facultado para capacitar y certificar mediadores comunitarios y escolares.

Otro tema importante es la suscripción de convenios de mediación, el cual merece especial atención en virtud del aumento en la elaboración de dichos convenios, pues con el propósito de evitar retrasos en la firma de los mismos, y para aprovechar la estructura actual del Centro de Justicia Alternativa en beneficio del erario de la ciudad, es que se somete a esa Asamblea Legislativa la propuesta de dotar de fe pública judicial, únicamente para la celebración de los convenios que suscriban los mediados a través del Centro de Justicia Alternativa a los Subdirectores de cada área, como lo están el Director General y los Directores de Mediación de dicha dependencia, así como a los mediadores privados certificados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, únicamente respecto de sus convenios de mediación.

Otra novedad que se propone a esa Honorable Asamblea es ensanchar la plantilla de mediadores públicos ampliando las facultades de los secretarios actuarios para que, en la medida en la que satisfagan los requisitos previstos en la Ley de la materia, sean capacitados y certificados para ofrecer los

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

servicios de mediación en la solución de controversias que se presentan entre justiciables al practicar las diligencias propias de su cargo.

En términos generales, y en concordancia con la mayoría de las disposiciones que en el mundo reglamentan los procedimientos de mediación como un mecanismo alternativo de solución de controversias, la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, contiene una regulación que pretende estar acorde con los estándares internacionales, superando incluso las normas mínimas que rigen los principios fundamentales de este sistema de gestión de conflictos y del proceso de mediación en sí mismo.

La Ley de Justicia Alternativa, emanada de esa Asamblea es una disposición de vanguardia y que se encuentra en proceso de exportación hacia otros países que reconocen el valor agregado de esta legislación en la Ciudad de México, pues a diferencia del resto del mundo, en nuestra Ciudad, entre otras virtudes, la organización y certificación de los mediadores tanto públicos como privados la otorga el órgano judicial y no el órgano ejecutivo, lo cual le da una dimensión totalmente diferente a los efectos que los convenios pudieran llegar a tener.

La naturaleza jurídica del mediador privado, a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, es de carácter mixto, es decir pública-privada. Se trata de un particular, licenciado en derecho independiente, sujeto a procesos de capacitación, certificación, supervisión y verificación por parte del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para garantizar la calidad del servicio, entre otros aspectos.

En ese tenor podemos concluir que la mediación privada en la Ciudad de México constituye un régimen de descentralización por colaboración, donde el órgano judicial autoriza a profesionales del derecho, que reúnen determinados requisitos, sujetos a una preparación técnica especializada, para ofrecer y proporcionar los servicios de mediación para la solución de ciertas controversias legales, bajo la supervisión del propio órgano judicial. Desde su inicio, en enero de 2010, la mediación a cargo de mediadores privados ha mostrado ventajas, sobre todo al ampliar la cobertura de servicios sin que ello gravite en el erario.

La preparación técnica y especializada de quienes aspiran a certificarse como mediadores privados, aborda materias tan diversas como la civil, mercantil, familiar, penal y de justicia para adolescentes y, -sobre todo- en el sistema de gestión de conflictos que es la mediación, un conocimiento especializado precisamente en técnicas de negociación y de solución de conflictos así como el cumplimiento estricto de un determinado perfil personal y profesional.

Las circunstancias actuales obligan a dotar a la sociedad de mejores mecanismos de acceso a los servicios de mediación, por lo tanto la reforma que se propone coadyuvará una vez más a redefinir el acceso a los servicios privados de mediación, al establecer estrictamente el alcance y actividades del mediador privado en materia de celebración de convenios, con una reglamentación clara y precisa, sujeta a los mecanismos de supervisión, verificación y sanciones; actividades que se relacionan directamente con los mecanismos de fe pública judicial consagrados actualmente en la propia Ley de Justicia Alternativa, así como en los artículos 58 fracciones III y VI, 61 fracción III y 186 bis 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal sólo por mencionar algunos.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

De aprobarse las reformas propuestas, es evidente que se ofrecerán grandes ventajas a la sociedad en la prestación de los servicios en materia de mediación privada certificada, al mantener la legislación acorde con las necesidades sociales, propiciando que sean aún más accesibles los derechos fundamentales de los ciudadanos a la equidad y la justicia en beneficio de la población en general, fomentando una mayor y mejor participación del mediado en el proceso de mediación privada certificada, al poder concretar enteramente el proceso en su propio domicilio, barrio, colonia o delegación, sin necesidad de trasladarse, con el consiguiente ahorro en costo y tiempo.

Por otra parte, el crecimiento en la demanda de los servicios implica la solicitud de copias certificadas de los documentos que obran en los archivos del Centro de Justicia Alternativa, sobre todo de los convenios de mediación. Desde julio pasado, por virtud de las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se facultó al titular del Centro de Justicia Alternativa para expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos. Sin embargo, resulta conveniente ampliar esa facultad a los Directores y Subdirectores de dicha dependencia así como a los mediadores privados certificados, únicamente respecto de los convenios celebrados ante ellos, para atender con oportunidad las solicitudes que se presentan de manera creciente.

La Ley de Justicia Alternativa prevé una edad mínima de treinta años para poder ser mediador, exigencia que limita la participación de profesionales capacitados de menor edad y que, conforme a la experiencia observada en otros centros similares, no es necesario limitar a mayores de treinta años la posibilidad del ejercicio de esa especialidad. Es importante tener en cuenta que en un estudio de derecho comparado se encontró que, de las veinticuatro leyes que sobre la materia existen en igual número de entidades federativas, sólo las leyes de Colima y el Distrito Federal exigen la edad de 30 años para ser mediador, siete establecen que sean 25 años, una 21 y las otras catorce no establecen edad mínima.

Conforme a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dentro de los requisitos para ocupar un cargo judicial no se establece el de una edad mínima en todos los casos, por ejemplo en los de Secretario de Acuerdos en los Juzgados y en las Salas del Tribunal Superior de Justicia, Secretario Proyectista de Segunda Instancia; tampoco para los cargos de Primero o Segundo Secretario de Acuerdos de la Presidencia y Tribunal Pleno, así como Secretario Auxiliar de la misma, ni para el cargo de Secretario Actuario, entre otros.

Por ello se somete a la consideración de esa Asamblea Legislativa la modificación a ese requisito y establecer una edad mínima de veinticinco años.

Es importante considerar que la experiencia que suelen tener los profesionales del derecho antes de los 30 años, se refiere al litigio o como aspirantes a la carrera judicial, temas ambos distintos al de la justicia alternativa. Con la modificación a la edad mínima, se estará en mejores condiciones de impulsar y fortalecer la cultura de la mediación. La experiencia que se requiere para ser mediador, será evaluada conforme ya lo prevé la Ley.

De aprobarse el paquete de reformas en materia de mediación que se somete a la consideración de esa Honorable Sexta Legislatura, se fortalecerá la mediación en la Ciudad de México en beneficio de sus habitantes y se propiciará un uso más racional de los servicios jurisdiccionales, lo que habrá

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

de traducirse en una creciente descarga de trabajo a los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.”

**CUARTO.-** De acuerdo a las prácticas parlamentarias, el análisis de la exposición de motivos es imperativa y estrictamente necesario, toda vez que son las razones que impulsaron al promovente a realizar la propuesta de modificación de que se trate, también se deberán considerar los elementos que dan vida a una nueva legislación o articulado, sustentando cuales son las desventajas que ofrece la Ley en vigor y, por supuesto, las ventajas que ofrecerá la reforma que se plantea, en esencia, la exposición de motivos deberá constar de la máxima argumentación legal, política y social que sustente la reforma que se pretenda.

Del análisis de las exposiciones de motivos se desprende que la intención de la presente iniciativa, tiene como fin primordial dotar de nuevos elementos la substanciación de la justicia alternativa, a través de la figura de la mediación en el Distrito Federal.

**QUINTO.-** El presente análisis versará, sobre la viabilidad o inviabilidad del presente paquete de reformas a diversos ordenamientos jurídicos en el Distrito Federal, ello implica, que no solo se analizara la función principal de la reforma en estudio, sino que también, atenderá al impacto de la redacción y planteamiento tanto de artículos como de fracciones en el cuerpo normativo de la Leyes que se pretenden reformar.

Por ello esta dictaminadora coincide con el promovente de la presente iniciativa, en cuanto a lo señalado a que la conciliación, el arbitraje y la mediación son instrumentos validos ágiles y productivos, toda vez, que tienen su origen en los ordenamientos legales que rigen la seguridad jurídica en el Distrito Federal.

**SEXTO.-** Asimismo, se advierte que estos medios de justicia alternativa hayan su sustento legal y Constitucional mediante el artículo 17 de la máxima ley en nuestro país:

“Artículo 17.- ...

...

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias....”

Es por ello, que las autoridades en materia legislativa en nuestro país, debemos incluir dichos mecanismos de justicia alternativa en los ordenamientos jurídicos que nos rigen, y no sólo preverlos, sino dotarlos de los elementos necesarios para su adecuado funcionamiento y que se llegue a una verdadera justicia o solución de conflictos, sin que implique el acceso de manera formal a los medios estrictamente judiciales.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

**SEPTIMO.-** Así pues, esta dictaminadora sustenta la viabilidad de dotar a las figuras de justicia alternativa mediante el párrafo sexto del artículo 18 Constitucional:

Artículo 18.- ...

...  
Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente.

Lo anterior, deja claro que el Constituyente ha previsto la necesidad de elementos de solución de conflictos, que permitan un desenvolvimiento distinto a la solución de problemas judiciales, y que sean llevados a cabo de acuerdo a los requerimientos para cada caso en concreto.

**OCTAVO.-** Es de resaltar que la propia Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en su artículo 1 define a la mediación como método de gestión de conflictos para la solución de controversias entre particulares cuando éstas recaigan sobre derechos de los cuales pueden aquellos disponer libremente, sin afectar el orden público, basado en la autocomposición asistida, esto es, que cuando exista un conflicto de intereses se ante ponga un dialogo que resulte bueno y eficaz en busca de una solución, para generar una negociación justa y que satisfaga las necesidades de los mediados.

**NOVENO.-** Por otro lado esta dictaminadora coincide con el promovente de la iniciativa, respecto del principio constitucional de que la justicia debe ser pronta y expedita, contemplado en el artículo 102 inciso A.

Dicho lo anterior, se prevé que el acceso a las figuras de justicia alternativa despresuriza la carga de trabajo de los tribunales encargados de la función judicial, además de que reducen los costos de aplicación de recursos para el funcionamiento de la administración de justicia.

**DÉCIMO.-** No se debe omitir, que con la publicación de los ordenamientos en materia de justicia alternativa en las leyes que rigen al Distrito Federal, es necesario avanzar o dar pasos que doten de plena autonomía a las figuras alternativas, para que así brinden mayor certeza y seguridad jurídica, a quienes requieren del accesos a dichos medios y funja como la opción de un nuevo orden de impartición de justicia.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Respecto de lo señalado por el autor de la iniciativa que nos atañe, cabe mencionar que se comulga con la idea de que exista un órgano de control que este facultado para la actualización, capacitación, especialización y profesionalización de aquellos especialistas que fungirán como mediadores, tal y como lo propone la iniciativa que se estudia.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DÉCIMO SEGUNDO.**- Es por demás claro, que si se dota al Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para que cuente con la facultad de actualizar y capacitar a los mediadores, se agrandara la plantilla de licenciados que satisfagan las necesidades en materia de mediación y por ende se ofrecerá un mejor servicio con personal de amplia calidad y capacidad.

Esta dictaminadora también señala, que las circunstancias actuales que se dan a través de los procesos de administración de justicia, obligan a buscar nuevos avances legislativos para desahogar la gran carga de trabajo que se tiene en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ello conlleva un mayor compromiso de las autoridades en materia de creación de leyes, para buscar y plantear los cambios que resulten más benéficos y necesarios que implementen una acceso a una justicia de mayor calidad.

**DÉCIMO TERCERO.**- Cabe hacer mención, que en el XII foro de mediación celebrado el año pasado en el Estado de Oaxaca, se visualizo la mediación como **(Sic) “una técnica que facilita la solución de los conflictos, transitando y operando como una metodología en la que se valoran las relaciones humanas hasta convertirse en un movimiento de paz y de concordia social.”**<sup>1</sup> Esto robustece la idea del promovente de la iniciativa, ya que resulta imperativo y necesario dotar de herramientas que coadyuven a la promoción, difusión y mejoramiento de esta figura (la mediación) para dar mayor eficacia y certeza jurídica a su aplicación.

**DÉCIMO CUARTO.**- Esta dictaminadora después de hacer énfasis sobre las bondades de la mediación, prevé que los avances que se den en el tema que nos ocupa resultaran benéficos para la ciudadanía que se acerque a este metodo de solución de conflictos sin embargo para dar mayor claridad al fin global de la iniciativa en estudio, se determina hacer los siguientes ajustes y precisiones:

Al artículo 3044 del Código Civil para el Distrito Federal, adicionar el supuesto de que se solicite la cancelación del cierre del registro que corresponda.

Incluir en el paquete de reformas el artículo 42 y el 426 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, teniendo en cuenta que el convenio emanado del procedimiento de mediación tiene el carácter de cosa juzgada.

A los artículos 61 y 186 Bis 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Que se refieren a la mediación a cargo de secretarios

<sup>1</sup> <http://www.congresodemediacion.com/2012/Nacional/justificacion.html>

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

actuarios, para mayor claridad y a la precisión del uso de copias certificadas para los registros e inscripciones que habrán de efectuarse, respectivamente.

Respecto de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, al artículo 2º para mayor claridad respecto de los diversos tipos de módulo de mediación que pueden crearse, así como para los diversos tipos de registro que realiza el Centro de Justicia Alternativa; a los artículos 22, 23 y 25 para precisar las acciones relacionadas con mediaciones que, en su caso, podrán estar a cargo de secretarios actuarios; al artículo 38 para que quede expresamente dispuesto que el convenio derivado del procedimiento de mediación, tendrá el carácter de cosa juzgada y para que, en el párrafo tercero, tenga mayor claridad y redacción de cuando no procede el registro de convenios de mediación, y finalmente a los artículos 51 y 52 para darles concordancia con el paquete de reformas hay que adecuarlos.

**DÉCIMO QUINTO.-** La Ciudad de México en los últimos años se ha caracterizado por la creación de Leyes que permiten garantizar los derechos básicos de todos los individuos, previendo este paquete de reformas respecto de la figura de mediación, se dotará de elementos de garantía y seguridad jurídica al Centro de Justicia Alternativa dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y se dará un gran avance a la adecuación y consolidación mediante la despresurización de los expedientes en los juzgados respecto de los procesos civiles, mercantiles, familiares, etc.

**DÉCIMO SEXTO.-** Una vez vertido el análisis de los considerandos que anteceden, esta Autoridad Legislativa dictamina como procedente con modificaciones las reformas y adiciones planteadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera Espinosa, correspondientes a diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la Ley Registral del Distrito Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.

En mérito de lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia acordamos resolver y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** De acuerdo a los razonamientos vertidos en los Considerandos del presente dictamen y después de haber realizado un análisis lógico y jurídico de la iniciativa a que se refiere el presente dictamen, se dictamina como viable con modificaciones realizar las reformas, adiciones de diversas

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la Ley Registral del Distrito Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.

**SEGUNDO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, basada en lo antes fundado y motivado **"APRUEBA CON MODIFICACIONES"** las reformas y adiciones diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la Ley Registral del Distrito Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.

### DECRETO

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo Primero.-** Se reforma y adiciona con dos párrafos el artículo 287; se reforma la fracción II del artículo 3005; Se reforma la fracción VII al artículo 3043 y se modifica el segundo párrafo y se deroga el tercer párrafo del artículo 3044 del **Código Civil para el Distrito Federal**, para quedar como sigue:

**Artículo 287.** En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 267 y éste no contravenga ninguna disposición legal, o presentaren un convenio emanado del procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, en uno u otro caso el juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia. En caso contrario, el juez decretará el divorcio dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer por la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.

El juez decretará en la referida sentencia que, previo al inicio de la vía incidental, las partes acudan obligatoriamente al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Distrito Federal, e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado.

En caso de que las partes, una vez recibida la pre-mediación, no hubieren aceptado el procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo, podrán hacer valer sus derechos por la vía incidental. En el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo harán del conocimiento del juez.

### Artículo 3005. ...

I.- ...

II.- Las resoluciones y providencias judiciales que consten de manera auténtica, así como los convenios emanados del procedimiento de mediación que cumplan con los requisitos previstos por el artículo 38 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.

III.- ...

### Artículo 3043. ...

I. a VI.- ...

VII. Los convenios emanados del procedimiento de mediación que cumplan con los requisitos previstos por el artículo 38 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.

VIII. a X.- ...

### Artículo 3044. ...

En los casos de las fracciones IV y VIII del artículo 3043 podrá producirse el cierre del registro en los términos de la resolución correspondiente. En el caso de la fracción VI la anotación no producirá otro efecto que el fijado por el artículo 2854. Tratándose del caso de la fracción VII, se producirá igualmente el cierre del registro si así fue acordado por los mediados en el convenio respectivo, a efecto de garantizar su cumplimiento. El mediador, Secretario Actuario o funcionario del centro de justicia alternativa según corresponda, solicitará la cancelación de dicho cierre, una vez que las partes se den por satisfechas del cumplimiento de dicho convenio.

**Artículo Segundo.-** Se adicionan un cuarto y quinto párrafos al artículo 55; se reforma el primer párrafo del artículo 42; se adiciona un inciso más a la fracción X del artículo 137 Bis, recorriéndose el actual inciso d) para ser el e); se reforma la

## COMISION DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

fracción X del artículo 327 recorriéndose la actual a la fracción XI; se reforma la denominación del capítulo IX del título sexto y se reforma el artículo 426; se adicionan las fracciones X y XI al artículo 443, se reforma el artículo 444 y se reforma el párrafo segundo del artículo 500, y se reforma el párrafo tercero del artículo 941 del **Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal**, para quedar como sigue:

**Artículo 42.-** En la excepción de cosa juzgada, además de la copia certificada o autorizada de la demanda y contestación de demanda, deberá exhibirse copia certificada o autorizada de la sentencia de segunda instancia o la del juez de primer grado y del auto que la declaró ejecutoriada o en su caso original o copia certificada del convenio emanado del procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

...

### Artículo 55. ...

...

...

Si en constancia de autos el Juez advirtiere que el asunto es susceptible de solucionarse a través de la mediación, el juez ordenará a las partes que acudan obligatoriamente al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo que ponga fin a la controversia, decretando además la suspensión del juicio hasta por el término de dos meses con los efectos previstos por la propia Ley de Justicia Alternativa.

En el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo harán del conocimiento del Juez quien decretará la conclusión del procedimiento y lo archivará como corresponda. En caso de que las partes una vez recibida la pre-mediación no hubieren aceptado el procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo dentro del plazo señalado, lo harán saber al Juez del conocimiento para que dicte el proveído que corresponda y continúe la sustanciación del procedimiento.

### Artículo 137 bis. ...

I a la IX

X.- ... a) a c)... d).- Cuando el Juez tenga conocimiento de que las partes están participando en un procedimiento de mediación de los referidos por la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, y e).- En los demás casos previstos por la ley.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

### Artículo 327. ...

I a la IX ...

X.- Los convenios emanados del procedimiento de mediación que cumplan con los requisitos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, y

XI.- Los demás a los que se les reconozca ese carácter por la Ley.

### CAPITULO IX

#### De las sentencias ejecutoriadas y cosa juzgada

**Artículo 426.-** Hay cosa juzgada cuando la sentencia causa ejecutoria o cuando las partes celebran un convenio emanado del procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Causan ejecutoria por ministerio de ley, sin que se requiera auto o resolución judicial que así lo declare:

I. Las sentencias pronunciadas en juicios cuyo monto sea hasta de doscientos doce mil cuatrocientos sesenta pesos. Dichas cantidades se actualizarán en los términos del artículo 62. Se exceptúan los interdictos, los asuntos de competencia de los jueces de lo familiar y los del arrendamiento inmobiliario;

II. Las sentencias de segunda instancia;

III. Las que resuelvan una queja;

IV. Las que dirimen o resuelven una competencia;

V. Las demás que se declaran irrevocables por prevención expresa de la ley;

VI. Las sentencias que no puedan ser recurridas por ningún medio ordinario; y

VII.- Los convenios emanados del procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

### Artículo 443. ...

I a la IX ...

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

X.- Los convenios emanados del procedimiento de mediación que cumplan con los requisitos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, y

XI.- Los demás a los que se les reconozca ese carácter por la Ley.

**Artículo 444.** Las sentencias que causen ejecutoria y los convenios judiciales, los convenios celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor, los convenios celebrados ante la Procuraduría Social del Distrito Federal, los convenios emanados del procedimiento de mediación que cumplan con los requisitos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los convenios ante los Juzgados Cívicos tratándose de daños culposos causados con motivo del tránsito de vehículos, los convenios de transacción, los laudos que emitan las propias Procuradurías antes mencionadas y los laudos arbitrales o juicios de contadores, motivarán ejecución, si el interesado no intentare la vía de apremio.

**Artículo 500. ...**

Esta disposición será aplicable en la ejecución de convenios celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor y la Procuraduría Social del Distrito Federal, así como los laudos emitidos por dichas Procuradurías; en la ejecución de convenios emanados del procedimiento de mediación que cumplan con los requisitos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, y los celebrados ante los Juzgados Cívicos, tratándose de daños culposos causados con motivo del tránsito de vehículos.

**Artículo 941. ...**

En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juez deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento. El juez tomando en cuenta las circunstancias del caso concreto ordenará, en aquellos casos que estime viables de conformidad con las disposiciones legales en materia de justicia alternativa, que las partes acudan obligatoriamente al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.

**Artículo Tercero.-** Se adiciona el artículo 49 Bis y se reforma el artículo 79 de la Ley Registral del Distrito Federal, para quedar como sigue:



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

**Artículo 49 Bis.** Las anotaciones a que se refiere la fracción VII del artículo 3043 del Código, contendrán cuando menos los siguientes datos:

- I. El nombre de los mediados;
- II. Tipo de servicio de mediación;
- III. El nombre del Director General, Director de Mediación, Subdirector de Mediación del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del Secretario Actuario en funciones de mediador público o mediador privado, certificado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ante quien se hubiere celebrado el convenio;
- IV. La fecha de celebración del convenio, número del convenio y número de registro que le corresponda en su caso;
- V. El acuerdo de los mediados relativo a la voluntad de inscripción del convenio y sus efectos de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 3044 del Código;
- VI. Los acuerdos donde consten las obligaciones de dar, hacer o no hacer a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, y
- VII. En su caso, suerte principal y accesorios legales.

**Artículo 79.** Las anotaciones preventivas que se originen por resoluciones judiciales o administrativas de carácter definitivo, así como las declaraciones de utilidad pública y los convenios emanados del procedimiento de mediación a que se refiere la fracción VII del artículo 3043 del Código que tengan efectos definitivos, no caducan.

**Artículo Cuarto.-** Se reforma la fracción III del artículo 61; se reforman el primer párrafo y las fracciones III y VI del artículo 186 Bis 1, y se adiciona con una fracción X, y se reforma el artículo 186 Bis 5 de la **Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, para quedar como sigue:

**Artículo 61. ...**

I. y II...

III. Hacer las notificaciones y practicar las diligencias decretadas por los Jueces, bajo la responsabilidad de la fe pública que les corresponda y dentro de las horas

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO. POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

hábiles del día, entendiéndose por éstas las que median desde las siete hasta las diecinueve horas, devolviendo los expedientes dentro de las veinticuatro horas siguientes, previas las anotaciones en el libro respectivo. Durante las notificaciones y diligencias podrán llevar a cabo el procedimiento de mediación y, en su caso, redactar los acuerdos respectivos que hayan convenido las partes, en los términos de la Ley de la materia; y

IV...

...

**Artículo 186 Bis 1.** El Centro de Justicia Alternativa es una dependencia del Tribunal que cuenta con autonomía técnica y de gestión, tendrá las siguientes atribuciones:

I. y II...

III. La capacitación, certificación, selección, registro y monitoreo de los mediadores para el servicio público y privado; a efecto de garantizar altos índices de competencia profesional; así como la capacitación de mediadores y desarrollo de proyectos de mediación en apoyo a instituciones públicas y privadas, para la solución de controversias en todos los ámbitos de interacción social, tales como mediación escolar y comunitaria, entre otras;

IV. a V.

VI. La supervisión constante de los servicios de los Mediadores y módulos de mediación, su retroalimentación oportuna, para mantenerlos dentro de niveles superiores de calidad así como el registro de los convenios de mediación;

VII. a IX. ...

X. Operar como órgano especializado de la justicia para adolescentes, y

XI. ...

**Artículo 186 Bis 5.** El Director General, los Directores y Subdirectores de Mediación del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, estarán facultados para expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del mismo, y para efectuar los registros e inscripciones que previene la legislación correspondiente.

**Artículo Quinto.-** Se reforma el artículo 1; se reforman las fracciones XII y XIV del artículo 2 y se le adicionan las fracciones XII bis y XIV bis, pasando la actual

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

fracción XIV bis a ser la XIV ter; se reforman el primer párrafo y las fracciones III y VI del artículo 9; se reforma el artículo 14; se adiciona con un segundo párrafo al artículo 15; se reforman las fracciones I y II y los párrafos tercero y cuarto del apartado A) del artículo 18; se reforman las fracciones I, II y III, se adicionan las fracciones IV, V, VI y VII y se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo del apartado B) del artículo 18; se reforma el último párrafo del artículo 19; se adiciona un nuevo Capítulo Cuarto y se recorre la numeración de los siguientes capítulos respectivamente; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 20; se reforman los artículos 22, 23, 24, 25, 27, 28 fracciones I y III, y la fracción X del artículo 32; se reforma la fracción VIII, se adiciona una nueva fracción IX y se modifica el último párrafo del artículo 35; se reforma el artículo 36; se adicionan los artículos 37 Bis y 37 Ter y se modifica el nombre del capítulo correspondiente; se reforma el primer párrafo y se adicionan un cuarto, quinto y sexto párrafos al artículo 38; se reforma el artículo 39, y se adicionan un nuevo Capítulo Décimo y los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la **Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal**, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Distrito Federal, y tienen como propósito reglamentar el párrafo cuarto del artículo 17 y el párrafo sexto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regular la mediación como método de gestión de conflictos para la solución de controversias entre particulares cuando éstas recaigan sobre derechos de los cuales pueden aquellos disponer libremente, sin afectar el orden público, basado en la autocomposición asistida.

## **Artículo 2. ...**

I a XI ...

XII. Mediador: especialista que habiendo cumplido los requisitos previstos por esta Ley se encuentra capacitado, certificado y registrado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para conducir el procedimiento de mediación e intervenir como facilitador de la comunicación y la negociación entre particulares involucrados en una controversia, y que podrá ser público o privado.

XII bis. Módulo de Mediación: Es la unidad territorialmente desconcentrada que podrá ser permanente, temporal o itinerante, instalada por cuenta del Tribunal o de una dependencia o entidad para ofrecer y atender los servicios de mediación;

XII Ter. Módulo de mediación privada: Es el establecimiento o espacio físico instalado por cuenta de uno o varios mediadores privados en una institución pública o privada que, habiendo satisfecho los requisitos para ello, se encuentra

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

registrado y autorizado ante el Centro para ofrecer y atender los servicios de mediación privada.

XII Quater. Módulo de mediación virtual: Es el espacio virtual del sistema automatizado que permite la prestación del servicio de mediación por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología operada por cuenta del Tribunal por conducto del Centro cuya utilización y acceso se autoriza a uno o varios mediadores privados que han satisfecho los requisitos para ello.

XIII...

XIV. Registros:

- a) En el capítulo correspondiente es el padrón de mediadores públicos y privados certificados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y
- b) En el capítulo correspondiente es la Inscripción de convenios emanados del procedimiento de mediación en los términos de esta Ley;

XIV bis. Reglamento: Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa;

XIV ter. Reglas: Reglas del Mediador Privado;

XV. a XVI. ...

**Artículo 9.** El Centro de Justicia Alternativa es una dependencia del Tribunal que cuenta con autonomía técnica y de gestión, tendrá las siguientes atribuciones:

I. y II...

III. La capacitación, certificación, selección, registro y monitoreo de los mediadores para el servicio público y privado; a efecto de garantizar altos índices de competencia profesional; así como la capacitación de mediadores y desarrollo de proyectos de mediación en apoyo a instituciones públicas y privadas, para la solución de controversias en todos los ámbitos de interacción social, tales como mediación escolar y comunitaria, entre otras;

IV. a V.

VI. La supervisión constante de los servicios a cargo de los Mediadores y del funcionamiento de los módulos de mediación, su retroalimentación oportuna, para mantenerlos dentro de niveles superiores de calidad, así como el registro de los convenios de mediación;

VII. a X. ...

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

**Artículo 14.** El Centro contará con los Directores y Subdirectores de Mediación por especialidad que requiera. El Director General, los Directores y Subdirectores de Mediación tendrán fe pública, únicamente en los siguientes casos:

I.- Para la celebración de los convenios que suscriban los mediados a través del Centro;

II.- Para certificar las copias de los documentos que por disposición de esta Ley deban agregarse a los convenios de mediación, y

III.- Para expedir copias certificadas de los documentos de mediación que se encuentren registrados y resguardados en el archivo del Centro a petición de cualquier mediado, del Mediador Privado que hubiere intervenido, de autoridad competente o para fines registrales.

### **Artículo 15. ...**

Así mismo contará con los sistemas automatizados que permitan la prestación del servicio de mediación por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología; así como la comparecencia por los mismos medios del Director General, del Director, Subdirector de Mediación o mediador privado ante quien se otorgue el convenio, ajustándose a los criterios que para tal efecto emita el Consejo.

### **Artículo 18. ...**

A) ...

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y tener cuando menos veinticinco años de edad al día de su designación;

II. Contar con título y cédula profesionales de Licenciatura en Derecho, así como dos años de experiencia profesional mínima demostrable, en cualquiera de las materias competencia del Centro;

III. ...

...

El cargo de mediador es de confianza y será ratificado cada tres años por el Consejo, previa aprobación de un examen de competencias laborales.

El Director General, los Directores y los Subdirectores de Mediación del Centro, así como los Secretarios Actuarios del Tribunal que satisfagan los requisitos a que se refieren las fracciones I y II de este apartado, podrán ser registrados como Mediadores sometiéndose a los exámenes y cursos de capacitación y entrenamiento correspondientes. Su condición de mediador público deberá

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

ratificarse cada tres años y se perderá al dejar de formar parte del Centro o deje de ser Secretario Actuario del Tribunal, según corresponda.

B) ...

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y tener cuando menos veinticinco años de edad al día de su certificación y registro;

II. Contar con título y cédula profesionales de Licenciatura en Derecho, así como dos años de experiencia profesional mínima demostrable, en cualquiera de las materias competencia del Centro;

III.- Gozar de buena reputación profesional y reconocida honorabilidad;

IV.- No haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso que merezca pena corporal;

V.- Presentar y aprobar el examen de conocimientos de competencias laborales;

VI.- Aprobar los cursos de capacitación para la certificación y registro, y

VII.- Realizar las horas de práctica en el Centro que fijen las Reglas.

Los resultados de los exámenes son confidenciales y la decisión del Comité es inapelable.

La certificación y el registro que otorgue el Centro tendrán una vigencia de tres años. Para renovar la certificación y el registro deberá presentarse y aprobar el examen de competencias laborales, y cumplir con las disposiciones que sobre esta materia establezcan el Reglamento y las Reglas.

Los mediadores públicos que dejen de ser servidores públicos del Tribunal, podrán ser certificados y registrados como mediadores privados.

### Artículo 19. ...

I. a IX. ...

...  
...

Los Mediadores que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en este artículo y no se excusen, quedarán sujetos a las sanciones administrativas previstas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

o a las sanciones administrativas que prevé esta Ley, según sean públicos adscritos al Centro o privados.

### CAPÍTULO CUARTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE MEDIACIÓN

**Artículo 20.** El servicio público de mediación será prestado por el Centro por conducto de los Mediadores Públicos y de los Secretarios Actuarios a que se refiere el apartado A) del artículo 18 de la Ley, en los términos previstos por la misma y el Reglamento.

Los mediados que sean atendidos en el Centro, podrán recusar al Mediador o al Co-Mediador designado y solicitar al Director General del Centro la sustitución de los mismos, mediante petición expresa por escrito y cuando se actualicen alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

**Artículo 22.** Los mediadores públicos tendrán la obligación de seguir las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento.

Los Secretarios Actuarios, en funciones de mediador público, remitirán por semana al Centro comunicación por escrito de las mediaciones que conduzcan en el que asentarán por numeración progresiva indicación clara y precisa de los nombres de los mediados, el tipo de servicio de mediación, el número de sesiones de mediación y datos de identificación del juicio o procedimiento de que se trate.

Si la mediación concluyó con la celebración de un convenio ante su fe, deberá adjuntarlo para su registro por el Centro en los términos previstos por esta Ley.

Anexo al comunicado deberán adjuntarse las constancias que comprueben que se les orientó debidamente en pre-mediación a los mediados, el escrito de autonomía, el convenio de confidencialidad, y en su caso el ejemplar del convenio y demás documentación que considere pertinente, o deba constar agregado por disposición de esta Ley o el Reglamento.

Los comunicados recibidos en el Centro por parte de los secretarios actuarios así como los documentos anexos deberán incorporarse al sistema de control con base en lo dispuesto por esta Ley y el Reglamento, y los convenios se registrarán en los mismos términos que esta Ley previene para el registro de convenios emanados del servicio de mediación privada.

**Artículo 23.** El Centro, y los secretarios actuarios autorizados para ello, atentos a las posibles circunstancias especiales que se actualicen en el procedimiento de mediación, recurrirá a todas las medidas pertinentes a su alcance, para que éste concluya exitosamente, siempre que las mismas no violenten la ley, la moral ni las buenas costumbres.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

**Artículo 24.** El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en los términos de esta Ley, dará lugar a que los Mediadores del Centro y los Secretarios Actuarios sean sometidos al procedimiento disciplinario que corresponda y, en su caso, sancionados por la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo.

**Artículo 25.** El Mediador Público que, en el ejercicio de su cargo, tenga un comportamiento sistemáticamente meritorio y destacado, se hará acreedor a los estímulos e incentivos establecidos en los programas que establezca el Centro.

**Artículo 27.** Los mediados, tratándose de personas físicas, deberán actuar directamente en la mediación, pudiendo celebrarse el convenio en los casos permitidos por la Ley por conducto de apoderado general o especial designado para tal efecto.

Tratándose de personas morales, deberán actuar en la mediación por conducto de sus representantes.

Las personas menores de edad o incapaces deberán acudir e intervenir en la mediación, asistidos por sus representantes legales.

**Artículo 28.** ...

I. Solicitar la intervención del Centro, o mediador privado certificado de su elección en los términos de esta Ley;

II. ...

III. Recibir asesoría legal externa al Centro o servicio de mediación privada, así como apoyarse, a su costa, en peritos y otros especialistas;

IV. ...

V. ...

## CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MEDIADOS

**Artículo 32.** ...

I. a IX. ...



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

X. En caso de fuerza mayor que le impida asistir, solicitar al Centro o al mediador privado certificado, según corresponda, la reprogramación de la sesión.

### Artículo 35. ...

I. a la VII. ...

VIII. Nombre y firma del Director General, del Director o Subdirector de Mediación actuante o, en su caso, del Secretario Actuario correspondiente, para hacer constar que da fe de la celebración del convenio; así como el sello del Centro, y

IX. Número o clave de registro en el Centro.

El Convenio se redactará al menos por triplicado, en todo caso se deberá procurar que, con independencia del número de ejemplares, uno sea conservado por el Centro, y cada una de las partes reciba un ejemplar como constancia.

**Artículo 36.** La información que se genere en los procedimientos de mediación se considerará confidencial, en términos de lo previsto por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

## CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

...

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA RE – MEDIACIÓN y CO-MEDIACIÓN

**Artículo 37 Bis.** Cuando por las características del conflicto se requiera la intervención de un co -mediador, el mediador público o privado podrá solicitar al Director General del Centro o al Director o Subdirector de Mediación que designe a un especialista externo para que lo asista en ese conflicto determinado.

Para ser especialista externo se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento.

**Artículo 37 Ter.** En todos los casos en que se requiera la intervención de un co-mediador se deberá solicitar el consentimiento de los mediados.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO ENTRE LAS PARTES

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

**Artículo 38.** El convenio celebrado entre los mediados ante la fe pública del Director General, Director o Subdirector de Mediación actuante con las formalidades que señala esta Ley, será válido y exigible en sus términos y dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada.

...

...

Surtirán el mismo efecto los convenios emanados de procedimientos conducidos por Secretarios Actuarios y mediadores privados certificados por el Tribunal que sean celebrados con las formalidades que señala esta Ley, y sean debidamente registrados ante el Centro en los términos previstos por esta Ley, el Reglamento y las Reglas, según corresponda.

Si el convenio emanado de procedimiento conducido por Secretario Actuario o mediador privado certificado por el Tribunal no cumple con alguna de las formalidades previstas en esta Ley, y esta es subsanable, se suspenderá el trámite de registro ante el Centro y se devolverá al Secretario Actuario o Mediador Privado, según corresponda, para que subsane dichas formalidades, en caso contrario se negará el registro y se iniciará el procedimiento de sanción correspondiente.

Por acuerdo de los mediados los convenios podrán ser anotados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de conformidad con las leyes respectivas.

## CAPÍTULO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL CENTRO

**Artículo 39.** El Director General, los servidores públicos del Centro, así como los Secretarios Actuarios, en funciones de mediador, son responsables de las faltas y/o delitos que cometan en el ejercicio de sus encargos y quedarán por ello sujetos a los procedimientos y sanciones que determinen la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás leyes aplicables.

## CAPÍTULO DÉCIMO DEL SERVICIO PRIVADO DE MEDIACIÓN

**Artículo 40.** El servicio privado de mediación será prestado por conducto de los mediadores privados certificados por el Tribunal en los términos previstos por esta Ley, las Reglas y el Reglamento.

**Artículo 41.** El mediador privado tendrá las siguientes obligaciones:

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

- I.- Orientar a las personas interesadas sobre las ventajas, principios y características de la mediación, para valorar si la controversia que se plantea es susceptible de ser solucionada mediante este procedimiento o, en caso contrario, sugerir las instancias pertinentes;
- II.- Efectuar en forma clara, ordenada, transparente, responsable y de buena fe las actuaciones que impone la mediación siguiendo sus principios rectores;
- III.- Tratar con respeto y diligencia a los mediados;
- IV.- Abstenerse de divulgar y utilizar la información que obtenga en el ejercicio de su función, cumpliendo con el deber que le impone el secreto profesional, por lo cual no podrá actuar, en forma alguna, en cualquier procedimiento legal relacionado con los asuntos en los que participe en términos del principio de confidencialidad que rige a la mediación;
- V.- Abstenerse de ofrecer el servicio de mediación cuando haya participado como apoderado, litigante o asesor de alguna de las partes que soliciten sus servicios y excusarse en cualquier otro supuesto previsto en la legislación aplicable;
- VI.- Conducir la mediación con flexibilidad, respondiendo a las necesidades de los mediados, de manera que, al propiciar una buena comunicación y comprensión entre ellos, se facilite la construcción de acuerdos;
- VII.- Cuidar que los mediados participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de influencia alguna;
- VIII.- Conducir la mediación estimulando la creatividad de los mediados durante la construcción de acuerdos;
- IX.- Asegurarse que los acuerdos a los que lleguen los mediados, estén apegados a la legalidad y sobre la base de la buena fe;
- X.- Evitar influir en los mediados para acudir, permanecer o retirarse de la mediación;
- XI.- Suscribir el escrito de autonomía;
- XII.- Celebrar el convenio de confidencialidad con los mediados;
- XIII.- Celebrar el convenio de pago de honorarios con los mediados;

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

XIV.- Solicitar el consentimiento de los mediados para la participación de co-mediadores, peritos u otros especialistas externos a la mediación, cuando resulte evidente que por las características del conflicto se requiere su intervención;

XV.- Abstenerse de delegar a persona alguna la función de Mediador certificado en un procedimiento ya iniciado, salvo en los casos de vencimiento, suspensión o revocación de la certificación;

XVI.- Tramitar y obtener el registro de los convenios ante el Centro;

XVII.- Facilitar las acciones de supervisión y monitoreo del Centro;

XVIII.- Participar, de manera gratuita, en la atención de campañas de orientación, sensibilización y mediación que emprenda el Centro;

XIX.- Desempeñar personalmente la función de mediador privado;

XX.- Para efectos de la renovación de su certificación y registro, participar en los programas de capacitación continua y de actualización que al efecto organicen el Centro y el Instituto, participando, al menos en dos cursos de capacitación por año, así como acudir a los eventos organizados por el Centro, como foros, congresos, coloquios o cualquier otro relacionado con la justicia alternativa;

XXI.- Cubrir las cuotas y derechos que resulten aplicables;

XXII.- Verificar y cumplir lo previsto por la legislación aplicable en materia de acceso a la información pública y de datos personales, respecto de la información que se plasme en los convenios en los que participe y resguardarlos, y

XXIII.- Las demás que se establezcan en la Ley, el Reglamento y las Reglas.

**Artículo 42.** Los mediadores privados certificados por el Tribunal tendrán fe pública únicamente en los siguientes casos:

I.- Para la celebración de los convenios que suscriban los mediados y que sean emanados del servicio de mediación privada conducida por el propio mediador privado;

II.- Para certificar las copias de los documentos que por disposición de esta Ley deban agregarse a los convenios de mediación con la finalidad de acreditar la identidad del documento y que el mismo es fiel reproducción de su original que se tuvo a la vista con el único efecto de ser integrado como anexo al propio convenio de mediación, y

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

III.- Para expedir copias certificadas de los convenios de mediación que se encuentren resguardados en su archivo a petición de cualquier mediado, del Centro, de autoridad competente o para efectos registrales.

**Artículo 43.** La persona que haya obtenido la certificación y el registro para ejercer como mediador privado previamente al inicio de sus funciones y dentro de los noventa días siguientes a la expedición de su constancia de certificación deberá:

I.- Otorgar la garantía que señale el Consejo;

II.- Proveerse a su costa de sello y libro de registro, con las características señaladas en las Reglas;

III.- Registrar su constancia de certificación, sello, rúbrica o media firma y firma ante el Centro, el Registro Público de la Propiedad, y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal;

IV.- Dar aviso al Centro señalando el domicilio en que se ubique la oficina de su Centro de Mediación Privada, y

V.- Rendir protesta ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, o ante quien éste último delegue dicha atribución.

Satisfechos todos los requisitos que anteceden, se mandará publicar, sin costo para el mediador privado certificado, dentro de un plazo de diez días, en el Boletín Judicial y la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el acuerdo de certificación y registro correspondiente, a partir de lo cual el mediador privado certificado podrá iniciar el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 44.** Los mediadores privados llevarán un registro de las mediaciones que conduzcan en un libro que denominarán de registro, en el que asentarán por numeración progresiva una razón que contendrá invariablemente los nombres de los mediados, el tipo de servicio de mediación, el número de sesiones de mediación y la mención de que el convenio fue celebrado de manera privada, ante su fe y registrado por el Centro en los términos previstos por esta Ley.

Anexo al registro deberán adjuntarse las constancias que comprueben que se les orientó debidamente en pre-mediación a los mediados, el escrito de autonomía, el convenio de confidencialidad, el convenio de honorarios, el ejemplar del convenio y demás documentación que el mediador privado considere pertinente, o deba constar agregado por disposición de esta Ley o las Reglas.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

El libro de registro y los documentos anexos deberán llevarse con las formalidades previstas en esta Ley y las Reglas.

**Artículo 45.** El registro a que se refiere el artículo que antecede deberá llevarse por cualquier medio que permita su conservación y consulta y conforme a lo dispuesto en las Reglas.

En todo caso el mediador privado es responsable de la veracidad de los datos asentados y que los documentos permanezcan inalterados y no sufran deterioro.

El mediador privado queda obligado a exhibir los registros y documentos durante los procedimientos de verificación y supervisión, así como para el refrendo de su certificación si es requerido para ello.

**Artículo 46.** La mediación privada certificada a que se refiere esta Ley generalmente estará a cargo de un solo mediador. Cuando por las características del conflicto se requiera la intervención de un co -mediador, o por solicitud expresa de los mediados, se podrá solicitar la intervención de otro mediador privado, mediador público o especialista externo para llevar a cabo la co-mediación.

En caso de que sea necesario un especialista externo, de profesión distinta a la licenciatura en derecho, el mediador podrá solicitar los servicios de los peritos registrados en el Tribunal.

**Artículo 47.** El mediador privado podrá sustanciar el procedimiento de mediación del modo que estime adecuado, respetando en todo momento los principios básicos de la mediación previstos en Ley y considerando las circunstancias del caso, los deseos que expresen los mediados y la necesidad de solucionar la controversia.

Son aplicables a los mediadores privados las disposiciones previstas por los artículos 21 fracción XIII y 26 de esta Ley.

**Artículo 48.** Durante el procedimiento de mediación, el mediador privado podrá reunirse o comunicarse con los mediados conjuntamente o con cada uno de ellos por separado, en el momento que así lo considere oportuno.

**Artículo 49.** El procedimiento de mediación privada se dará por terminado:

I.- Por convenio en el que se haya resuelto la totalidad o parte de los puntos litigiosos de la controversia;

II.- Por decisión conjunta o separada de los mediados;

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

III.- Por inasistencia injustificada de ambos mediados a dos sesiones consecutivas, o por inasistencia, sin causa justificada de alguno de los mediados a tres sesiones consecutivas;

IV.- Por el comportamiento irrespetuoso o agresivo de alguno de los mediados respecto del otro, del mediador o del especialista externo, cuya gravedad impida cualquier intento posterior de diálogo, o

V.- Por alguna causa de terminación prevista en otra normatividad aplicable.

**Artículo 50.** Los acuerdos a los que lleguen los mediados mediante el servicio de mediación privada podrán adoptar la forma de convenio por escrito, en cuyo caso deberá contener las formalidades y requisitos siguientes:

I. El número de registro que le corresponda de los referidos en el artículo 44 de esta Ley;

II. Lugar y fecha de celebración;

III. Nombre completo, número de registro de certificación, sello y firma del mediador privado;

IV.- Nombre completo, en su caso, del especialista o especialistas externos que participaron;

V. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de cada uno de los mediados;

VI. En el caso de las personas morales, se acompañará como anexo en copia certificada el documento con el que el apoderado o representante legal del mediado de que se trate, acreditó su personalidad;

VII. Los antecedentes del conflicto entre los mediados que los llevaron a utilizar la mediación;

VIII. Un capítulo de declaraciones, si los mediados lo estiman conveniente;

IX. Una descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieren acordado los mediados; así como el lugar, la forma y el tiempo en que estas deberán cumplirse;

X. Las firmas o huellas dactilares, en su caso, de los mediados;

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

XI.- Una certificación del mediador privado al final del documento donde hará constar:

- a).- Que se aseguró de la identidad de los mediados, y que a su juicio tienen capacidad para participar en el procedimiento;
- b).- Que orientó a los mediados acerca del valor, las consecuencias y alcances legales de los acuerdos contenidos en el convenio, y
- c).- Los hechos que el mediador estime necesarios y que guarden relación con el convenio que autorice, en especial aquellos que comprueben que cumplió a satisfacción de los mediados con las obligaciones que le imponen esta Ley, el Reglamento y las Reglas.

El mediador privado deberá señalar expresamente en la certificación el medio por el cual se aseguró de la identidad de los mediados.

Para que el mediador privado haga constar que los mediados tienen capacidad bastará con que no observe en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y que no tenga noticias de que estén sujetos a interdicción.

**Artículo 51.** Los convenios que sean celebrados ante mediador privado certificado en los términos de la fracción I del artículo 42 con todas las formalidades del artículo anterior, traerán aparejada ejecución para su exigibilidad en vía de apremio ante los juzgados, y dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada en los términos previstos por el artículo 38 de esta Ley.

**Artículo 52.** En todo caso, además de los requisitos a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, el mediador privado es responsable de señalar fehacientemente la forma y términos de la celebración del convenio en los términos dispuestos por esta Ley y las Reglas.

Los convenios deberán ser redactados por el mediador privado al menos en cuadruplicado, uno será entregado al Centro para su registro, otro será conservado en el archivo del mediador privado, y se entregará un ejemplar a cada una de las partes.

**Artículo 53.** Los mediadores privados deberán excusarse para conocer de un asunto cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Tener interés directo o indirecto en el resultado del conflicto;
- II. Ser cónyuge, concubina o concubinario, socio de convivencia, pariente dentro del cuarto grado por consanguinidad, por afinidad o civil de alguno de los mediados;



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

III. Estar en la misma situación a que se refiere la fracción anterior respecto de los miembros de los órganos de administración, cuando los mediados o alguno de ellos sea una persona moral o, en su caso, de los socios ilimitadamente responsables;

V. Mantener o haber mantenido, durante los seis meses inmediatos anteriores a su designación, relación laboral con alguno de los mediados, prestarle o haberle prestado, durante el mismo periodo, servicios profesionales independientes o haber fungido como albacea, síndico, perito o cualquier otra actividad que se encuentre expresamente prohibida en alguna legislación;

VI. Ser socio, arrendador o inquilino de alguno de los mediados;

VII. Cuando exista un vínculo de afecto o desafecto con alguno de los mediados o con sus parientes, dentro del cuarto grado por consanguinidad, por afinidad o civil;

VIII. Haber sido o ser abogado, persona de confianza, apoderado o persona autorizada de cualquiera de los mediados en algún juicio anterior o presente, y

IX. Cuando por la especial naturaleza o complejidad de la controversia planteada reconozcan que la limitación de sus capacidades puede afectar el procedimiento.

Los mediadores privados también deberán excusarse cuando durante la mediación llegare a actualizarse cualquiera de los supuestos antes mencionados.

**Artículo 54.** Sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudiera incurrir el mediador privado en el ejercicio de su función, queda sometido al régimen disciplinario y procedimiento previsto en esta Ley.

El mediador privado es responsable de las infracciones que cometa en el ejercicio de su función y queda por ello sujeto a las sanciones administrativas que determine esta Ley, las Reglas y, en su caso, las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 55.** El Comité conocerá de las quejas de los mediados por presuntas infracciones del mediador privado así como los reportes de visita de supervisión y monitoreo que realice el Centro, cuando se haya detectado la posible comisión de una infracción.

Con la queja y el reporte, según corresponda, se presentarán los elementos probatorios de la presunta infracción.

**Artículo 56.** El Centro abrirá el expediente de que se trate y lo turnará al Comité en un plazo de tres días hábiles, mismo que deberá substanciar el expediente relativo, solicitando el día hábil siguiente por escrito un informe al mediador denunciado o reportado, quien deberá rendirlo por escrito en un plazo no mayor

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, en el que podrá ofrecer las pruebas que estime necesarias.

Una vez recibido el informe y las pruebas el Comité, dentro del plazo de dos días hábiles, señalará día y hora para la audiencia de desahogo y valoración de las pruebas admitidas, a la que citará al quejoso, al comisionado del Centro, en su caso, y al mediador denunciado. La audiencia se realizará dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del informe y las pruebas.

La audiencia habrá de celebrarse en la sede del Centro y tendrá verificativo concurren o no las partes citadas.

Una vez rendido el informe y desahogadas las pruebas admitidas, el asunto se discutirá y votará en la misma sesión del Comité.

Los acuerdos tomados serán asentados en el acta respectiva. Las resoluciones deberán ser informadas al Pleno del Consejo y notificadas al mediador de que se trate y al quejoso, en su caso, en un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha del acuerdo correspondiente.

**Artículo 57.** El mediador sancionado podrá recurrir la resolución del Comité ante el Consejo de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. La resolución del Consejo será definitiva.

**Artículo 58.** Comete infracción el mediador que incumpla las obligaciones previstas en esta Ley y en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en Reglamento y las Reglas.

Las sanciones administrativas aplicables a los mediadores privados serán impuestas por el Comité, órgano que fundará y motivará su resolución, tomando en cuenta la gravedad de la infracción; la calidad de reincidente del infractor, entendiendo por reincidencia, que el infractor haya sido sancionado por violaciones a las disposiciones de esta Ley, el Reglamento y de las Reglas dentro del periodo de vigencia de la certificación y registro, y el beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción en su caso.

**Artículo 59.** Las sanciones podrán ser las siguientes:

I.- Amonestación escrita con apercibimiento y multa en los supuestos previstos por las Reglas;

II.- Suspensión temporal del registro que podrá ser de uno a tres meses en los supuestos previstos por las Reglas, y

III.- Cancelación del registro en los siguientes casos:

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

- a).- Cuando al término de la vigencia de su certificación no cumpla con los requisitos previstos por esta Ley, las Reglas y demás disposiciones aplicables para obtener la renovación;
- b).- Por reincidencia de alguno de los supuestos que ameriten suspensión;
- c).- Por celebrar un convenio emanado del servicio de mediación sin entregar un ejemplar al Centro para su archivo y no haber tramitado su registro, en los términos del artículo 35 de esta Ley;
- d).- Por celebrar un convenio emanado del servicio de mediación sin identificar a los mediados, o habiéndolos identificado hubiere permitido que el convenio se celebrara sin su presencia en los términos previstos por esta Ley, el Reglamento y las Reglas;
- e).- Por permitir la suplantación de su persona en un procedimiento de mediación;
- f).- Por presentar a registro ante el Centro un convenio con firmas falsas a sabiendas de esta situación;
- g).- Por negarse o no permitir por cualquier causa el procedimiento de verificación y supervisión a que se refieren esta Ley, el Reglamento y las Reglas;
- h).- Por realizar actuaciones de fe pública fuera de los casos previstos por el artículo 42 de esta Ley, e
- i).- En los demás casos establecidos en las Reglas.

**Artículo 60.** Cuando la cancelación del registro sea por alguna de las causas previstas en los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 59 de esta Ley, no se podrá volver a certificar ni registrar ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal como mediador.

Las Reglas determinarán los casos en que proceda cada una de las sanciones mencionadas, así como los procedimientos de verificación y supervisión.

Se agregará al expediente del mediador de que se trate, un ejemplar de la resolución del Comité y del Consejo, en su caso.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir las modificaciones que correspondan al Reglamento de la Ley Registral de Distrito Federal.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

**CUARTO.** El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, deberá expedir las modificaciones que correspondan al Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y las Reglas del Mediador Privado en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**QUINTO.** Los mediadores privados con certificación y registro vigente ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, deberán someterse obligatoriamente para conservar el registro a un procedimiento de capacitación y actualización en razón de la entrada en vigor del presente decreto.

**SEXTO.** Para su mayor difusión, ordénese su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**SÉPTIMO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil trece.

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Dip. Antonio Paduerna Luna.  
Presidente

Dip. Olivia Garza de los Santos.  
Vicepresidenta

Dip. Arturo Santana Alfaro.  
Secretario

Dip. Jesús Sesma Suárez.  
Integrante

Dip. Armando Tonatiuh González  
Case.  
Integrante

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Dip. Gabriel Antonio Godínez  
Jiménez.  
Integrante

~~Dip. Manuel Alejandro Robles  
Gómez.  
Integrante~~

Dip. Daniel Ordoñez Hernández.  
Integrante

Dip. Lucila Estela Hernández.  
Integrante



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. VI LEGISLATURA.**

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, 50, 51, 52 y 57 del **Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, la Comisión de Participación Ciudadana, somete a la consideración de esta Soberanía el Dictamen con Proyecto de Decreto, de acuerdo a la siguiente metodología:

**I. Preámbulo.** Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de las Comisiones para conocer del asunto.

**II. Antecedentes.** Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

**III. Considerandos.** Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la iniciativa.

**IV. Puntos Resolutivos.** Se expresa el sentido del Dictamen de la Iniciativa.

**I. PREÁMBULO**

1.- A la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura le fue turnada para su análisis, discusión y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS**

Handwritten signatures and initials on the right margin.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

**DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL,** misma que se relaciona a continuación:

A) En sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el pasado 17 de abril de 2013, la Diputada Ariadna Montiel Reyes a nombre propio y de la Diputada Lucila Estela Hernández, ambas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.**

B) La iniciativa de mérito fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, a la Comisión de Participación Ciudadana, mediante oficio MDSPPA/CSP/518/2013, de fecha 17 de abril de 2013, signado por el Diputado Efraín Morales López, Presidente de la Mesa Directiva del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, en términos de lo establecido en los artículos 36 fracciones V y VII de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;** 28, 86 y 87 párrafo primero del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

2.- Por lo tanto, y una vez que se confirmó que la iniciativa cumple con los requisitos legales para ser discutida por la Comisión de Participación Ciudadana; con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;** 28, 29, 32, 86 y 87 párrafo primero del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea**



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA  
DE TODOS*"2013; Año de Belisario Domínguez"*

**Legislativa del Distrito Federal**, procedió a la elaboración del dictamen correspondiente de la iniciativa señalada con antelación.

3.- Mediante oficio ALDFVIL/CPC/068/2013 de fecha 19 de abril de 2013, la Diputada Lucila Estela Hernández, Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, turnó a las Diputadas y los Diputados integrantes de dicha Comisión, el contenido de la iniciativa de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 fracción VII del **Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**.

4.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, previa convocatoria realizada en términos de Ley, se reunieron el día 24 de abril de 2013 en la Sala 3 del edificio de Gante No. 15, a efecto de emitir el dictamen de la iniciativa de mérito.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 122 apartado C), Base Primera, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción XXIII, 63, 64, y 89 de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; 28, 32 primer párrafo, 33 y 87 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; 4, 8, 9 fracción I, 34, 35, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del **Reglamento Interior de las**





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver de la iniciativa antes relacionada, al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- De la lectura, análisis y revisión de la iniciativa en estudio, se consideró para su mejor análisis y dictaminación lo siguiente:

a) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; presentada por la Diputada Lucila Estela Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La iniciativa de mérito, hace referencia a "El veintisiete de abril de dos mil diez, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura aprobó el Decreto mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, mismo que fue publicado el veintisiete de mayo del mismo año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inició su vigencia a partir del día siguiente, según lo previsto en su artículo Primero Transitorio.

En la referida enmienda legislativa se determinaron nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral del Distrito Federal, vinculadas, entre otros aspectos, a la organización y desarrollo de la elección de Comités Ciudadanos y Consejos



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA  
DE TODOS*"2013; Año de Belisario Domínguez"*

*de los Pueblos, así como la organización de la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo.*

*Entre otros aspectos, los artículos 2, 5 fracciones I y III, 6 fracción IV, 12 fracción IX, 14 fracción IV, 92, 106, 107 y 110 de la Ley de Participación Ciudadana, determinan lo siguiente:*

- a. El derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas; en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, con el objeto de contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, así como ejercer y hacer uso de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana, entre los que se encuentra la Consulta Ciudadana.*
- b. La definición de que los Comités y Consejos son órganos de representación ciudadana en esta entidad.*
- c. La previsión de que dichos órganos se elijan cada tres años, mediante voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial para votar, cuyo domicilio corresponda a la Colonia o Pueblo de que se trate y estén registrados en la Lista Nominal de Electores respectiva.*

*De igual forma, el veintiséis de agosto de dos mil once, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reformaron los artículos 83 y 84 de la Ley, en donde se determinó que el Instituto Electoral es la autoridad con facultades para emitir la convocatoria, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración, así como para computar el resultado de las Consultas Ciudadanas.*





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA  
DE TODOS

"2013; Año de Belisario Domínguez"

*En este contexto, conforme a la Ley de la materia vigente, el Consejo General del Instituto Electoral, durante el ejercicio dos mil trece, tiene la responsabilidad de organizar y realizar la elección de los integrantes de los Comités y Consejos 2013-2016 en una jornada electiva a celebrarse el cuatro de agosto. Asimismo deberá desarrollar la Consulta Ciudadana para definir el Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal dos mil catorce, el diez de noviembre de este mismo año.*

*Frente a este escenario, para evitar duplicidades de actividades y lograr maximizar los beneficios desde las ópticas ciudadana e institucional se plantea establecer en un artículo transitorio de la Ley de Participación Ciudadana, por única ocasión, la organización simultánea de la elección de Comités y Consejos, así como de la Consulta Ciudadana, y en una misma jornada. Entre las ventajas visibles de esta propuesta, por su trascendencia, destacan las que a continuación se exponen.*

*Como principal prioridad se plantea aumentar sustancialmente los porcentajes de participación del electorado en la elección de los Comités y Consejos, pero sobre todo en el ejercicio de la Consulta Ciudadana. En un segundo plano, debe pensarse en facilitar a los electores su participación en ambos procedimientos, convocando a la elección y a la consulta en una misma fecha, evitando así el desgaste de los ciudadanos. En tercer lugar, es de considerarse el evitar replicar esfuerzos y tareas en la organización de ambos ejercicios lo que permitiría eficientar la utilización de recursos financieros, materiales, informáticos y humanos.*

*En relación al primer punto de ventajas, puede advertirse que el porcentaje de participación en las Consultas*



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS



*"2013; Año de Belisario Domínguez"*

*Ciudadanas celebradas el veintisiete de marzo y trece de noviembre de dos mil once y once de noviembre de dos mil doce han representado el 2.2, 2.0 y el 2.5 por ciento del Listado Nominal de Electores del Distrito Federal, respectivamente; mientras que la elección de Comités y Consejos dos mil diez tuvo un porcentaje de participación de 8.9 puntos. Por lo que se prevé que al realizarse ambos ejercicios en una misma fecha, el número de opiniones que se reciban en las mesas receptoras de opinión respecto a los proyectos específicos en la Consulta Ciudadana sería muy similar a la cantidad de votos que se emitan para elegir a los integrantes de los Comités y Consejos.*

*Finalmente, es importante destacar que con esta iniciativa se podrá evitar la multiplicación de esfuerzos y tareas en la organización de estos ejercicios, ya que en una sola ocasión se instalarían mesas receptoras de opinión, se designarían funcionarios a cargo de dichas mesas y se desarrollaría toda la logística para que el ciudadano pudiera sufragar y opinar.*

*De manera adicional, al organizar simultáneamente ambos procedimientos, se tendrían ventajas inmediatas de carácter operativo. Con la concentración de las cargas de trabajo se permitiría una mejor administración de los recursos humanos disponibles. Al programar sus actividades para la elección de los Comités y Consejos y para la preparación de la Consulta Ciudadana, se optimizaría el uso de los materiales electivos (urnas para cada uno de los procesos de participación ciudadana, cancelas o elementos modulares, crayones, sellos, material de oficina, etc.). Las mesas se ubicarían en un mismo espacio, con su respectivo equipamiento. Se usaría sólo un cartel de ubicación de mesas, además de que se publicaría sólo en una ocasión los domicilios donde se instalarían dichas mesas (encarte).*





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA  
DE TODOS

"2013; Año de Belisario Domínguez"

*Además, se emplearía una misma Lista Nominal de Electores para la autenticación de los electores que participen en la elección de Comités y Consejos, así como para identificar a los ciudadanos que emitan su opinión en la Consulta Ciudadana. Asimismo, permitiría cohesionar y posicionar el tema de la participación ciudadana en un periodo corto e intensivo; generaría ahorros económicos en recursos materiales y humanos, específicamente en: mesas, tabloneros, alimentación, tarjetas telefónicas, transporte y apoyo económico a los responsables de las Mesas Receptoras; se maximizaría el trabajo de la capacitación electoral, ya que se integrarían las funciones a realizar por los responsables de Mesa para la elección de Comités y Consejos y para la Consulta Ciudadana.*

*Por lo anterior, y a sabiendas que las condiciones de seguridad, certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y equidad por ningún motivo pueden verse afectadas durante el desarrollo de los referidos procesos de participación ciudadana, se colige que la única vía posible para lograr las ventajas señaladas anteriormente es que ambos procedimientos de participación ciudadana sean ejecutados de forma concurrente.*

*Por este motivo, se propone adicionar un artículo **Décimo Quinto Transitorio** a la Ley de Participación Ciudadana, que permita, por esta única ocasión, la realización en forma conjunta de la elección de los integrantes de los Comités y Consejos 2013-2016, así como la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo."*

Es así como la diputada promovente pretende, dentro del cuerpo de la iniciativa en estudio insertar en el cuerpo de la Ley un mecanismo que permita por única ocasión la realización en forma



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS



*"2013; Año de Belisario Domínguez"*

conjunta de la elección de integrantes de los Comités y Consejos 2013-2016, así como la Consulta Ciudadana, sometiendo a la consideración de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL,** para quedar como sigue:

**DECRETO**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.- al ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

...

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Por única ocasión, para el ejercicio 2013 la elección de los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013-2016, así como la celebración de la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo, se realizarán en forma conjunta, para lo cual serán aplicables las determinaciones siguientes:

- 1) Las convocatorias para la elección de los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013-2016, así como para la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo serán emitidas en el mes de mayo por el Instituto Electoral del Distrito Federal.
- 2) La Jornada Electiva para la integración de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013-2016, así como la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo se celebrarán el 1º de septiembre de 2013.





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA  
DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

3) Los plazos específicos de cada una de las etapas de los procesos de elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013-2016, así como de la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo serán determinados por el Instituto Electoral en las Convocatorias respectivas.

4) Finalmente, para este proceso de elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013-2016, las determinaciones establecidas por el artículo 117 de esta Ley, serán aplicables de la siguiente forma:

I. Las fórmulas que obtengan su registro, únicamente podrán difundir sus propuestas por los siguientes medios:

a. Propaganda impresa, la cual deberá estar contenida en papel en forma de trípticos o en materiales y formas análogas, cuyo contenido deberá identificar el número respectivo de fórmula, la propuesta y los perfiles de los integrantes, así como una leyenda que promueva la participación ciudadana en la elección de los Comités Ciudadanos; ésta deberá ser distribuida de mano en mano entre los ciudadanos.

b. Módulos de información fijos;

c. Reuniones celebradas en domicilios particulares, y

d. Redes Sociales.

II. Está prohibido hacer alusión a siglas o denominaciones de partidos políticos, así como la utilización del nombre, imagen o cualquier alusión religiosa, de servidores o programas públicos y locales; así como emular a siglas, lemas o frases utilizadas por cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal para divulgar sus programas o actos de gobierno.

III. En ningún caso las fórmulas, los integrantes o los ciudadanos que deseen participar en las campañas como voluntarios podrán:



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA  
DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

- a. Colocar, fijar, pegar, colgar, o adherir en forma individual o conjunta, elementos de propaganda tanto al interior como al exterior de edificios públicos; en áreas de uso común, accidentes geográficos o equipamiento urbano, y
  - b. Otorgar despensas o regalos de cualquier clase o naturaleza.
- IV. Queda prohibida la utilización de recursos públicos o de partidos políticos en las campañas. Los recursos empleados para las campañas deberán provenir del patrimonio de los contendientes.
- V. Se prohíbe y en consecuencia se sancionará la utilización en las campañas de recursos públicos, de partidos políticos, de agrupaciones políticas locales y de asociaciones civiles o religiosas.
- VI. Por la contravención de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Instituto Electoral aplicará de conformidad con el procedimiento que al efecto emita, las siguientes sanciones:
- a) Amonestación pública;
  - b) Cancelación del registro del integrante infractor, y
  - c) Cancelación del registro de la fórmula infractora.

El referido procedimiento, se deberá basar en todo momento en los principios dispositivo y acusatorio.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

**Segundo.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Asimismo, cabe destacar que la diputada promovente, señala en el cuerpo de la iniciativa de mérito que para evitar duplicidades de actividades y lograr maximizar los beneficios desde las ópticas ciudadana e institucional es por lo que se plantea establecer en un artículo transitorio de la ley de participación Ciudadana, por única ocasión, la organización de manera simultánea de la elección de Comités y Consejos, así como de la Consulta Ciudadana, en una misma jornada.

A decir de la promovente, las ventajas visibles de esta propuesta son el aumentar sustancialmente los porcentajes de participación del electorado en la elección de los Comités y Consejos, pero sobre todo el de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo, de igual forma facilitaría a los electores su participación en ambos procedimientos en una misma fecha evitando el desgaste de los ciudadanos y minimizando los esfuerzos y las tareas en la organización de ambos ejercicios; con lo cual se eficientará la utilización de recursos financieros.

**III. CONSIDERANDOS**

Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, estiman lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que coinciden con la preocupación de la promovente en el sentido de establecer en la Ley de Participación

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

Ciudadana del Distrito Federal una disposición que regule por única ocasión la organización simultánea de la elección de Comités y Consejos, así como de la Consulta Ciudadana, en una misma jornada.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo señalado por la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el Comité Ciudadano es el órgano de representación ciudadana de la colonia, los cuales serán elegidos en cada colonia y se conformarán por nueve integrantes, su representación será honorífica y duraran tres años en su encargo , sin posibilidad de reelección.

**TERCERO.-** Los Comités Ciudadanos tendrán dentro de sus atribuciones las de representar los intereses colectivos de los habitantes de la colonia, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su colonia.

**CUARTO.-** Asimismo, el Consejo del pueblo es un órgano de representación ciudadana en los pueblos originarios, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales

**QUINTO.-** Que para la elección de los Comités Ciudadanos y Consejo del Pueblo la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal contempla en sus numerales 106 al 124 el proceso con el cual se logra en el Distrito Federal la representación vecinal. Dicha elección se hará mediante jornada electiva a verificarse durante el primer domingo del mes de agosto (artículo 107) donde los

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA  
DE TODOS



*"2013; Año de Belisario Domínguez"*

ciudadanos acudirán a depositar su voto en la mesa receptora de votación que le corresponda conforme a su colonia.

Los comités una vez electos iniciarán sus funciones el primero de octubre del año de la elección.

**SEXTO.-** La coordinación del proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejo del Pueblo en cada demarcación territorial será coordinada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, quien a través de sus órganos internos, se encargará de expedir la convocatoria, de instrumentar el proceso de registro, de la elaboración y entrega del material y sobre la documentación para la jornada electiva y de la publicación de los resultados en cada colonia, de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Participación Ciudadana.

**SÉPTIMO.-** Que las consultas ciudadanas son un instrumento de participación ciudadana a través del cual, se definen los proyectos específicos en los que se aplicarán los recursos del Presupuesto Participativo, en las colonias o pueblos originarios en los que se divide el territorio del Distrito Federal.

**OCTAVO.-** Dicho Presupuesto es un mecanismo de democracia participativa en la gestión pública, que tiene como objetivo central generar procesos e instancias de participación ciudadana en el establecimiento de prioridades presupuestarias.

**NOVENO.-** Este es un proceso por medio del cual los habitantes de una ciudad se acercan y forman parte del proceso de





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

planeación del presupuesto público y lo hacen expresando sus necesidades y sus prioridades.

**DÉCIMO.-** Que para efectos de consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo, el Instituto Electoral del Distrito Federal convocará el segundo domingo de noviembre de cada año. Dicha autoridad será la encargada de emitir la convocatoria, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración, así como computar el resultado de la misma, lo anterior de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Cabe destacar que a la fecha se han realizado en el Distrito Federal tres Consultas Ciudadanas de las cuales se puede destacar lo siguiente: "Para el año 2012, de un total de 1,731 proyectos ganadores, el rubro de Obras y servicios obtuvo igualmente el mayor porcentaje (45.4%); 26.1%, Prevención del delito; 17.7%, Equipamiento y 10.9%, Infraestructura urbana. Asimismo, para el Presupuesto Participativo de 2013 se presentaron en la Consulta Ciudadana correspondiente (noviembre de 2012) 4,685 proyectos, agrupados en 4 rubros: Obras y servicios, Equipamiento, Infraestructura urbana y Prevención del delito; del total de éstos, 1,774 fueron los proyectos ganadores, de los cuales el mayor porcentaje (43.5%) se ubicó en Obras y servicios; 30% en Prevención del delito; 15.9% en Equipamiento y 10.7% en Infraestructura urbana.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Hoy en día resulta necesario que la ciudadanía pueda contar con mecanismos eficientes y eficaces que





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

propicien en los gobernantes el uso, manejo y destino honesto y eficiente de los recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Participación Ciudadana, considera que es de resolverse y:

**RESUELVE**

Es de aprobarse el **PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un artículo Décimo Quinto Transitorio a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.- al ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ...**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Por única ocasión, para el ejercicio 2013 la elección de los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013-2016, así como la celebración de la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo, se realizarán en forma conjunta, para lo cual serán aplicables las determinaciones siguientes:



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA  
DE TODOS



*"2013; Año de Belisario Domínguez"*

1) Las convocatorias para la elección de los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013-2016, así como para la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo serán emitidas en el mes de mayo por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

2) La Jornada Electiva para la integración de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013-2016, así como la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo se celebrarán el 1º de septiembre de 2013.

3) Los plazos específicos de cada una de las etapas de los procesos de elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013-2016, así como de la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo serán determinados por el Instituto Electoral en las Convocatorias respectivas.

4) Finalmente, para este proceso de elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013-2016, las determinaciones establecidas por el artículo 117 de esta Ley, serán aplicables de la siguiente forma:

I. Las fórmulas que obtengan su registro, únicamente podrán difundir sus propuestas por los siguientes medios:

a. Propaganda impresa, la cual deberá estar contenida en papel en forma de trípticos o en materiales y formas análogas, cuyo contenido deberá identificar el número respectivo de fórmula, la propuesta y los perfiles de los integrantes, así como una leyenda que promueva la



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA  
DE TODOS



*"2013; Año de Belisario Domínguez"*

participación ciudadana en la elección de los Comités Ciudadanos; ésta deberá ser distribuida de mano en mano entre los ciudadanos.

- b. Módulos de información fijos;
- c. Reuniones celebradas en domicilios particulares, y
- d. Redes Sociales.

II. Está prohibido hacer alusión a siglas o denominaciones de partidos políticos, así como la utilización del nombre, imagen o cualquier alusión religiosa, de servidores o programas públicos y locales; así como emular a siglas, lemas o frases utilizadas por cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal para divulgar sus programas o actos de gobierno.

III. En ningún caso las fórmulas, los integrantes o los ciudadanos que deseen participar en las campañas como voluntarios podrán:

a. Colocar, fijar, pegar, colgar, o adherir en forma individual o conjunta, elementos de propaganda tanto al interior como al exterior de edificios públicos; en áreas de uso común, accidentes geográficos o equipamiento urbano, y

b. Otorgar despensas o regalos de cualquier clase o naturaleza.

IV. Queda prohibida la utilización de recursos públicos o de partidos políticos en las campañas. Los recursos empleados



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA  
DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

para las campañas deberán provenir del patrimonio de los contendientes.

V. Se prohíbe y en consecuencia se sancionará la utilización en las campañas de recursos públicos, de partidos políticos, de agrupaciones políticas locales y de asociaciones civiles o religiosas.

VI. Por la contravención de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Instituto Electoral aplicará de conformidad con el procedimiento que al efecto emita, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación pública;
- b) Cancelación del registro del integrante infractor, y
- c) Cancelación del registro de la fórmula infractora.

El referido procedimiento se deberá basar en todo momento en los principios dispositivo y acusatorio.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.







VI LEGISLATURA

ASAMBLEA  
DE TODOS



"2013; Año de Belisario Domínguez"

Signan el presente dictamen con **Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal**; a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

**POR LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

  
DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA

  
DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA  
BÁRCENA  
VICEPRESIDENTA

  
DIP. CHRISTIAN DAMIAN VON  
ROERICH DE LA ISLA  
SECRETARIO

**INTEGRANTES**

  
DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO  
GUAIDA

  
DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS

  
DIP. CLAUDIA GUADALUPE CORTÉS  
QUIROZ

  
DIP. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ  
RODRÍGUEZ

DIP. ESTELA DAMIÁN PERALTA

DIP. ALEJANDRO RAFAEL PIÑA  
MEDINA

19

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

**Comisiones Unidas de Cultura y Participación Ciudadana.**

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 36, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 61 fracción I, 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 28, 32, 33, 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como artículos 8, 9 fracción I, 35, 50 al 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Large handwritten mark on the left margin]*

*[Handwritten signatures at the bottom of the page]*



## Comisiones Unidas de Cultura y Participación Ciudadana.

las Comisiones Unidas de Cultura y Participación Ciudadana presentan el dictamen respecto a **la iniciativa que reforma la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal** de acuerdo con los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- El pasado 17 de abril del presente el Diputado Fernando Mercado Guaida, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, Incisos g), h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículo 10 fracciones I, Artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y el artículo 85, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentó la propuesta de iniciativa que **reforma la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal.**



## Comisiones Unidas de Cultura y Participación Ciudadana.

2.- Mediante el oficio MDSPPA/CSP/504/2013, signado por el Diputado Efraín Morales López, Presidente de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa VI Legislatura, fue recibido por las Comisiones de Cultura y Participación Ciudadana el día 19 de abril del presente, para los efectos de analizar y dictaminar la iniciativa de referencia.

3.- Con fecha 22 de abril fue remitida una copia del documento a todos los integrantes de la Comisión de Cultura con la finalidad de emitir observaciones.

4.- La iniciativa con proyecto de decreto sujeta a análisis establece lo siguiente: "Los Presupuestos Participativos surgieron en el mundo y en América Latina como una respuesta a la crisis del Estado que ha llevado a la transformación de la democracia y de la Administración Pública.

La primera experiencia en Latinoamérica comenzó en 1989 en la capital de Porto Alegre (Brasil), desde entonces la participación de la ciudadanía en la elaboración del presupuesto público se ha convertido en uno de los núcleos centrales de las políticas de un gran número de administraciones de otros países como por ejemplo Chile,



## Comisiones Unidas de Cultura y Participación Ciudadana.

Uruguay, Argentina y España. En este último país, destaca que en el ejercicio de consulta sobre el presupuesto participativo los niños y los adolescentes tienen accesibilidad a la votación de los proyectos a los cuales se les destinará el recurso.

En México son diversos los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria desarrollados a partir del principio fundamental de la participación establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el interior de nuestro país este ejercicio democrático es reciente y ha tenido presencia en los estados de Durango, Sonora, Michoacán, Baja California y Jalisco. Algunos casos han sido acciones desarrolladas a partir de los Planes de Desarrollo Municipal; en otros, por ejemplo, en el caso de Baja California están en proyecto de regulación legislativa. También en el Distrito Federal la práctica es aún joven, sin embargo, el fomento a este tipo de prácticas ciudadanas están estimadas a fortalecer constantemente el desarrollo de una sociedad participativa e involucrada con su propio entorno.

Lo anterior es posible a través de mecanismos con los cuales la ciudadanía y la comunidad pueden acceder a



**Comisiones Unidas de Cultura y Participación Ciudadana.**

VI LEGISLATURA

información sobre las actividades que adelanta el gobierno local, participar en la toma de decisiones sobre programas y proyectos que apunten al desarrollo y progreso de la delegación, al igual que fiscalizar y ejercer control social a la administración local.

Así mismo, el ejercicio del presupuesto participativo genera cambios en la institución local. Considera la opinión de la gente en la elaboración de los programas; mantiene informada a la comunidad sobre el uso dado a los recursos públicos, a través de la rendición pública de cuentas y el control social; demanda un equipo de funcionarios dispuestos al diálogo permanente con la comunidad; y la apertura de la administración a publicar o hacer visible todas sus actuaciones, tanto del orden presupuestal, como contractual y de la gestión local en general.

Los presupuestos participativos recogen las necesidades y propuestas de mejora en las colonias y pueblos originarios del Distrito Federal realizadas por asociaciones, colectivos, vecinas y vecinos de la localidad, de manera que el destino anual de una parte del dinero que los ciudadanos aportan a las arcas del gobierno se decide directamente por ellos.



## Comisiones Unidas de Cultura y Participación Ciudadana.

Actualmente, en el Distrito Federal el presupuesto participativo está regido por la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal en su artículo 83 que a la letra dice:

*Artículo 83.- En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.*

*Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana y prevención del delito.*

*Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.*



## Comisiones Unidas de Cultura y Participación Ciudadana.

Sin embargo, aún queda pendiente incluir en los rubros generales aquellos que beneficien las actividades recreativas, deportivas y culturales, las cuales brindarían la oportunidad del desarrollo físico, mental y psicológico de los capitalinos, a través de la práctica e interacción con otras personas al realizar eventos culturales o actividades recreativas y de fomento a la lectura de origen y producción local.

Manuel Castells señala que la cultura es un conjunto de valores y creencias que suscitan comportamientos, de los cuales la repetición crea costumbres, que instituciones y organizaciones informales enseguida hacen respetar. La cultura no es ni ideología, ni la psicología ni el universo privado de cada uno. Es una construcción consciente, pero colectiva, que trasciende las inclinaciones personales influenciando sin embargo las prácticas individuales.

En la encuesta Nacional de Hábitos, Prácticas y Consumos Culturales, que dio a conocer el CONACULTA en febrero de 2012, se reportó que durante el año anterior sólo 27% de la población leyó un libro; 43% de los encuestados no conoce una biblioteca y 24% no tiene ningún libro en casa. Como consecuencia de los puntos anteriores, no formamos a nuestros lectores desde los círculos sociales cercanos, ni





## Comisiones Unidas de Cultura y Participación Ciudadana.

creamos en ellos los hábitos permanentes de lectura desde la comunidad en la que viven para que los reproduzcan y recreen a lo largo de sus vidas.

En lo que va de este año 2013, la población total de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, dependiente de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, es de 4,589 adolescentes. Entre este año y el anterior los ingresos han sido en su mayoría de menores de entre 16 y 17 años y el 90% de las causas de ingreso son por delito de robo.

Fomentar la lectura entre la población y facilitar recursos para la producción y difusión cultural en colonias, barrios o pueblos ofrece una oportunidad valiosa de política pública por los efectos de largo plazo que conlleva. Actualmente las condiciones de convivencia social lamentablemente se han degradado por la inseguridad, aunado a la falta de opciones de integración social que conducen a tantos jóvenes hacia la delincuencia.

En su acertada crítica durante la Sesión solemne celebrada el día jueves 4 de abril, el ciudadano galardonado Daniel Giménez Cacho, enfocó su petición en espacios culturales para que la ciudadanía se pueda encontrar a sí misma. A su



## Comisiones Unidas de Cultura y Participación Ciudadana.

vez la ciudadanía requiere de más políticas educativas que inicien a las niñas y a los niños en el disfrute del arte y en su formación como sujetos con opinión y discernimiento propio; y qué mejor que tenerlo en su propia colonia, barrio o pueblo.

En este contexto, nuestra propuesta es ampliar las facultades de las y los ciudadanos para que el presupuesto participativo también pueda ser utilizado con la finalidad de fomentar la cultura de los barrios, colonias y pueblos originarios. Promover también el respaldo de recursos para difundir contenidos artísticos y culturales en círculos vecinales más cercanos y de autoría local. Compañeros, debemos de atender nuestras responsabilidades legislativas en virtud de proveer de mayores herramientas de educación y más cultura.

Sobre esta tarea, la Asamblea Legislativa debe brindar todas las herramientas necesarias para que los ciudadanos organizados tengan la oportunidad de elegir entre alumbrar las calles de su colonia o la construcción de un teatro al aire libre, o bien invertir en el acervo de consulta para la biblioteca comunitaria.



## Comisiones Unidas de Cultura y Participación Ciudadana.

Nuestra propuesta se vincula y refuerza con la reforma al artículo 42 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal en virtud de utilizar el presupuesto participativo en actividades encaminadas a fortalecer la vida cultural de la Ciudad de México.

Creemos en la cultura como el elemento que da raíz y sentido a la vida personal y social. La consideramos un bien común, y estamos convencidos en que posibilita el desarrollo permanente y constante de todos los seres humanos.

Recordemos que desde 2011, año en que fue la primera consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, la Administración Local deja de ser ajena a la comunidad, los habitantes sienten que forman parte y que aportan a la solución de sus necesidades, y por ende en sus manos está el velar por el buen uso que se le dé a los recursos públicos.

Derivado de lo anterior, sometemos a consideración de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal la aprobación de la siguiente Iniciativa que adiciona la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Ley de

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL



**Comisiones Unidas de Cultura y Participación Ciudadana.**

VI LEGISLATURA

Fomento Cultural del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**PRIMERO.-** Se adiciona un párrafo al artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal para quedar como sigue:

**Artículo 83.-** En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, **además de los que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de las colonias o pueblos del Distrito Federal.**

Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.



**Comisiones Unidas de Cultura y Participación Ciudadana.**

(...)

**SEGUNDO.-** Se adiciona un párrafo al artículo 42 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 42.-** El Gobierno del Distrito Federal reconoce las diversas formas de organización social que en el ámbito de la cultura se han desarrollado y las aportaciones hechas a su comunidad en esta materia. Del mismo modo, debe estimular la participación de nuevas expresiones sociales que propicien, generen y difundan la creación cultural de su barrio, colonia, región, delegación o de la Ciudad de México.

**Para efectos del presente artículo se tomará en consideración el Presupuesto Participativo establecido en el Artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.**

**5.-** Con fecha 28 de enero se llevó a cabo una reunión de trabajo previa con los asesores de la comisión para someter a revisión y discusión el proyecto de dictamen en cuestión.

**6.-** Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Cultura y Participación Ciudadana.

Legislativa del Distrito Federal los integrantes de la Comisiones de Cultura y de Participación Ciudadana se reunieron los días 23 y 29 de abril de 2013, para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de presentarla al Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa, a tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Las Comisiones Unidas de Cultura y Participación Ciudadana son competentes para conocer del presente asunto para su estudio, análisis y dictamen, de acuerdo con lo establecido en los artículo 61 fracción I, 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 28 párrafo tercero, 32, 33, 87 párrafo tercero y cuarto, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como artículos 50 al 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, 84, 85 y 199 de la Ley de Participación Ciudadana las y los diputados integrantes de las Comisiones de Cultura y Participación Ciudadana entienden que la participación activa de los ciudadanos en el ámbito



## Comisiones Unidas de Cultura y Participación Ciudadana.

de las políticas públicas implica el rompimiento con la visión tradicional del gobierno como aparato único de resolución de necesidades y de la Administración Pública como el medio para la satisfacción de estas necesidades. Es por ello que la posibilidad de incluir dentro de los rubros del presupuesto participativo las actividades recreativas, deportivas y culturales en beneficio de las colonias y pueblos originarios es fundamental para ampliar los ámbitos de participación de la ciudadanía del Distrito Federal en la toma de decisiones y en el ejercicio de los recursos públicos.

**TERCERO.-** Que en 1982 se llevó a cabo en México la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales la cual dio como resultado la Declaración de México sobre las Políticas Culturales en donde se establece entre otras cosas que:

*"La cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias, y que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y*



## Comisiones Unidas de Cultura y Participación Ciudadana.

*éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden."*

Es por lo anterior que las y los integrantes de las Comisiones Unidas consideran que la posibilidad de que la ciudadanía decida sobre la aplicación del Presupuesto Participativo para la implementación de proyectos y actividades culturales en sus comunidades también constituye una forma directa de garantizar el respeto a sus derechos culturales, contribuye de manera importante al desarrollo humano y fomenta el sentimiento de pertenencia, por tanto, la participación activa de los individuos en sus comunidades.

**CUARTO.-** Que en documento en cita se establece que *"La cultura constituye una dimensión fundamental del proceso de desarrollo y contribuye a fortalecer la independencia, la soberanía y la identidad de las naciones. El crecimiento se ha concebido frecuentemente en términos cuantitativos, sin tomar en cuenta su necesaria dimensión cualitativa, es decir, la satisfacción de las aspiraciones espirituales y*



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

**Comisiones Unidas de Cultura y Participación Ciudadana.**

*culturales del hombre. El desarrollo auténtico persigue el bienestar y la satisfacción constante de cada uno y de todos”* por tanto las y los diputados también reconocen en ello a la Cultura como factor fundamental para el desarrollo en el Distrito Federal por lo que su importancia debe verse reflejada en la inclusión de la misma como una de las posibilidades de elección para la ciudadanía dentro del ejercicio del presupuesto participativo.

**QUINTO.-** Que de acuerdo con la opinión de expertos en la materia “la introducción de mecanismos de participación ciudadana que fomenten el diálogo horizontal y, por lo tanto, la asunción colectiva de responsabilidades permite el mejoramiento de la eficiencia y la eficacia en la administración pública” (Lloret, 2013), los diputados integrantes de las comisiones consideran que la participación de la ciudadanía en el diseño e implementación de proyectos culturales en sus colonias y pueblos contribuye al enriquecimiento de la política cultural del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Que la participación ciudadana “ofrece instrumentos que permiten a los ciudadanos transformar a la sociedad lo cual constituye una tarea que involucra a conjuntos de actores que, para cada política concreta,

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Cultura y Participación Ciudadana.

*están interesados y dispuestos a participar*” como lo son las políticas Culturales, Deportivas y Recreativas en el distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Cultura y Participación Ciudadana consideran que:

**SON DE APROBARSE LAS REFORMAS A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL** para quedar como sigue:

### Artículo 83.-

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, **además de los que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de las colonias o pueblos del Distrito Federal.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

**Comisiones Unidas de Cultura y Participación Ciudadana.**

...

(...)

**ARTÍCULO 42.-** El Gobierno del Distrito Federal reconoce las diversas formas de organización social que en el ámbito de la cultura se han desarrollado y las aportaciones hechas a su comunidad en esta materia. Del mismo modo, debe estimular la participación de nuevas expresiones sociales que propicien, generen y difundan la creación cultural de su barrio, colonia, región, delegación o de la Ciudad de México.

**Para efectos del presente artículo se tomará en consideración el Presupuesto Participativo establecido en el Artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.**

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



**Comisiones Unidas de Cultura y Participación Ciudadana.**

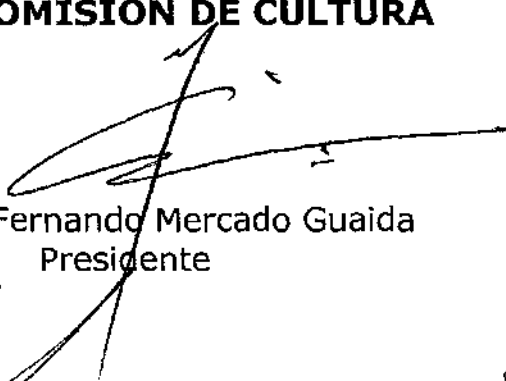
**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

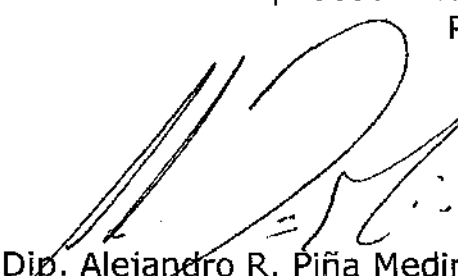


## Comisiones Unidas de Cultura y Participación Ciudadana.

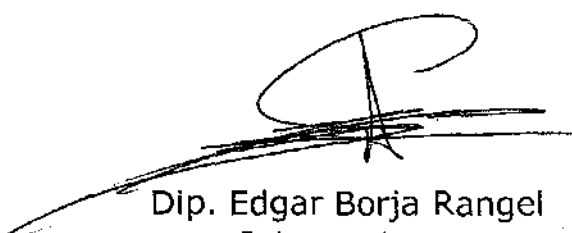
Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo signan el presente dictamen con **Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal**; a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

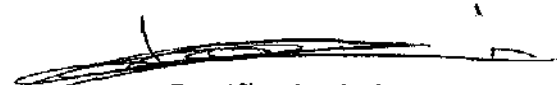
### POR LA COMISIÓN DE CULTURA

  
Dip. José Fernando Mercado Guaida  
Presidente

  
Dip. Alejandro R. Piña Medina  
Vicepresidente

  
Dip. Bertha Alicia Cardona  
Secretaria

  
Dip. Edgar Borja Rangel  
Integrante

  
Dip. Jorge Gaviño Ambriz  
Integrante

Dip. Alberto E. Cinta Martínez  
Integrante

Dip. Carlos Hernández Mirón  
Integrante



**Comisiones Unidas de Cultura y Participación Ciudadana.**

Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, signan el presente dictamen con **Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal**; a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

**POR LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA**  
**BÁRCENA**  
**VICEPRESIDENTA**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. CHRISTIAN DAMIAN VON**  
**ROERICH DE LA ISLA**  
**SECRETARIO**

**INTEGRANTES**

\_\_\_\_\_  
**DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO**  
**GUIDA**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. CLAUDIA GUADALUPE CORTÉS**  
**QUIROZ**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ**  
**RODRÍGUEZ**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. ESTHELA DAMIAN PERALTA**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. ALEJANDRO RAFAEL PIÑA**  
**MEDINA**